



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

11908 Orden de 26 de julio de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se deja sin efecto la Orden de 15 de mayo de 2012 de modificación parcial de la Orden de 22 de diciembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan becas de colaboración de formación práctica para titulados universitarios en la Dirección General de Universidades y Política Científica para el año 2012.

33212

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

11909 Orden de 26 de julio de 2012, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se convoca el Programa Deporte en Edad Escolar para el curso 2012-2013.

33214

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

11910 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Ecoenergías de la Vega del Segura, S.L., la autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada "Planta de generación de biomasa de 16 MWe" en el término municipal de Cieza.

33221

11911 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre la instalación eléctrica "L.A.M.T. 20 KV D/C Nuevas Salidas de S.T. Balsicas a Apoyo n.º 15625 de L/La Tercia" en término municipal de Torre Pacheco. Expte. 1112EX0004.

33226

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11912 Resolución de 23 de julio de 2012 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 23 de julio de 2012 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado de educación infantil, primaria y secundaria "Colegio Ana María Matute, Soc. Coop." de Era Alta (Murcia) (código 30009526).

33228

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

11913 Edicto de la Directora General de Ganadería y Pesca, por el que se notifica Resolución provisional de Denegación de la ayuda para la bonificación de intereses de préstamos con financiación de la línea del Instituto de Crédito Oficial de Liquidez PYME, a Explotaciones Agropecuarias Lucas, S.L.

33230

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11914 Anuncio de Organización Profesional: Sindicato Independiente de Celadores-Personal de Gestión y Servicios.

33231

11915 Anuncio de Organización Profesional: Federación de Empresarios de Comercio y Turismo del Bajo Guadalentín.

33232

BORM



**Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación**

11916	Notificación de la Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se declara la desestimación del recurso de alzada interpuesto por doña Vanesa Cortez Charrys contra la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de denegación de subvención, recaída en el expediente 2010-01-32-0179.	33233
-------	--	-------

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio del Interior
Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia**

11917	Notificación a interesados.	33234
11918	Notificación a interesados.	33235
11919	Notificación a interesados.	33236
11920	Notificación a interesados.	33237

III. Administración de Justicia**Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social**

11921	Recurso de suplicación 17/2012.	33239
-------	---------------------------------	-------

De lo Social número Dos de Cartagena

11922	Ejecución de títulos judiciales 103/2012.	33240
11923	Ejecución de títulos judiciales 119/2012.	33242
11924	Ejecución de títulos judiciales 410/2011.	33244
11925	Procedimiento ordinario 264/2012.	33246
11926	Procedimiento ordinario 94/2012.	33247
11927	Procedimiento ordinario 313/2012.	33248
11928	Despido/ceses en general 507/2012.	33249
11929	Ejecución de títulos judiciales 88/2012.	33250
11930	Procedimiento ordinario 516/2012.	33252
11931	Ejecución de títulos judiciales 415/2011.	33253

Instrucción número Siete de Murcia

11932	Juicio de faltas 1.534/2010.	33255
-------	------------------------------	-------

De lo Social número Siete de Murcia

11933	Procedimiento ordinario 810/2010.	33257
11934	Procedimiento ordinario 978/2011.	33258
11935	Procedimiento ordinario 1.127/2010.	33260

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

11936	Impugnación de actos de la administración 436/2012.	33262
-------	---	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

11937	Despido/ceses en general 268/2012.	33264
-------	------------------------------------	-------

BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

11938	Despido objetivo individual 363/2012.	33266
11939	Despido objetivo individual 355/2012.	33269
11940	Despido/ceses en general 336/2012.	33271
11941	Despido/ceses en general 491/2012.	33273
11942	Despido/ceses en general 370/2012.	33275
11943	Despido objetivo individual 30/2012.	33278
11944	Despido/ceses en general 465/2012.	33280

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

11945	Despido/ceses en general 669/2012.	33282
11946	Despido/ceses en general 574/2012.	33284
11947	Despido/ceses en general 341/2012.	33287
11948	Seguridad Social 637/2011.	33289

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

11949	Despido/ceses en general 494/2012.	33290
-------	------------------------------------	-------

De Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

11950	Trabajo en beneficio de la comunidad 4.677/2010.	33292
11951	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.060/2011.	33293
11952	Trabajo en beneficio de la comunidad 1.847/2011.	33294
11953	Trabajo en beneficio de la comunidad 3.202/2011.	33295

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla

11954	Expediente de dominio. Exceso de cabida 412/2011.	33296
-------	---	-------

IV. Administración Local**Alhama de Murcia**

11955	Aprobación definitiva del Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho.	33297
11956	Aprobación inicial de la ordenanza de plazas y mercados para el municipio de Alhama de Murcia.	33305

Beniel

11957	Aprobación inicial de la modificación de tasas y de precios públicos.	33331
-------	---	-------

Bullas

11958	Aprobación inicial de los expedientes de modificación de créditos n.º 6 y 7/2012 del Presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de crédito.	33332
-------	--	-------

Cartagena

11959	Concesión de subvención a Asociaciones y/o Entidades Ciudadanas, por el procedimiento de concesión directa.	33333
-------	---	-------

Mazarrón

11960	Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales.	33334
-------	---	-------

Mula

11961	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito n.º 1.	33336
-------	--	-------

BORM**Murcia**

- 11962 Aprobación de varios padrones del segundo cuatrimestre de 2012. 33337
- 11963 Aprobación definitiva de modificación de los arts. 24.2 y 25.2.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Murcia. 33339
- 11964 Aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento del Registro General del Ayuntamiento de Murcia. 33341
- 11965 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la Gestión del Servicio Público de Transporte mediante Autobuses de Líneas Urbanas de titularidad municipal y Régimen Sancionador. 33342
- 11966 Aprobación inicial de la Modificación del artículo 6 de la Ordenanza Reguladora del Régimen Sancionador aplicable a los Viajeros del Tranvía de Murcia por comisión de infracciones. 33343
- 11967 Aprobación definitiva del Reglamento para la creación del Consejo Municipal de Igualdad del Ayuntamiento de Murcia. 33344
- 11968 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la publicidad exterior. 33351
- 11969 Edicto de rectificación de pliego y ampliación de plazo de presentación de ofertas para "Suministro e instalación de mobiliario, estanterías fijas y señalización del nuevo edificio municipal de la avenida Abenarabi". (Expte. 347/2012). 33374
- 11970 Edicto de rectificación de error material en el pliego y ampliación del plazo de presentación de ofertas para "Suministro e instalación de estanterías móviles para el archivo general en la planta sótano del nuevo edificio municipal de la avenida Abenarabi". (Expte. 348/2012). 33375

Santomera

- 11971 Corrección de error en anuncio sobre expediente sancionador n.º 30/2012, publicado con el número 10560. 33376

Torre Pacheco

- 11972 Publicación de iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida. 33377
- 11973 Publicación de iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida. 33378

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Consorcio Administrativo "La Manga Consorcio"**

- 11974 Exposición al público de la Cuenta General de Presupuesto correspondiente al año 2011. 33379

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

11908 Orden de 26 de julio de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se deja sin efecto la Orden de 15 de mayo de 2012 de modificación parcial de la Orden de 22 de diciembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan becas de colaboración de formación práctica para titulados universitarios en la Dirección General de Universidades y Política Científica para el año 2012.

Mediante Orden de 22 de diciembre de 2011, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, se establecieron las bases reguladoras y se convocaron Becas de colaboración de formación práctica para titulados universitarios en la Dirección General de Universidades y Política Científica para el año 2012.

La citada Orden establecía en el artículo 3 en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, un importe máximo de 6.000 euros para hacer frente a la cotización a la Seguridad Social con cargo al Capítulo IV, aplicación presupuestaria 16.02.00.421B.483.51, Proyecto 10948, Objetivo 06, Actividad B).

De acuerdo con el criterio interpretativo de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios que establece que, para dar el alta y cotización de aquellas personas que pudieran estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1.493/2011, de 24 de octubre, era necesario el cumplimiento de dos requisitos: que se contemplen actividades lectivas y que comporte prácticas formativas, de acuerdo con ello no cumpliendo las presente becas el primero de los requisitos indicados, resulta necesaria la modificación de la Orden de 22 de diciembre de 2011.

Con fecha 19 de mayo de 2012, se publicó la Orden de 15 de mayo de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, de modificación parcial de la Orden de 22 de diciembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocaron Becas de colaboración de formación práctica para titulados universitarios en la Dirección General de Universidades y Política Científica para el año 2012.

Sin embargo, la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios al conocer un reciente informe de la Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones de la T.G.S.S., en contestación a diferentes consultas planteadas por Direcciones Provinciales y Organismos públicos a lo largo de los últimos meses, en relación con la aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre y Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, ha reconsiderado la decisión



adoptada determinando que a la convocatoria de becas de la Dirección General de Universidades y Política Científica, prevista en la Orden de 22 de diciembre de 2011, le sería de aplicación el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

En consecuencia, a propuesta del Director General de Universidades y Política Científica y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo único. Dejar sin efecto la Orden de 15 de mayo de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, de modificación parcial de la Orden de 22 de diciembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocaron Becas de colaboración de formación práctica para titulados universitarios en la Dirección General de Universidades y Política Científica para el año 2012.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 26 de julio de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

11909 Orden de 26 de julio de 2012, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se convoca el Programa Deporte en Edad Escolar para el curso 2012-2013.

La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia establece la obligatoriedad de garantizar, en el ámbito de su competencia, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica del deporte en igualdad de condiciones y oportunidades.

Los Art. 11 y 12 de la referida Ley establecen el programa de deporte escolar como un conjunto de actividades físico-deportivas que tienen por objeto fomentar la práctica deportiva en el ámbito escolar y orientado a la educación integral de los escolares, al desarrollo armónico de su personalidad, a la consecución de unas condiciones físicas y de salud y a una formación que posibiliten la práctica continuada del deporte en edades posteriores. Asimismo el programa debe favorecer la integración de los escolares discapacitados en actividades conjuntas, o en su caso en competiciones adaptadas.

La práctica deportiva escolar se ejecutará básicamente a través de los centros escolares, con la colaboración de los ayuntamientos y las federaciones deportivas de la Región de Murcia, aunque se apuesta por un sistema integrador bajo la denominación de Deporte en Edad Escolar en donde coexistan y se complementen los modelos ofrecidos desde los propios centros docentes con los que desarrollan los clubes deportivos dentro del denominado deporte federado.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda un mínimo de sesenta minutos diarios para niños y jóvenes entre 6 y 18 años de educación primaria y secundaria repartidas entre la educación física curricular y las actividades deportivas extraescolares. Se encuentra sobradamente probado que la carencia de actividad física aumenta la incidencia del sobrepeso, la obesidad y una serie de enfermedades crónicas, como las cardiovasculares o la diabetes, que disminuyen la calidad de vida, ponen en riesgo la vida de las personas y constituyen una carga cuantificada en los presupuestos sanitarios.

Los principios que inspiran este programa, además de deportivos, son formativos, educativos y lúdicos, por lo que deportistas, profesores de educación física, entrenadores, asociaciones de padres y madres, árbitros, gestores y directivos deben dar un tratamiento especial a estas actividades, procurando entre todos trasladar al deportista en edad escolar los principios del juego limpio, el compañerismo y las prácticas de vida saludables, el rechazo a la violencia y al dopaje y la integración de todos los componentes de un equipo sin discriminación de ningún tipo.

El modelo del Programa de Deporte en Edad Escolar de la Región de Murcia plantea, a través de niños y jóvenes, varias competiciones y actividades en donde se ofrecen niveles de rendimiento, de promoción o de deporte adaptado,

pudiéndose participar como centro docente o como club deportivo, según la reglamentación que se determine.

Asimismo y para garantizar la ejecución del programa, a tenor de lo que establecen los art. 12 y 19 de la Ley del Deporte de la Región de Murcia se han establecido medidas de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo, a través del Servicio Murciano de Salud, con el establecimiento del Convenio para la prestación de servicios sanitarios de urgencias a los deportistas de hasta 18 años, y con la Consejería de Educación, Formación y Empleo para la promoción de hábitos saludables y valores educativos a través del deporte en edad escolar.

A propuesta de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en uso de las facultades atribuidas en el artículo séptimo del Decreto del Consejo de Gobierno 145/2011, de 8 de junio de 2011, por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo, en relación con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional,

Dispongo

Artículo primero. Convocatoria del Programa Deporte en Edad Escolar para el curso 2012-2013.

La Consejería de Cultura y Turismo en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia y en uso de las competencias que la misma le atribuye, convoca el Programa Deporte en Edad Escolar para el curso 2012-2013.

Artículo segundo. Desarrollo del programa.

El Programa Deporte en Edad Escolar para el curso 2012-2013 consta de las siguientes opciones:

1. De competición reglada:

a. Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, en las categorías Benjamín, Alevín, Infantil, Cadete y Juvenil.

b. Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia, en las categorías que determine cada Federación Deportiva.

c. Campeonato de Deporte Adaptado en Edad Escolar de la Región de Murcia, para discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales en las categorías que determinen las Federaciones Deportivas correspondientes.

2. De competición no reglada, actividad física y recreativa:

a. Campaña Deportivo Recreativa de Centros Escolares Promotores de la Actividad Física y el Deporte (Campaña CEPAFD)

b. Campañas de Iniciación Deportiva Municipal en Edad Escolar.

Artículo tercero. Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia.

1. La normativa general de las actividades en lo que se refiere a participantes, categorías, deportes que se convocan, fases de la actividad, etc., así como las normativas técnicas de cada actividad y cada modalidad deportiva, se establecerán por Resolución del Director General de la Actividad Física y el Deporte.

2. Para un mejor desarrollo de las competiciones del Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, los municipios se distribuirán en siete grupos, quedando de la siguiente forma:

- Grupo 1: Águilas, Aledo, Lorca, Mazarrón, Totana, Puerto Lumbreras, Alhama de Murcia y Librilla.
- Grupo 2: Fuente Álamo, La Unión, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar y Torre Pacheco.
- Grupo 3: Bullas, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Moratalla, Mula y Pliego.
- Grupo 4: Abanilla, Abarán, Blanca, Cieza, Fortuna, Jumilla, Yecla, Beniel y Santomera
- Grupo 5: Molina de Segura, Archena, Alguazas, Las Torres de Cotillas, Albudeite, Ceutí, Lorquí, Campos de Río, Ojós, Ricote, Ulea, Villanueva de Segura y Alcantarilla.
- Grupo 6: Cartagena.
- Grupo 7: Murcia.

3. Mediante Resolución del Director General de la Actividad Física y el Deporte se podrán designar asesores, en su caso, uno por grupo, a propuesta de los ayuntamientos de cada grupo así como, igualmente en su caso, de colaboradores de formación deportiva que se consideren necesarios, para complementar el buen funcionamiento del programa. Las funciones de los asesores serán las de intervenir en las reuniones de coordinación y control que convoquen los comités locales del grupo al que se asignen, comités intermunicipales y regional. Las funciones de los colaboradores estarán relacionadas con el apoyo logístico y deportivo en el desarrollo de todas las competiciones y actividades que componen el Programa de Deporte en Edad Escolar, interviniendo en las actuaciones de todas las fases del programa, en aras a conseguir mejoras en su correcta ejecución. Todo ello en coordinación con los ayuntamientos de los distintos grupos y la propia Dirección General de la Actividad Física y el Deporte.

4. Se crea el Comité Regional Organizador del Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, que tendrá como funciones básicas la puesta en marcha, seguimiento y control del programa. Tendrá la siguiente composición:

- a. Presidente: Director General de la Actividad Física y el Deporte.
- b. Vicepresidente: Jefe de Servicio de Deportes.
- c. Vocales: Doce miembros. Serán designados por Resolución del Director General de la Actividad Física y el Deporte, cinco en representación de las Federaciones Deportivas que participan en el Campeonato, designados por el Director General de la Actividad Física y el Deporte, y los asesores representantes técnicos municipales de cada uno de los siete grupos, designados por sus correspondientes ayuntamientos.
- d. Secretario: Jefe de Sección de Actividades y Promoción Deportiva.

5. Se crearán comités de organización de carácter municipal, interlocal e intermunicipal que tendrán como funciones básicas la organización del sistema de competición más apropiado según las características de los municipios y en función de la participación, así como la toma de decisiones en materia de disciplina deportiva, la elaboración del calendario, clasificaciones y resultados de las competiciones.

La creación y composición de dichos comités será como sigue:

a. Comité Municipal: Se creará por el Ayuntamiento correspondiente quien, a su vez, determinará su composición.

b. Comité Interlocal: Los Ayuntamientos que tengan poca participación en un deporte, podrán unirse en una fase interlocal con otro u otros Ayuntamientos del mismo grupo. Su composición estará formada por los siguientes miembros:

- Un técnico municipal de cada uno de los Ayuntamientos de la fase interlocal, de entre ellos se elegirá un Secretario.

- Un representante de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, que actuará de Presidente.

c. Comité Intermunicipal: Se creará por los Ayuntamientos pertenecientes a los grupos que compiten entre sí, con la siguiente composición:

- Un técnico municipal de cada uno de los Ayuntamientos de la fase intermunicipal, de entre ellos se elegirá un Secretario.

- Un representante de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, que actuará de Presidente.

6. Se crea el Juez Único de Competición que tendrá como funciones básicas las de naturaleza disciplinaria deportiva. Sus funciones concretas son las siguientes:

a. Resolver las reclamaciones que se interpongan contra los Acuerdos de los Comités Municipales, Comités Interlocales e Intermunicipales.

b. Resolver las reclamaciones que se interpongan durante las Finales Regionales, así como validar los resultados de las clasificaciones de dichas finales.

7. El régimen disciplinario de las competiciones convocadas en el presente programa, excepto el del Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia que se regirá por lo que dispongan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, será establecido por la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte siendo competentes, en materia de disciplina deportiva, los Comités Locales para la fase municipal, los Comités Interlocales para la fase interlocal, los Comités Intermunicipales para la fase intermunicipal y el Juez Único para las Finales Regionales.

8. Para cubrir la primera asistencia sanitaria de urgencias la Consejería de Cultura y Turismo ha suscrito un Convenio con el Servicio Murciano de Salud. Para la segunda y sucesivas atenciones (en su caso), se dispone de un seguro correspondiente al objeto de cubrir la asistencia sanitaria y accidentes de todos los participantes en las actividades convocadas por el Programa Deporte en Edad Escolar. La Dirección General de la Actividad Física y el Deporte dispondrá de un protocolo que tendrán que seguir los receptores de la asistencia sanitaria.

Artículo cuarto. Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia.

1. En aplicación del art. 44.1.a) de la Ley 2/2000 del Deporte de la Región de Murcia todas las competiciones oficiales que desarrollen las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia en las categorías hasta 18 años, quedan integradas en el Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia, con sujeción a las normas técnicas, reglamentarias y organizativas que cada federación establezca y la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte determine.

2. Los centros docentes que quieran participar en el Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia podrán adscribirse como tales a la Federación Deportiva Autonómica correspondiente, tramitando la licencia federativa igual que cualquier club deportivo, sobre la base de lo que determina el art. 45 de la Ley 2/2000 del Deporte de la Región de Murcia.

Artículo quinto. Campeonato de Deporte Adaptado de la Región de Murcia.

1. Será convocado de común acuerdo entre las Federaciones Deportivas para Discapacitados Físicos, Psíquicos y Sensoriales de la Región de Murcia en las categorías que se determinen, con sujeción a las normas técnicas, reglamentarias y organizativas que acuerde la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte mediante Resolución.

2. Podrán participar indistintamente centros docentes, centros de educación especial, clubes deportivos y asociaciones.

Artículo sexto. Campaña Deportivo-Recreativa de Centros Escolares Promotores de la Actividad Física y el Deporte.

La Campaña Deportivo-Recreativa de Centros Escolares Promotores de la Actividad Física y el Deporte (Campaña CEPAFD) pretende dinamizar y consolidar de forma permanente la realización de actividad física y deporte como complemento, en su caso, a los Campeonatos de Promoción y Rendimiento Deportivos, o Deporte Adaptado. Será obligatoria integrarla dentro del Proyecto Educativo de Centro, así como en la Programación General Anual, en atención a las directrices siguientes:

1. Las que emanen de las reuniones previstas en la Resolución conjunta de la Dirección General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa y de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, para la promoción de hábitos saludables y valores educativos a través del Deporte en Edad Escolar, publicada en el BORM de 22 de abril de 2010.

2. Las recogidas en el documento Proyecto Marco Nacional de la Actividad Física y el Deporte en Edad Escolar elaborado por el Consejo Superior de Deportes.

3. La Campaña Deportivo-Recreativa de Centros Escolares Promotores de la Actividad Física y el Deporte se podrá realizar de forma individual, en coordinación con otros Centros Docentes o entidades deportivas, así como con los ayuntamientos correspondientes. Se podrán establecer además acuerdos con clubes deportivos, AMPAS, asociaciones o entidades.

4. La Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, mediante Resolución y en función de la disponibilidad presupuestaria asignada, en su caso, determinará el contenido y alcance de las posibles actividades a incluir y ejecutar en las Campañas CEPAFD, cuyas actividades serán de la siguiente naturaleza:

- a. Ligas Deportivas Internas en todo el curso escolar.
- b. Torneos Inter Escuelas (Entre centros docentes próximos).
- c. Iniciación Deportiva y Recreativa.
- d. Dinamización de actividad física y competición no reglada en recreos y horarios libres o extraescolares.
- e. Actividades Deportivas en el Medio Natural.
- f. Colaboraciones con el Programa Activa de Sanidad.
- g. Acciones en Valores Educativos y Ética Deportiva.

- h. Acciones en Actividad Física Adaptada o Expresiva.
- i. Acciones en Actividad Física, Salud y Alimentación
- j. Acciones en Deporte, Multiculturalidad e Integración.

Artículo séptimo. Campañas de Iniciación Deportiva Municipal en Edad Escolar.

Los ayuntamientos que desarrollen competiciones o actividades deportivas de iniciación dirigidas a poblaciones en edad escolar podrán solicitar su inclusión a la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte en esta campaña.

Artículo octavo. Financiación.

La Consejería de Cultura y Turismo y los Ayuntamientos colaboradores financiarán, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, los gastos derivados de la organización del Programa Deporte en Edad Escolar, a excepción del Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia que será por cuenta de las Federaciones Deportivas, y en su caso de los clubes y centros docentes participantes.

La Consejería de Cultura y Turismo suscribirá convenios de colaboración con las Federaciones Deportivas en los que se regule la participación de éstas en el programa y la aportación económica a realizar, en su caso, por la Comunidad Autónoma.

Artículo noveno. Ayuntamientos colaboradores.

Los Ayuntamientos de la Región de Murcia podrán solicitar su inclusión como colaboradores en la organización del Programa Deporte en Edad Escolar, debiendo presentar su solicitud en el modelo recogido en el Anexo de la presente Orden, teniendo de plazo para ello hasta el 17 de septiembre de 2012, en el Registro de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de solicitudes a través de las oficinas de correos se hará en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud se hagan constar con claridad el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión, según contempla el artículo 31 del Reglamento de los Servicios de Correos, aprobado por Real Decreto 1829/1999 de 3 de diciembre.

Excepcionalmente se admitirán con posterioridad al plazo señalado anteriormente solicitudes de colaboración de Ayuntamientos que desarrollen campañas de promoción deportiva municipal, o consigan dinamizar a nuevos centros docentes.

Artículo décimo. Participación de escolares deportistas.

1. Se permite la libre participación sin ningún tipo de restricción (con licencia federativa o no de los mismos) de escolares deportistas, a través de centros docentes, escuelas deportivas municipales, clubes deportivos u otras entidades asociativas, en los campeonatos y campañas siguientes:

- a. Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, en las categorías Benjamín, Alevín, Infantil, Cadete y Juvenil.
- b. Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia, en las categorías que determine cada Federación Deportiva.

c. Campeonato de Deporte Adaptado en Edad Escolar de la Región de Murcia, para discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales en las categorías que determinen las Federaciones Deportivas correspondientes.

d. Campaña Deportivo Recreativa de Centros Escolares Promotores de la Actividad Física y el Deporte (Campaña CEPAFD).

e. Campañas de Iniciación Deportiva Municipal en Edad Escolar.

2. Excepcionalmente y en el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, y en los deportes en que se determine, se permitirá la participación en categoría juvenil a mayores de 18 años siempre que mantengan la condición de escolar de enseñanzas regladas.

Artículo undécimo.

A la vista de las inscripciones presentadas por los centros escolares participantes en el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, y teniendo en cuenta la modalidad deportiva, la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte fijará la fecha de comienzo y finalización de la competición, a la que habrán de ajustarse todos los participantes en el ámbito municipal, interlocal, intermunicipal o regional.

Artículo duodécimo. Aceptación de las normas e integración en la Programación General Anual (PGA)

La participación en este programa implica la plena aceptación de las normas que lo rigen. Todos los centros docentes participantes deberán incluir en su correspondiente Programación General Anual la participación en el Programa de Deporte en Edad Escolar.

Disposición adicional única

Se convocará a todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la adjudicación de las distintas sedes de la Fase Final del Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, en la que se establecerán los deportes implicados, el número de participantes por equipo, así como sedes y logística organizativa.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Director General de la Actividad Física y el Deporte para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 26 de julio de 2012.—El Consejero de Cultura y Turismo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

11910 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Ecoenergías de la Vega del Segura, S.L., la autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada "Planta de generación de biomasa de 16 MWe" en el término municipal de Cieza.

Visto el expediente 3E10AT015527 iniciado a instancia de la empresa Ecoenergías de la Vega del Segura, S.L., C.I.F. B-73687394, con domicilio en c/ Escultor Roque López, n.º 29, C.P. 30369 de Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: La entidad presentó solicitud el 15 de noviembre de 2010, en esta Dirección General como órgano sustantivo el documento inicial del proyecto que se pretende ejecutar, relativo a la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada "Planta de biomasa de 49,9 MWT" en el término municipal de Cieza, en base a que dicha instalación se encuentra incluida en el grupo 4.h) del Anexo III.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y por tanto, se trata de un proyecto cuya sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, aportando nueve ejemplares del citado documento.

Segundo: Mediante comunicado interior de 22 de noviembre de 2010 de esta Dirección General, se remitieron 8 ejemplares del documento inicial del proyecto a la D. G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, modificado por la Ley 6/2010, de marzo, y en el art. 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, con el objeto de obtener el pronunciamiento del órgano ambiental sobre la necesidad o no de que el mismo sea sometido al trámite de Evaluación Ambiental.

Tercero: El 30 de marzo de 2011 la empresa Ecoenergías de la Vega del Segura, S.L., presenta en esta Dirección General la documentación correspondiente para que le sea concedida la Autorización Ambiental Única, de la instalación de la planta citada, que fue remitida mediante comunicado interior de 11 de abril de 2011 a la D. G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, que fue posteriormente ampliada a requerimiento de la mencionada D.G., obteniendo la Autorización Ambiental Única mediante Resolución de 7 de marzo de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto: La empresa presenta solicitud el 2 de diciembre de 2011 en esta Dirección General al objeto de que se otorgue la autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada "Planta de generación de biomasa de 16 MWe" situada en la parcela 136 del

polígono 31, en el término municipal de Cieza, aportando proyecto básico suscrito por técnico competente, y la concesión del punto de conexión por la empresa distribuidora de la zona, con la finalidad de producir electricidad para su venta.

Quinto: La solicitud presentada se hace al amparo de lo dispuesto en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley 25/2009, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV.

Sexto: Mediante anuncio publicado en el BORM n.º 70 de 24 de marzo de 2012, la solicitud ha sido sometida a información pública durante un plazo de 20 días, no constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones al mismo.

Séptimo: La empresa ha acreditado que dispone de la empresa de distribución de energía eléctrica en la zona, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., el punto de conexión a la red de distribución en barras B-132 de la S.T. Cieza.

Octavo: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y la tramitación del expte.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial, en virtud de dispuesto en los arts. 3.3 c) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en el art. 4 del R.D. 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, y en el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por el Decreto 147/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de 4 de julio, por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre; el R.D. 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, modificado por el R.D. 1565/2010, de 19 de noviembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica superior a 1 kV; R.D. 3275/1982, de 12 de noviembre, por la que se aprueba el Reglamento

sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación; la Orden de 6 de julio de 1984, del MIE, por la se aprueban las ITC'S del Reglamento anterior; el R.D. 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; el Decreto 47/2003, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del REIRM; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico de Baja Tensión e ITC'S; y demás reglamentos técnicos específicos y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Está acreditada la capacidad legal, técnica y económica de la empresa en el expediente.

Cuarto: Considerando que en la tramitación del expte., se han cumplido los preceptos establecidos en el Capítulo II del Título VII del citado R.D. 1955/2000; que no se han presentado alegaciones en el periodo que ha sido sometido a información pública el expte; que en el proyecto se han previsto las prescripciones del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, y del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; y que la instalación dispone del punto de conexión y acceso a la red de distribución de la zona; es por lo que se informa favorablemente la autorización administrativa solicitada.

Quinto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

Resuelvo

Primero: Otorgar a la empresa Ecoenergías de la Vega del Segura, S.L., la autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada, "Planta de generación de biomasa de 16 MWe" situada en la parcela 136 del polígono 31, en el término municipal de Cieza, con la finalidad de producir electricidad para su venta, cuyas características son las siguientes:

a) Calificación de la instalación: Producción de energía eléctrica en régimen especial.

b) Clasificación de la instalación S/RD 661/2007: Categoría b; grupo b.6; subgrupo b.6.1; b.6.2 y b.6.3.

c) Central de generación.

- Caldera: tipo parrilla; potencia térmica 49,9 MWt; temperatura agua de entrada 220 °C; presión de vapor vivo 92 bar; temperatura de salida de vapor 522 °C; caudal de vapor 19,2 kg/seg.

-Turbina: multietapa; potencia eléctrica 22,2 MVA; presión de vapor vivo 92 bar; control de admisión por toberas; nº de extracciones 3; temperatura de vapor 520 °C; caudal de vapor 19,2 k/seg, presión de vapor de escape 0,1bar.

Sistema de condensación: aerocondensadores.

- Alternador:

Potencia aparente: 22,2 MVA

Potencia eléctrica: 17,6 MWe

Tensión de generación: 11 kV

Frecuencia: 50 Hz

Velocidad: 1.500 rpm.

Potencia eléctrica nominal del grupo turbogenerador: 16 MWe

d) Subestación.

Tipo: Transformadora.

Ubicación: Intemperie.

Tensiones entrada/salida (kV): 11/132

Sistema 132 KV, configuración simple barra constituido por:

- Seccionador tripolar con cuchillas de p.a.t.
- Interruptor automático III, de corte en SF6.
- Transformadores de tensión e intensidad.
- Embarrados.
- Autoválvulas.

Transformador de potencia: intemperie; potencia nominal 22 MVA; relación de transformación 132/11 kV; frecuencia 50 Hz; grupo de conexión Ynd11; refrigeración ONAN; regulación en carga y elementos complementarios.

Sistema 11 kV constituido por: celdas prefabricadas modulares con envolvente metálica y aislamiento en SF6 de: protección general de generación, línea, salida a trafo, medida, y transformador de SS.AA. y reactancia de p.a.t. del lado de 11 kV del trafo.

2 Transformadores de SS.AA: potencia nominal 1.600 kVA; relación de transformación 11/0,242 kV; refrigeración ONAN; grupo de conexión Dyn11; regulación en carga y elementos complementarios.

e) Líneas de interconexión

Conductores unipolares de aluminio tipo HEPRZ1 de 12/20 kV, secciones varias.

f) Presupuesto de la instalación: 7.603.715,90 €

g) Técnico autor del Proyecto: Eduardo Ferrer Benedi, Ingeniero Industrial.

Segundo: Esta resolución estará sometida a las condiciones siguientes:

a) La empresa presentará ante esta Dirección General el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia, debiendo solicitar su aprobación, en el plazo máximo de seis meses.

b) La empresa deberá cumplir las condiciones que en su momento se puedan establecer por esta Dirección General en la resolución de aprobación del proyecto de ejecución.

c) La empresa, según lo dispuesto en el artículo 19 del R.D. 661/2007, presentará en esta Dirección General durante el primer trimestre de cada año,

una memoria resumen con los datos estadísticos de autoproducción del año anterior, de acuerdo con el modelo establecido en anexo IV del mencionado R.D.

d) Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y cualesquiera otras autorizaciones y licencias necesarias, de otras administraciones organismos o entidades públicas que sea necesarias para realizar las obras y las instalaciones

e) La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en los art. 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y ser notificada al solicitante y a todas aquellas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que emitieron condicionado técnico o debieron emitirlo en el expte., de la instalación objeto de esta autorización.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 3 de julio de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

11911 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre la instalación eléctrica "L.A.M.T. 20 KV D/C Nuevas Salidas de S.T. Balsicas a Apoyo n.º 15625 de L/La Tercia" en término municipal de Torre Pacheco. Expte. 1J12EX0004.

Con fecha 20 de Marzo de 2012, se ha dictado Resolución por la Dirección General de Industria Energía y Minas por la que se autoriza la instalación eléctrica "L.A.M.T. 20 KV D/C Nuevas Salidas DE S.T. Balsicas a apoyo N.º 15625 de L/La Tercia" en Término Municipal de Torre Pacheco (Murcia).

Dicho reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, lleva consigo la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados por la obra proyectada, e implicará la urgente ocupación de los mismos a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A petición de la empresa beneficiaria, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. que ha justificado haber intentado sin éxito la adquisición amistosa, procede iniciar el expediente expropiatorio, siguiendo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Servicio Jurídico, resuelvo:

Primero.- Designar como representantes de la Administración en este expediente a D.ª Ana M.ª Tudela García, Jefe del Servicio Jurídico y a D. Gonzalo Arance Gil, Asesor Jurídico de esta Consejería.

Segundo.- Fijar para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación el próximo día 21 de Septiembre de 2012 en la Sala de Juntas, planta baja, del Ayuntamiento de Torre Pacheco, sito en Pº Villa Esperanza, 5, a partir de las 10:30 horas, según el orden que figura en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento.

Tercero.- Citar individualmente a cada interesado en este expediente.

Cuarto.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia así como en dos diarios de los de mayor difusión, a los efectos de notificación que determina el art. 60.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común a los siguientes titulares desconocidos o de ignorado paradero:

Ayuntamiento de Torre Pacheco

Finca N.º	Titular	Pol/ Parc	Fecha	Hora
MU-TP-1	La Torre Resort Development, S.L.	8/2	21/9/12	10.30
MU-TP-29	Salvador Marcian García	24/29	21/9/12	10.45
MU-TP-33	Antonio Escudero López e Hijos.	24/35	21/9/12	11.00

Todos los interesados así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando



los documentos acreditativos de su propiedad o derecho, así como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Contra esta Resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo. No obstante, los interesados podrán alegar cuanto estimen oportuno para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia a 19 de julio de 2012.—El Secretario General, Antonio Javier Navarro Corchón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11912 Resolución de 23 de julio de 2012 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 23 de julio de 2012 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado de educación infantil, primaria y secundaria "Colegio Ana María Matute, Soc. Coop." de Era Alta (Murcia) (código 30009526).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 25 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Colegio Ana María Matute, Soc. Coop." de Era Alta (Murcia) (código 30009526).

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 25 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Ana María Matute, Soc. Coop.", de Era Alta de Murcia (Código 30009526) que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 23 de julio de 2012.—El Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, José María Ramírez Burgos.

ANEXO

Primero. Autorizar la modificación de apertura y funcionamiento del Centro Privado concertado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Ana María Matute, S. Coop." de Murcia, (código: 30009526), quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- Denominación específica: "Colegio Ana María Matute, S. Coop."
- Código de centro: 30009526.
- Titular: Colegio Ana María Matute, Soc. Coop.
- C.I.F.: F-30023345.
- Domicilio: Calle Camino Hondo, nº 29, Pedriñanes.
- Localidad: Era Alta.
- Provincia: Murcia.
- Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- Capacidad:

Educación Infantil de primer ciclo:

o 1 unidad 20 puestos escolares.

- Educación Infantil de segundo ciclo:

o 6 unidades 150 puestos escolares.

- Educación Primaria:

o 6 unidades y 150 puestos escolares.

- Educación Secundaria:

o 7 unidades y 182 puestos escolares.

- Bachillerato:

o Modalidad Ciencias y Tecnología: 2 unidades y 40 puestos escolares.

o Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 42 puestos escolares.

- Aula abierta:

o 1 unidad y 5 puestos escolares.

Segundo.- La modificación se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Tercero.- La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2011/2012.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 25 de junio de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

11913 Edicto de la Directora General de Ganadería y Pesca, por el que se notifica Resolución provisional de Denegación de la ayuda para la bonificación de intereses de préstamos con financiación de la línea del Instituto de Crédito Oficial de Liquidez PYME, a Explotaciones Agropecuarias Lucas, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace pública la notificación a Explotaciones Agropecuarias Lucas, S.L., cuyo último domicilio conocido, a efectos de notificación, es la Camino de Tiñosa, Carril de Plácido, nº 42, Los Dolores 30011 (Murcia), que, con fecha de 5 de junio de 2012, el Director General de Ganadería y Pesca, dictó Resolución provisional de Denegación de la ayuda para la bonificación de intereses de préstamos con financiación de la línea del Instituto de Crédito Oficial de Liquidez PYME concedidos a los titulares de explotaciones ganaderas de vacuno de leche de la Región de Murcia, correspondiente a la convocatoria 2012.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido sin haberse podido practicar y para conocimiento de la mercantil interesada y efectos oportunos, se significa que la Resolución provisional que se cita, se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Producción Animal de esta Dirección General, Servicio de Producción Animal, cuyas dependencias se ubican en Plaza Juan XXIII, s/n de Murcia, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar en dicho plazo cuantas alegaciones estime oportunas.

Murcia, 25 de julio de 2012.—La Directora General de Ganadería y Pesca, Carmen T. Morales Cuenca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11914 Anuncio de Organización Profesional: Sindicato Independiente de Celadores-Personal de Gestión y Servicios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical este Organismo ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Sindicato Independiente de Celadores-Personal de Gestión y Servicios.

Dicha organización depositó sus estatutos en este organismo a las 10:00 horas del día 11 de julio de 2012 con el número de expediente 30/01612, cuyo ámbito territorial y profesional es: Regional y de Trabajadores.

Firman el acta de constitución de esta organización profesional: D. Andrés Fuentes Navarro y otros.

Murcia, a 18 de julio de 2012.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11915 Anuncio de Organización Profesional: Federación de Empresarios de Comercio y Turismo del Bajo Guadalentín.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales, este Organismo ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Federación de Empresarios de Comercio y Turismo del Bajo Guadalentín.

Dicha organización depositó sus estatutos en este organismo a las 12:00 horas del día 17 de julio de 2012 con el número de expediente 30/01613, cuyo ámbito territorial y profesional es: Comarcal y de Empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización profesional: D. Francisco Andreo Tudela y otros.

Murcia, 19 de julio de 2012.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

11916 Notificación de la Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se declara la desestimación del recurso de alzada interpuesto por doña Vanesa Cortez Charrys contra la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de denegación de subvención, recaída en el expediente 2010-01-32-0179.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante, sin que ésta haya sido posible, de la Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de fecha 5 de marzo de 2012, en la que se dispone "Desestimar" el Recurso de Alzada interpuesto por D.ª Vanesa Cortez Charrys, con NIF: X3522474R contra la desestimación de la Resolución de denegación de subvención del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de fecha 23 de junio de 2011, al amparo de lo establecido en el Título Segundo de la Orden de 11 de diciembre de 2009, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento del empleo estable y de calidad y del autoempleo (BORM número 289, de 16 de diciembre de 2009), se procede a la publicación del citado acto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra dicha Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, se hace constar que el citado expediente se encuentra a disposición del interesado para ser visto en horario de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias del Servicio Jurídico del Servicio Regional de Empleo y Formación, sitas en avenida Infante Juan Manuel, nº 14, 2.ª planta, 30011-Murcia.

Murcia, 3 de julio de 2012.—El Secretario General Técnico, José Blaya Verdú.



II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

11917 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del Acuerdo por el que se sobresee y archiva el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción en los expedientes que se indican, incoados por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial ó Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Murcia, 19 julio 2012.—El Jefe Provincial de Tráfico, Víctor Sales Morant.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3004454311	JOSE MARTA ARNALDOS PEREZ	52816110	ALGUAZAS	16/06/2012
3007534611	JUAN SALVADOR SUMBA QUIROGA	X4127627R	JUMILLA	19/06/2012
3017038099	BLAS VILLALBA CARBONEL	48422593	MOLINA DE SEGURA	15/06/2012

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

11918 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Murcia, 17 julio de 2012.—El Jefe Provincial de Tráfico, Víctor Sales Morant.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3025053833	DAVID GARCIA AGUDO	23299113	ÁGUILAS	03/07/2012
3021694466	OSCAR HIDALGO LOPEZ	48429358	ALCANTARILLA	29/05/2012
3025028677	JUAN MARTINEZ TERUEL	48544735	ALCANTARILLA	04/07/2012
3023540477	ANTONIO CANTO BEVIAR	27468291	ALGUAZAS	30/05/2012
3023489055	JOSE FIGUEIREDO DA ROCHA	X5364537V	CAMPOS DEL RIO	20/05/2012
3024524511	ANTONIO BUJARDON ÁVILA	23061684	CARTAGENA	03/07/2012
3023943488	FRANCISCO JAVIER LOPEZ MERINO	77566037	CIEZA	28/05/2012
3025028855	JOSE ALFONSO POVEDA HERNÁNDEZ	70260751	MOLINA DE SEGURA (EL LLANO DE	04/07/2012
3023591555	IVÁN SAURA QUEVEDO	48659749	MOLINA DE SEGURA (LA ALCAYNA)	30/05/2012
3021433188	BLAS ALFONSO GARCIA IBÁÑEZ	27465668	MURCIA	31/05/2012
3025028666	SERGIO PEREZ CORREAS	48518008	MURCIA	30/06/2012
3024928411	MARIANO JAVIER SIGLER RODRIGUEZ	48524538	MURCIA	30/06/2012
3025028811	JUAN RAMON DIAZ VELASCO	48612092	MURCIA	30/06/2012
3025028900	JHONATAN SAMPAIO VERISSIMO DA	X9602537Z	MURCIA (ALQUERIAS)	04/07/2012
3025282100	EL MOSTAFA EZZIANY	X1311439W	MURCIA (BENIJAN)	04/07/2012
3025029000	JUAN JIMENEZ GARCIA	48490888	MURCIA (EL PUNTAL)	03/07/2012
3024826899	RUBÉN MUÑOZ JIMENEZ	48614420	MURCIA (POLIGONO DE LA FAMA)	30/06/2012
3025028699	MARTA DOLORES GOMEZ SABATER	48549160	MURCIA (PUEBLA DE SOTO)	05/07/2012
3025028988	JOSE MIGUEL BALLESTER PÉREZ	48524496	MURCIA (PUENTE TOCINOS)	03/07/2012
3023540377	VICTOR PÉREZ MARTIN	48522672	MURCIA (SANTO ANGEL)	02/06/2012
3023892177	MIGUEL COSTA MANZANARES	22416074	MURCIA (TORREAGÜERA)	31/05/2012
3025281822	ABDELKADER ERRAZIKI	X9801520R	TORRE PACHECO	05/07/2012

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

11919 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Murcia, 17 julio de 2012.—El Jefe Provincial de Tráfico, Víctor Sales Morant.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3021433877	ANTONIO JIMENEZ PEREZ	48633563	ALCANTARILLA	04/07/2012
3013200500	FRANCISCO RAMON GARCIA GARCIA	22992477	ESPINARDO	03/07/2012
3013833633	ISIDRO DARIO MESTANZA GUEVARA	X4509617F	LORCA	04/07/2012
3015608611	ABDELLAH OUAHBI	X5122656G	LORCA	04/06/2012
3019564788	ADRIAN REINO BAQUERO	23296135	LORCA (DIPUTACIÓN RÍO)	30/06/2012

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

11920 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alejar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Murcia, 12 julio de 2012.—El Jefe Provincial de Tráfico, Víctor Sales Morant.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	iFecha
3023641744	JOSE ZARAGOZA SOLER	74437888	ÁGUILAS	29/05/2012
3024753088	RAFAEL IGUIÑO MORENO	48705263	ALCANTARILLA (EL CAMPICO)	26/06/2012
3022756322	MANUEL TORRES CORTES	48424488	ALGUAZAS	08/06/2012
3024293788	RAMON GALLEGU NAVARRETE	75215879	ALGUAZAS	08/06/2012
3024319099	MARIANO GUTIERREZ VIVANCOS	23042441	CARTAGENA (BDA SANTÍSIMA TRINIDAD)	02/06/2012
3023540211	ANTONIO FERNÁNDEZ SANCHEZ	23265164	LORCA	11/06/2012
3024293577	ANTONIO FCO NAVARRO TORRES	23291818	LORCA	11/06/2012
3024727355	GUILLERMO ABELLANEDA SANCHEZ	23293532	LORCA	14/06/2012
3025028111	RACHID FITAH	X3871798R	LORCA	22/06/2012
3024826966	LUIS FERNANDO ROJAS CORDOVA	X6437997K	LORCA	22/06/2012
3023438411	STALIN DANIEL RIOS QUISINTUÑA	X6937063X	LORCA	23/05/2012
3024293566	ALFONSO JAVIER LOPEZ RUIZ	23291493	LORCA (PURIAS)	22/06/2012
3025028277	DIEGO DÁVILA PEREZ	22993369	MAZARRON	25/06/2012
3021433266	JOSE RAMON LOPEZ MONDEJAR	29063665	MOLINA DE SEGURA	09/05/2012
3022755844	JORGE ADRIÁN INCA LOGACHO	X3247614Z	MOLINA DE SEGURA	05/06/2012
3021434166	FRANCISCO MORENO FERNAMDEZ	48741658	MURCIA	24/05/2012
3021434100	COSMIN MARIUS MORAR	X6156733R	MURCIA	14/06/2012
3025029011	VIVIANA MISHHELL RAMIREZ GUACHAMIN	Y0068484G	MURCIA	21/06/2012
3025028622	ANTONIO CARLOS NICOLAS SAURA	48506357	MURCIA (CABEZO DE TORRES)	25/06/2012
3024471988	MARTA DEL CARMEN ROS GALINDO	48395903	MURCIA (EL PALMAR)	25/06/2012
3024471766	MIGUEL ANGEL GIL ESPADIN	X8206659Y	MURCIA (ESPINARDO)	08/06/2012
3025028688	JUAN FRANCISCO PEREZ GARCIA	48547455	MURCIA (JAVALI VIEJO)	26/06/2012
3023438111	JOSE MANUEL REY-ROMERO	22977725	MURCIA (LA ALBERCA)-	20/06/2012
3023540499	DAN NY PATRICIO CISNEROS	X5001220P	MURCIA (LLANO DE BRUJAS)	29/05/2012
3023790811	ESTEFANIA SERRANO HERNANDEZ	48746291	MURCIA (PATIÑO)	21/06/2012
3023790744	JESUS EDUARDO BELMONTE TORTOSA	48616969	MURCIA (SAN JOSE DE LA VEGA)	30/05/2012
3023790555	JORGE WALTER LARROSA PEREZ	22964197	PÍLAR DE LA HORADADA	14/06/2012
3024472122	ABDELKADER AHSINE	X2070069T	SAN JAVIER	08/06/2012
3025028911	FLORIN BUDE	X7216085L	SAN PEDRO PINATAR (LO PAGAN)	26/06/2012



Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	iFecha
3016097522	FRANCISCO JAVIER BOTIA HERNANDEZ	48429353	VALDEMORO	16/06/2012
3024471666	AGUSTIN RAÚL AZORIN RIQUELME	29070060	YECLA	08/06/2012
3024293644	ANTONI.O PEREZ ORTEGA	29074373	YECLA	08/06/2012
3024472011	DAVID MORALES NAVARRO	48467406	YECLA	31/05/2012
3024524755	RUBÉN CASTELLANOS LOPEZ	48643445	YECLA	08/06/2012
3024293766	DAVID LOPEZ SÁNCHEZ	48644049	YECLA	31/05/2012
3023489111	SANTIAGO XAVIER COLALA LALANGUI	73413621	ZARAGOZA	07/06/2012

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

11921 Recurso de suplicación 17/2012.

N81291

Tipo y n.º de recurso: 17/2012

Juzgado de origen/autos: Demanda 97/2011. Juzgado de lo social n.º Dos de Cartagena

Recurrente: Hejri Hossein

Abogada: Petronila Mendoza Roca

Procurador: José Julio Navarro Fuentes

Recurridos: Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo; Claudio Lucho Martín Vargas

Abogado: Abogado del Estado

Doña Carmen Buendía Cánovas, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 17/2012 de esta Sala de lo Social, seguido a instancia de Dirección Territorial de la Inspección De Trabajo contra Hejri Hossein y Claudio Lucho Martín Vargas, sobre contrato de trabajo, se ha dictado la sentencia número 604/2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Declarar la nulidad de las actuaciones, retrotrayendo las mismas al momento anterior a juicio, que deberá ser celebrado nuevamente con legal citación de todas las partes, para asistir al mismo con información de todos los derechos que les asistan".

Igualmente se ha dictado auto número 0078/2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Que debe rechazar y rechaza la unión a las presentes actuaciones de la documentación pretendida introducir en ellas por Hejri Hossein, parte en las mismas, al amparo del artículo 231.1 de la Ley de Procedimiento Laboral".

Se advierte al destinatario Claudio Lucho Martín Vargas, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

11922 Ejecución de títulos judiciales 103/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0204439

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 103/2012

Demandante: Juan José García Martínez

Abogado: Rafael Navarro Castro

Demandados: Martínez Legaz Gambín, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 103/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan José García Martínez contra la empresa Martínez Legaz Gambín, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Martínez Legaz Gambín, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.170 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3139 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si



obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez Legaz Gambín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 20 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

11923 Ejecución de títulos judiciales 119/2012.

NIG: 30016 44 4 2009 0204170

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 119/2012

Demandante: Pedro Jesús Cegarra Roca

Abogado: Luis José Martínez Vela

Demandado/s: Montajes y Construcciones Cypre, S.L.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 119/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Jesús Cegarra Roca contra la empresa Montajes y Construcciones Cypre, S.L.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Montajes y Construcciones Cypre, S.L.L., en situación de insolvencia total por importe de 14.770'09 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el



ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes y Construcciones Cypre, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 20 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

11924 Ejecución de títulos judiciales 410/2011.

NIG: 30016 44 4 2010 0204390

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 410/2011

Demandante/s: Damián Ponce Caballero, Vicente Ponce Abril

Demandado/s: Construcciones Obras y Proyectos La Palma SLU, FOGASA

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 410/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Damián Ponce Caballero, Vicente Ponce Abril contra la empresa Construcciones, Obras y Proyectos La Palma S.L.U., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Construcciones, Obras y Proyectos La Palma S.L.U. en situación de insolvencia parcial por importe de 18.798'56 euros en total, correspondiendo 9.414'21 euros a Damián Ponce Caballero, y 9.384'35 euros a Vicente Ponce Abril, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta



referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones, Obras y Proyectos La Palma S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 20 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

11925 Procedimiento ordinario 264/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Santiago Rocamora Lozano contra Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimientos, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 264/2012 se ha acordado citar a Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Dos, situado en Ángel Bruna, 21-5.ª planta//Sala Vistas n.º 1-1.ª planta el día 6-3-13 a las 10,30 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 20 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

11926 Procedimiento ordinario 94/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José López García contra Confay Motor, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 94/2012 se ha acordado citar a Confay Motor, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Ángel Bruna, 21-5.º Planta//Sala Vistas N.º 1-1.º Planta el día 5/12/2012 a las 10,55 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Confay Motor, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 20 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

11927 Procedimiento ordinario 313/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Alessandro Leni contra Albaida Mar Menor, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 313/2012 se ha acordado citar a Albaida Mar Menor, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Dos, situado en Angel Bruna, 21-5.º planta, Sala Vistas número 1-1.º planta el día 20/3/2013 a las 11,10 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Albaida Mar Menor, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 20 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

11928 Despido/ceses en general 507/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0201659

074100

Nº autos: Despido/ceses en general 507/2012

Demandante/S: José David Cruz Martínez

Demandados: Contract Interna System, S.L., A & B Maderas y Derivados, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José David Cruz Martínez contra Contract Interna System, S.L., A & B Maderas y Derivados, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 507/2012 se ha acordado citar a A & B Maderas y Derivados, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Ángel Bruna, 21-5.º planta, Sala Vistas nº 1-1.º planta el día 4/10/2012 a las 11.40 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a A & B Maderas y Derivados, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 20 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

11929 Ejecución de títulos judiciales 88/2012.

NIG: 30016 44 4 2010 0203911

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 88/2012

Demanda 1239/10

Demandante/s: Carmen Adan Galera

Demandado/s: Dulcipema S.L., FOGASA

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 88/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen Adan Galera contra la empresa Dulcipema S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, que se adjunta:

Decreto

Secretario/a Judicial D/D^a Antonio Solano Barreto

En Cartagena, a 2 de julio de 2012

Antecedentes de hecho

Primero.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D.^a Carmen Adán Galera y de otra como ejecutado/a Dulcipema S.L., FOGASA, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 16/05/2012 para cubrir la cantidad de 2.113,27 euros de principal.

Segundo.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Tercero.- En el procedimiento de ejecución nº 153/2011 seguido en el órgano judicial 002 se ha dictado Auto de insolvencia de la ejecutada en fecha 21/10/11

Cuarto.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Dulcipema S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.113,27 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dulcipema S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 24 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

11930 Procedimiento ordinario 516/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0201691

074100

N.º autos: Procedimiento ordinario 516/2012

Demandante: John Kenedy Abril Barrera

Demandados: Perfect Services Europa, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don John Kenedy Abril Barrera contra Perfect Services Europa, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 516/2012 se ha acordado citar a Perfect Services Europa, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Dos, situado en Angel Bruna, 21-5.ª planta//Sala Vistas n.º 1-1.ª planta el día 05/06/2013 a las 11.10 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Perfect Services Europa, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 24 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

11931 Ejecución de títulos judiciales 415/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0204506

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 415/2011

Demandante: José Manuel Alburquerque García

Demandados: Crea Galilea Propiedades, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 415/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Manuel Alburquerque García contra la empresa Crea Galilea Propiedades, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, que se adjunta:

Decreto

En Cartagena, 25 de julio de 2012.—Secretario Judicial, Antonio Solano Barreto.

Antecedentes de hecho

Primero.- José Manuel Alburquerque García ha presentado demanda de ejecución frente a Crea Galilea Propiedades, S.L., Fogasa.

Segundo.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 24/08/11 y en auto de fecha 24/11/11 se fijó el importe de la cantidad por la que se seguía la ejecución esto es 37.881,39 euros en concepto de principal.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se obtuvo la cantidad de 112,35 euros, habiéndose reducido el principal reclamado a la suma de 37.769,04 euros. Se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial tras el resultado negativo del resto de averiguaciones realizadas.

Fundamentos de derecho

Único.- Disponen los Arts. 250 y 276 de la LJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Secretario/a judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Crea Galilea Propiedades, S.L., en situación de insolvencia parcial por importe de 37.769,04 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.



b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Crea Galilea Propiedades, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 25 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

11932 Juicio de faltas 1.534/2010.

N07450

Juicio de faltas: 1.534/2010

N.I.G: 30030 43 2 2010 0079623

Delito/falta: Injurias

Don Ángel de Alba y Vega Secretario del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de faltas n.º 1.534/10 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Murcia, a 28 de junio de 2011.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el Juicio de faltas n.º 1534/10 seguido por injurias y por falta de imprudencia con resultado de lesiones, actuando -en relación a la primera de las faltas como denunciante/denunciados, de una parte, José María Alcaraz Campoy, Eusebio Correas Zaragoza y Ramón Pernas Muñoz; y de otra, M.ª Mar Nicolás Hernández y M.ª Ángeles Leguey López; y en relación a la segunda de las faltas, como denunciante/perjudicado, José M.ª Alcaraz Campoy; como denunciada, M.ª Mar Nicolás Hernández; y como responsable civil directo, la compañía de seguros Caser, asistida ésta última por la letrada, M.ª Ángeles Sánchez Caravaca; sin la intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno a José María Alcaraz Campoy, Eusebio Correas Zaragoza, Ramón Pernas Muñoz y M.ª Mar Nicolás Hernández como autores de una falta de injurias, prevista y penada en el art. 620. 2.º del Código Penal, a la pena, para cada uno, de 20 días multa, con cuota diaria de 4 € (total 80 € para cada uno), con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas.

Que debo absolver y absuelvo a M.ª Ángeles Leguey López de la falta de injurias por la que venía denunciada.

Que debo absolver y absuelvo a M.ª Mar Nicolás Hernández de la falta de imprudencia con resultado de lesiones por la que venía denunciada, con reserva de acciones civiles al denunciante perjudicado José María Alcaraz Campoy.

Devuélvase a M.ª Mar Nicolás Hernández la cantidad de 200 € por ella consignada en este procedimiento.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 5 días, ante este mismo Juzgado y para su ulterior resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ramón Pernas Muñoz, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este juzgado y BORM, expido la presente en Murcia, 4 de abril de 2012.—
El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

11933 Procedimiento ordinario 810/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0005924

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 810/2010

Demandante: Noelia Sánchez Moya

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Asociación Parkinson Muralla

Doña Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 810/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Asociación Parkinson Muralla, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Noelia Sánchez Moya contra Asociación Parkinson Muralla, debo condenar y condeno al referido demandado a abonar a la actora 1.442'81 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asociación Parkinson Muralla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

11934 Procedimiento ordinario 978/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009224

N81291

N.º Autos: Despido/Ceses en general 978/2011

Demandante/s: Bernardo Manuel Fernández Sola, Bernardo Manuel Fernández Sola

Demandado/s: Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., FOGASA

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento DEM 978/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda de resolución de contrato formulada por Bernardo Manuel Fernández Sola contra Alicante de Servicios Sociosanitarios, S.L., declaro extinguida la relación laboral que existía entre las partes y condeno a la empresa demandada a abonar al actor 10.613'65 € en concepto de indemnización.

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar al demandante 10.175'73 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET, en concepto de salarios correspondientes al periodo comprendido entre el 1/5/2011 al 17/1/2012.

Que estimando la demanda acumulada formulada por Bernardo Manuel Fernández Sola contra Alicante de Servicios Sociosanitarios, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Condeno a la empresa demandada a abonar al actor los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido (18/1/2012) hasta el día de la fecha, a razón de un salario diario de 47'80 €.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del



procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

11935 Procedimiento ordinario 1.127/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008742

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.127/2010

Demandante: Charythin-Clerth Gutiérrez Mejía

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandados: Grupo 7 Mursa, Sociedad Limitada, Fulgencio Vallejo Abellán (Pub Bombón), Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 1.127/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Grupo 7 Mursa, S.L., Fulgencio Vallejo Abellán (Pub Bombón), se ha dictado la siguiente auto aclaración cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a treinta y uno de mayo de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Primero.- Que con fecha 21 de marzo de dos mil doce se dictó sentencia por este Juzgado de lo Social en autos demanda 1127/2010 cuyo fallo literalmente dice:

“Que estimando la demanda formulada por Charythin-Clerth Gutiérrez Mejía contra Grupo 7 Mursa, S.L., condeno a ésta a abonar a aquélla 2.193'96 €, más el interés por mora del art. 29.3 E.T.

Absuelvo a Fulgencio Vallejo Abellán de la pretensión deducida en su contra”.

Segundo.- En fecha 28 de mayo de dos mil doce se presento escrito por Juan Manuel Gálvez Manteca solicitando aclaración al apreciar que en la sentencia se ha cometido un error material al no pronunciarse respecto al Fogasa, a pesar de ser parte demandada, debiendo incluir al final del fallo de la Sentencia “todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que alcanza ex lege al Fondo de Garantía Salarial.

Razonamientos jurídicos

Único.- Conforme se establece en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los errores materiales manifiestos y los errores aritméticos de las sentencias y autos definitivos podrán ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

Dispongo

Se subsana el Fallo de la sentencia en los términos que siguen:



“Que estimando la demanda formulada por Charythin-Clerth Gutiérrez Mejía contra Grupo 7 Mursa, S.L., condeno a ésta a abonar a aquélla 2.193'96 €, más el interés por mora del art. 29.3 E.T., sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponde al Fogasa dentro de los límites legales.

Absuelvo a Fulgencio Vallejo Abellán de la pretensión deducida en su contra”.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Doy fe.

El Magistrado-Juez La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Grupo 7 Mursa, S.L., Fulgencio Vallejo Abellán (Pub Bombón), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

11936 Impugnación de actos de la administración 436/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 436/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Sánchez Alcázar contra la empresa Onda del Guadalentín y Valle del Amanzora Sa., Consejería de Educación, Formación y Empleo de Murcia, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/09/12 a las 10,05 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado para la celebración del acto de juicio.
- Requerir a la Consejería de Educación Formación y Empleo para que aporte el expediente administrativo.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado con respecto al codemandado Onda del Guadalentín y Valle de Almanzora, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Onda del Guadalentín y Valle del Amanzora, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

11937 Despido/ceses en general 268/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002035

N28150

N.º Autos: Despido/Ceses en general 268/2012

Demandante/S: Cristóbal Sánchez Fernández, Antonio del Toro García, Antonio Lucas Ortega, José Antonio González Verdú, José Ángel Gómez Ruiz, Juan López Soriano, Antonio Lisón Pérez, Ángel Molina Aguilar, Manuel Ramírez Gálvez, Antonio Palazón López, Ángel Gómez Ortega, Juan José Dato Páez, Luis Cuadrado Boluda, Pedro Miguel del Toro Páez, Juan José Rodríguez López, Antonio José Alenda García, Enrique Giménez Pastor, Gabriel Sandoval García, José Ruiz Martínez, Francisco Boluda Muñoz, Francisco Ramón García Boluda, Pascual López Ortega, Francisco Antonio Martínez Sánchez, Juan Pedro Rodríguez Rodríguez, Eugenio Faura Martínez, Pedro de la Paz Navarro, Juan Fernández Requena, María del Carmen Belijar Faura, Bartolomé José Rizo Muñoz, Francisco Lucas Ortega, Enrique Guillén Vivo, Francisco Fernández Moreno, Antonio Chacón Requena, Nicolás Lara Rodríguez, Dolores Molina Aguilar, Jesús González del Toro, David Cava Sánchez

Demandado/s: Colchón Comodón S.L., Luis Aguilar Ayala, María Remedios Navarro Robles, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en General 268/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cristóbal Sánchez Fernández, Antonio del Toro García, Antonio Lucas Ortega, José Antonio González Verdú, José Ángel Gómez Ruiz, Juan López Soriano, Antonio Lisón Pérez, Ángel Molina Aguilar, Manuel Ramírez Gálvez, Antonio Palazón López, Ángel Gómez Ortega, Juan José Dato Páez, Luis Cuadrado Boluda, Pedro Miguel del Toro Páez, Juan José Rodríguez López, Antonio José Alenda García, Enrique Giménez Pastor, Gabriel Sandoval García, José Ruiz Martínez, Francisco Boluda Muñoz, Francisco Ramón García Boluda, Pascual López Ortega, Francisco Antonio Martínez Sánchez, Juan Pedro Rodríguez Rodríguez, Eugenio Faura Martínez, Pedro de la Paz Navarro, Juan Fernández Requena, María del Carmen Belijar Faura, Bartolomé José Rizo Muñoz, Francisco Lucas Ortega, Enrique Guillén Vivo, Antonio Chacón Requena, Nicolás Lara Rodríguez, Dolores Molina Aguilar, Jesús González del Toro, David Cava Sánchez contra la empresa Colchón Comodón S.L., Luis Aguilar Ayala, María Remedios Navarro Robles, sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/9/12, a las 9.15 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.30 del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Fórmese pieza separada para la sustanciación de la medida cautelar solicitada por la parte actora, hágase saber a las partes que la comparecencia establecida para la pieza de medidas cautelares esta señalada para el día 17/7/12 a las 10.50 horas.

- Sobre la solicitud de acumulación de la presente demanda a la que se sigue en el Social n.º 1 de Murcia con el nº 153/12 cuya fecha de juicio esta prevista para el próximo día 13/6/12, póngase en conocimiento de la parte que la solicita que al no encontrarse las demandas en la misma fase procesal no existe tiempo suficiente para citar con el plazo legal a las mercantiles con respecto a la demanda que conoce este Juzgado, por lo que de mantenerse su solicitud resultaría posible que el señalamiento del Social n.º 1 fuera suspendido.

- Dada la amplitud de la prueba documental propuesta por la parte actora, remítanse las actuaciones a S. S.ª para resolver sobre la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Colchón Comodón S.L., Luis Aguilar Ayala, María Remedios Navarro Robles, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

11938 Despido objetivo individual 363/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002837

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 363/2012

Demandante: Joaquín Nicolás Tomas

Abogada: María García Sánchez

Demandados: Hiceyar, Sociedad Limitada, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 363/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Joaquín Nicolás Tomas contra la empresa Hiceyar, Sociedad Limitada, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/10/12 a las 11.05 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.20 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que indique la forma de pago del salario y la jornada realizada.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la L.J.S., se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin

justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Al segundo otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hiceyar, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

11939 Despido objetivo individual 355/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002764

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 355/2012

Demandante: Santiago Herrera Gil

Demandado: Alser Sociedad Cooperativa, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 355/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Santiago Herrera Gil contra la empresa Alser Sociedad Cooperativa, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/10/12, a las 10.55 en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.10 del mismo día, en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas al acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en

parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alser Sociedad Cooperativa, Santiago Herrera Gil, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

11940 Despido/ceses en general 336/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002597

N28150

N.º Autos: Despido/Ceses en general 336/2012

Demandante: Jesús Guirado Guirado

Demandado/s: Ecocivil-Electromur G.E e Imesapi S.A. (UTE), Ecocivil Electromur G.E. S.L., Imesapi S.A, FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 336/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Guirado Guirado contra la empresa Ecocivil-Electromur G.E e Imesapi S.A. (UTE), Ecocivil Electromur G.E. S.L., Imesapi S.A, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/9/12, a las 11.45 en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 12.00 del mismo día, en el acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se tiene por ampliada la demanda a la empresa Emesapi S.A
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo 1.º, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que

se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecocivil-Electromur G.E E Imesapi S.A. (UTE), Ecocivil Electromur G.E. S.L., IMESAPI S.A, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de MURCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

11941 Despido/ceses en general 491/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003895

N.º Autos: Despido/ceses en general 491/2012

Demandante: Agustín Gil Losa

Abogado: Antonio Cuadros Castaño

Demandado: Mundosol Soc. Coop. Ltda., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 491/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Agustín Gil Losa contra la empresa Mundosol Soc. Coop. Ltda., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/10/12, a las 10.45 en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.00 del mismo día, en el acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mundosol Soc. Coop. Ltda., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

11942 Despido/ceses en general 370/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002905

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 370/2012

Demandante: José Francisco Cuji Moposita

Abogado: Andrés Campuzano Campuzano

Demandados: Pedro Ruiz Martínez, Puertas y Tableros Archena, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 370/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Francisco Cuji Moposita contra la empresa Pedro Ruiz Martínez, Puertas y Tableros Archena, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/10/12, a las 10.15 en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.30 del mismo día, en el acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la L.J.S.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Ruiz Martínez, Puertas y Tableros Archena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

11943 Despido objetivo individual 30/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000162

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 30/2012

Demandante: Juan García López

Graduado Social: Pedro Jesús Martínez Baños

Demandados: Onofre Egea e Hijos, S.A., Placas y Cereramientos los Valencianos

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 30/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan García López contra la empresa Onofre Egea e Hijos, S.A., Placas y Cereramientos Los Valencianos, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Por recibidas las actuaciones de la Upad de este Juzgado y de conformidad con el art. 183.4 de la L.E.C., y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de juicio para el día 7/11/12 a las 10.15 horas para la conciliación y a las 10.30 horas para el juicio, quedando suspendido el anterior, acuerdo:

Interrogatorio. Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

- Requírase a las demandadas para que con una antelación de 10 días al juicio aporten la documental interesada, si bien solamente respecto del demandante D. Juan García López sin que proceda requerir la aportación de documentos que afectan a terceros ajenos al procedimiento.

- Cítese a los testigos propuestos por la parte actora mediante cedula.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Onofre Egea e Hijos, S.A., Placas y Cereramientos Los Valencianos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

11944 Despido/ceses en general 465/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003678

N28150

N.º Autos: Despido/Ceses en general 465/2012

Demandante: Lucía Iniesta Hernández

Abogado: Antonio Corbalán Maiquez

Demandado/s: Mediterránea de Mediación S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 465/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lucía Iniesta Hernández contra la empresa Mediterránea de Mediación S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/10/12, a las 10.35 en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.50 del mismo día, en el acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mediterránea de Mediación S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

11945 Despido/ceses en general 669/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005342

N.º Autos: Despido/ceses en general 669/2012

Demandante: Aissa Moussi

Demandado: Royalveg, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 669/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Aissa Moussi contra la empresa Royalveg, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/9/12 a las 10.45 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas Cinco para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que aclare la fecha del último día de llamamiento al trabajo.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí 1.º ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Royalveg S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

11946 Despido/ceses en general 574/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004586

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 574/2012

Demandante: José Martínez Montiel

Abogado: Juan Luis Sandoval Ruiz

Demandados: Grupo de Comunicación Crónica, S.L., José Mateo García Romero, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 574/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Martínez Montiel contra la empresa Grupo de Comunicación Crónica, S.L., José Mateo García Romero, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/10/12, a las 12.15 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, sala de vistas 5 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 12.30 del mismo día, al acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al primer otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho,

podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., a excepción de todo aquello que se encuentre en los libros obrantes en el Registro Mercantil a disposición pública sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo de Comunicación Crónica, S.L., José Mateo García Romero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

11947 Despido/ceses en general 341/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002695

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 341/2012

Demandante: José Ángel Losa López

Abogada: Carmen Rios García

Demandados: Juanpe y Nino, C.B., Juan Pedro López Garro, Saturnino López Loba, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 341/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Ángel Losa López contra la empresa Juanpe y Nino, C.B., Juan Pedro López Garro, Saturnino López Loba, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/9/12, a las 11.45 en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 12.00 del mismo día, en el acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí suplico primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí suplico segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juanpe y Nino, C.B., Juan Pedro López Garro, Saturnino López Loba, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

11948 Seguridad Social 637/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006361

N28150

N.º autos: Seguridad social 637/2011

Demandante: Sergio Santos Pérez

Abogado: José Miguel Hernández Hernández

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Grupo Indico 432 Asociados, Mutua Activa, S.M.S., Tesorería General de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 637/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Sergio Santos Pérez contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Grupo Índico 432 Asociados, Mutua Activa, S.M.S., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

La extiendo yo la Secretaria Judicial, para hacer constar que habiéndose por S.S.^a, el juicio señalado para el día de hoy a instancias de parte y habiéndose señalado para el 10-9-12 a las 12'45 horas, se remiten las presentes actuaciones al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento, habiendo quedado citadas el actor, I.N.S.S., T.G.S.S., y Mutua activa, y queda por citar Grupo Índico y S.M.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Indico 432 Asociados, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

11949 Despido/ceses en general 494/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 494/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Martínez Pérez, María Dolores Martínez Pérez contra la empresa Idmar Vehículos Industriales S.L., Administración Concursal de Idmar Vehículos Industriales S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Requerir al demandante para que en el término de 15 días aporte el acta de conciliación previa, bajo apercibimiento en caso de no aportarla de archivo del procedimiento.
- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.
- Se tiene por ampliada la demanda frente al Fogasa.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/10/12, a las 10.55 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N.1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.10 del mismo día, en la sala de vistas 6 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en

ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Idmar Vehículos Industriales SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

11950 Trabajo en beneficio de la comunidad 4.677/2010.

Asunto: 4.677/2010

Interno: Christianh Eduard González Fariña

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 4.677/10, contra el penado Cristianh Eduard González Fariño, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Christianh Eduard González Farina por el Juzgado de lo Penal número Dos de Murcia, en su ejecutoria n.º 676/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Christianh Eduard González Fariña ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 676/10 del Juzgado de lo Penal n.º 2 de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Instrucción por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Christianh Eduard González Fariña, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia, 17 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

11951 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.060/2011.

Asunto: 2.060/2011

Interno: Keita Mamadou

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre Trabajo en Beneficio de la Comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 2.060/11, contra el penado Mamadou Keita, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Mamadou por el Juzgado de lo Penal número Cuatro de Almería, en su ejecutoria n.º 252/2009, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Mamadou Keita ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 252/09 del Juzgado de lo Penal número Cuatro de Almería. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Diligencia de notificación.—En el día yo el Secretario teniendo a mi presencia al Ilmo. Fiscal del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, le notifico en legal forma la anterior resolución, se da por notificado y en prueba firma conmigo. Doy.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

11952 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.847/2011.

Asunto: 0001.847 /2011

Tra. Interno: Mimoune El Mahjoub

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 1.847/11; contra el penado Mimoune El Mahjoub, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Mimoune El Mahjoub por el Juzgado de lo Penal número Uno de Albacete, en su ejecutoria n.º 414/08, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Mimoune El Mahjoub ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 414/08 del Juzgado de lo Penal número Uno de Albacete. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Diligencia de notificación.—En el día.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 16 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

11953 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.202/2011.

Asunto: 3.202/2011

Tra. Interno: Viziteu Florin

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 3.202/11; contra el penado V.I.S., se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Viziteu Florin por el Juzgado de lo Penal/Instrucción número Uno Murcia, en su ejecutoria n.º 840/8, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Viziteu Florin ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 840/08 del Juzgado de lo Penal Uno de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Viziteu Florin, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 16 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla

11954 Expediente de dominio. Exceso de cabida 412/2011.

403200

N.I.G: 30043 41 1 2011 0201743

Procedimiento: Expediente de dominio, exceso de cabida 412/2011.

Sobre: Otras materias.

De: Francisco José Ortuño Madrona.

Abogado: Felipe Eugenio Ortuño Muñoz.

Doña María Elisa Ortiz Soler, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 412/2011, a instancia de D. Francisco José Ortuño Madrona, expediente de dominio de la siguiente finca:

“ Trozo de tierra secano blanco, en término de Yecla, en el paraje del Cerro Colorado, de superficie cincuenta y nueve áreas y dos centiáreas. Linda, Norte, Sur, Este y Oeste, parcela 154 perteneciente a D.^a María Paz Ortuño Mejías”.

Es la parcela 150 del polígono 38, según certificación del Catastro de Rústica del Ayuntamiento de Yecla.

Finca n.º 6/9102, inscrita al tomo 2.344, libro 1.323, folio 199, inscripción 3.ª, del Registro de la Propiedad de Yecla.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Yecla a 4 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

11955 Aprobación definitiva del Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho.

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2012 aprobó inicialmente el Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho de Alhama de Murcia.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan producido alegaciones o reclamaciones, la aprobación hasta ahora inicial del Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho de Alhama de Murcia se entiende definitivamente aprobada.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro del Reglamento definitivamente aprobado.

Contra el presente se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Alhama de Murcia, 26 de julio de 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho de Alhama de Murcia

Artículo 1.- Creación y naturaleza.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en ejercicio de su competencia municipal en materia de adopción de medidas de igualdad social, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 28 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, crea, a través del presente Reglamento, el Registro Municipal de Uniones de Hecho.

El Registro Municipal de Uniones de Hecho tiene carácter administrativo y se rige por las normas contenidas en el presente Reglamento así como por lo contenido en la restante normativa aplicable.

La inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho no constituirá calificación jurídica de actos o documentos, sino mera constatación de la declaración de voluntad de los comparecientes y de sus compromisos, sin perjuicio de lo que disponga normativa de superior rango.

La inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho se llevará a cabo, de modo exclusivo, a instancia del interesado, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento. La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho es, por tanto, voluntaria.

Artículo 2.- Concepto de Unión de Hecho.

Se considerará unión de hecho a los efectos del presente Reglamento, a la efectiva convivencia de dos personas en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos, durante un período ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación afectiva, con independencia de su orientación sexual.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Tendrán acceso al Registro Municipal aquellas uniones de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento siempre que los dos miembros de la pareja estén empadronados en el Municipio.

Artículo 4.- Requisitos personales y prohibiciones.

4.1.- Son requisitos necesarios para practicar la inscripción:

- Ser mayor de edad.
- Tener plena capacidad de obrar.
- Estar domiciliado en el término municipal en los doce meses anteriores a la solicitud de inscripción.

4.2.- No habrá lugar a la inscripción de uniones de hecho en donde concurran alguna de las siguientes condiciones:

- Ser alguno de los solicitantes menor de edad.
- Haber contraído matrimonio alguno de los solicitantes con otra persona, excepto cuando se haya decretado judicialmente su separación, nulidad o divorcio.
- La solicitud de unión de hecho en la que uno de los miembros tenga relación de convivencia estable con otra persona distinta o que tenga constituida una unión de hecho ya inscrita.
- Ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- Ser parientes colaterales por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado, inclusive.

4.3.- En ningún caso podrá pactarse una unión de hecho con carácter temporal o someterse a condición.

Artículo 5. Inscripción y anotaciones.

En el Libro Registro se practicarán los siguientes asientos:

- Principal.
- Marginal.
- Baja.

5.1.- La inscripción principal es aquella que deja constancia de la existencia de la unión de hecho y debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, la fecha de resolución en la que se acuerde la inscripción y el número de expediente administrativo abierto para cada unión de hecho. Para la correcta identificación del interesado deberá aportarse instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente según modelo que se contiene en el Anexo I ajustada al modelo del presente Reglamento.

La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, firmada por ambos solicitantes y dirigida a la Alcaldía, y constarán los siguientes datos:

- Nombre, apellidos de los solicitantes.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- DNI o pasaporte.
- Domicilio.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte de cada solicitante.
- Certificación o fe de estado civil de cada solicitante.
- Certificación del Padrón Municipal que acredite la condición de vecinos del Municipio, no admitiéndose otro medio, para acreditar tal circunstancia que el certificado emitido por este Ayuntamiento, en los términos establecidos por el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
- Declaración responsable de los solicitantes de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta, o en línea colateral por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.
- Escritura pública, documento judicial, o declaración escrita de dos testigos mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, que acrediten la previa convivencia de los miembros de la unión durante un mínimo de doce meses ininterrumpidamente.
- Declaración de los miembros de la pareja de que no forman pareja estable con otra persona de manera simultánea.
- En caso de que alguno de los solicitantes hubiera contraído matrimonio anteriormente con otra persona, copia compulsada de la resolución judicial que hubiera declarado su separación, nulidad o divorcio.

5.2.- Para cada solicitud de inscripción principal de una unión de hecho, se abrirá un expediente administrativo que se compondrá de la solicitud y resto de documentación que la acompañe o, en su caso, se presente posteriormente y recogerá los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros de la unión y su domicilio.

Artículo 6.- Anotación marginal.

6.1.- Podrán ser objeto de anotación marginal:

- Los pactos válidos de los miembros de la unión de hecho sobre sus relaciones económicas durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas.
- El nacimiento de los hijos comunes, las adopciones y otros hechos y circunstancias que resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial.
- Aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción principal, siempre que se acrediten y se consideren pertinentes por el órgano municipal competente.

6.2.- Los hechos o circunstancias que no se estimen objeto de anotación deberán denegarse mediante resolución motivada.

6.3.- Esta anotación se hará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

6.4.- La anotación marginal se solicitará mediante la correspondiente instancia dirigida a la Alcaldía según modelo que se contiene en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Las modificaciones de los datos personales, el nacimiento de hijos comunes o adopciones se acreditarán mediante la documentación oficial necesaria. Los pactos válidos de los miembros de la unión de hecho sobre sus relaciones económicas durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas se

acreditaran mediante los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, que se presentarán en documento privado o público.

6.5.- Las solicitudes de inscripción marginal así como la documentación que se acompañe se unirán al expediente principal.

Artículo 7.- Baja.

7.1.- La práctica de baja tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en el Registro de Uniones de Hecho, por uno de los siguientes motivos:

a) De común acuerdo de los miembros de la unión de hecho.

b) Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión, notificada al otro por cualquier medio que deje constancia de la recepción por aquél o su representante, así como de la fecha de recepción, de la identidad y del contenido de la decisión.

c) Por muerte de cualquiera de los miembros de la unión de hecho. En este caso, la baja será practicada de oficio por el Ayuntamiento inmediatamente después de tener conocimiento del deceso.

d) Por separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la unión de hecho.

e) Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

f) Por traslado del domicilio habitual, cuando alguno de los miembros deje de estar empadronado en el Municipio.

7.2.- La solicitud de baja se formulará por escrito según modelo que se contiene en el Anexo III de la presente ordenanza, aportando la documentación que justifique la concurrencia de alguna de las causas de extinción de la unión de hecho, firmada por cualquiera de los solicitantes y dirigida a la Alcaldía.

7.3.- También se podrá llevar a cabo la inscripción de la extinción de oficio por este Ayuntamiento en los casos de tener conocimiento del fallecimiento de uno o ambos de los miembros de la pareja o por incumplimiento sobrevenido de algunos de los requisitos necesarios para su inscripción.

7.4.- No se reconocerá la existencia de otra pareja de hecho mientras no se hubiese producido la disolución de la anterior por la concurrencia de alguno de los supuestos descritos.

Artículo 8. Procedimiento de inscripción.

8.1.- Presentada la solicitud de inscripción principal, marginal o de baja, si apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento. El plazo del requerimiento podrá ser ampliado hasta en cinco días más, a petición del interesado o a iniciativa del encargado del Registro, cuando la aportación de los documentos requeridos presenten dificultades especiales.

8.2.- Completa la documentación, el encargado del Registro elaborará una propuesta de resolución al Alcalde, que en el plazo máximo de tres meses desde su recepción dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la solicitud de inscripción, entendiéndose la misma desestimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

8.3.- Estimada la solicitud, se procederá a extender el correspondiente asiento en el Libro de Registro.

8.4.- La desestimación adoptará la forma de resolución motivada y se notificará al solicitante que figure en primer término.

Artículo 9. Confidencialidad del Registro, certificaciones y efectos.

9.1.- Los datos que de las parejas de hecho consten inscritos en el Libro Registro serán confidenciales y sólo podrán ser utilizados por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para sus relaciones administrativas con los miembros de la pareja, no pudiendo en ningún caso hacerlos públicos o comunicarlos a persona o institución alguna, sino a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja o a requerimiento de los Jueces y Tribunales de Justicia con las limitaciones y en los términos establecidos en la legislación vigente.

9.2.- El contenido del Registro se acreditará mediante las correspondientes certificaciones municipales.

9.3.- En la aplicación de la normativa municipal y en la tramitación de todos los procedimientos, las parejas que formen uniones de hecho inscritas en el Registro Municipal, como tales, tendrán la misma consideración administrativa que los matrimonios salvo que la normativa en vigor disponga lo contrario.

9.4.- En ningún caso podrá invocarse el presente Reglamento del Registro de Uniones de Hecho o la inscripción en el registro, para eludir el cumplimiento de cualquier disposición que resulte aplicable.

Artículo 10. El Registro Municipal de Uniones de Hecho.

10.1.- El Registro Municipal de Parejas de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

10.2.- El Registro Municipal de Uniones de Hecho podrá llevarse de forma manual o mediante soporte telemático, siempre a través del Libro de Registro, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados en el presente Reglamento.

10.3.- En caso de llevanza manual, el libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, que se encabezarán con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

Disposición adicional única.

Se aprueban, junto con el presente Reglamento, el modelo de solicitud de inscripción de una Unión de Hecho, modelo de solicitud de anotación marginal y modelo de solicitud de baja de una Unión de Hecho, que figuran como Anexos I, II y III respectivamente.

Disposición transitoria única.

El tiempo de convivencia ininterrumpida entre los solicitantes que hubiera transcurrido entre la aprobación inicial del presente Reglamento y su entrada en vigor, será computado a los efectos del plazo de doce meses de convivencia exigido como requisito para practicar la inscripción.

Disposición final única.

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo I

INSTANCIA INSCRIPCIÓN DE UNIÓN DE HECHO



Plaza de la Constitución, 1.
30840 - Alhama de Murcia
☎ 968 63 00 00 - Fax 968 631 662
e-mail: ayuntamiento@alhamademurcia.es

**AYUNTAMIENTO DE
ALHAMA DE MURCIA**

**Ayto. de Alhama de Murcia
Registro General**

Entrada Núm.

Fecha:

D/Dª _____ con DNI: _____, con domicilio en la
C/ _____ núm. _____ telf. _____
localidad _____ Provincia _____ CP. _____ y D/Dª
_____ con DNI: _____, con domicilio en la
C/ _____ núm. _____ telf. _____
localidad _____ Provincia _____ CP. _____ ante VS. comparecen y,

Exponen

Primero. Que constituyen una unión de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 del Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Segundo. Que acompañan junto a la presente solicitud los siguientes documentos, para acreditar los requisitos exigidos para su inscripción en el correspondiente Registro:

- Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte de cada uno de los miembros integrantes de la unión de hecho.
- Certificación o fe de estado civil de cada uno de los miembros integrantes de la unión de hecho.
- Certificación del Padrón Municipal acreditativa de la condición de vecinos del Municipio de cada uno de los miembros integrantes de la unión de hecho.
- Declaración responsable de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta, o en línea colateral por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado conjuntamente suscrita por los miembros integrantes de la unión de hecho firmantes.
- Escritura pública, documento judicial o declaración escrita de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles que acreditan la previa convivencia de los miembros de la unión suscribientes durante un mínimo de 12 meses con las condiciones exigidas en el artículo 2 del Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
- Declaración conjuntamente suscrita por los miembros integrantes de la unión de hecho firmantes de que no forman pareja estable con otra persona de manera simultánea.
- (Sólo para el caso de que alguno de los solicitantes hubiera contraído matrimonio con anteriormente con otra persona). Copia compulsada de la resolución judicial que hubiera declarado su separación, nulidad o divorcio.

Es por ello que los miembros integrantes de la unión de hecho firmantes, de forma conjunta,

Solicitan:

Que se proceda a practicar por la Alcaldía-Presidencia inscripción de la unión de hecho indicada en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Recibi la información comprendida en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo Común.

1.- Que la solicitud que ha presentado, debe ser resuelta y notificada en el plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha de entrada en el Registro municipal.

2.- El plazo antes indicado puede ser suspendido o ampliado, en los supuestos del artículo 42.5 de la Ley 30/92.

3.- Que de conformidad con el artículo 43 de la citada Ley en caso de no resolver de modo expreso, el interesado podrá entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes en todos los casos, salvo que una norma con rango de ley o norma de derecho comunitario europeo establezca lo contrario. Quedan exceptuados de esta previsión los procedimientos de ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá carácter desestimatorio (todo ello sin perjuicio de las existencias de procedimientos especiales, que en su caso serían prevalentes a los señalados).

Dándome por enterado y conforme.

Alhama de Murcia, _____ de _____ de _____

FIRMAS



Anexo II

INSTANCIA ANOTACION MARGINAL EN UNION DE HECHO



Plaza de la Constitución, 1.
30840 - Alhama de Murcia
☎ 968 63 00 00 - Fax 968 631 662
e-mail: ayuntamiento@alhamademurcia.es

**AYUNTAMIENTO DE
ALHAMA DE MURCIA**

<p>Ayto. de Alhama de Murcia Registro General</p> <p>Entrada Núm. _____</p> <p>Fecha: _____</p>

<p>D/D^a _____ con DNI: _____, con domicilio en la C/ _____ núm. _____ telf. _____ localidad _____ Provincia _____ CP. _____ y D/D^a _____ con DNI: _____, con domicilio en la C/ _____ núm. _____ telf. _____ localidad _____ Provincia _____ CP. _____ ante VS. comparecen y,</p>

EXPONEN

PRIMERO.- Que figuran inscritos en el Registro Municipal de Uniones de Hecho desde fecha _____

SEGUNDO.- Que solicitan la práctica de la siguiente inscripción anotación: (señalar con una cruz lo que corresponda).

() Modificación en los datos existentes en la inscripción principal, consistente en _____

() Nacimiento de hijo/s común/es o adopción/es.

() Otros hecho o circunstancia que resulten relevantes y afecten a la unión de hecho consistente en _____

TERCERO. En acreditación de lo anterior y para demostrar lo expuesto se aportan los siguientes documentos (habrá de estarse a dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Municipal de Uniones de Hecho).

Es por ello que los miembros integrantes de la unión de hecho firmantes, de forma conjunta,

SOLICITAN

Que se proceda a la anotación marginal solicitada en el expediente de Unión de Hecho ya inscrito en su día en el Registro Municipal de Uniones de hecho del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Recibí la información comprendida en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo Común.

1.- Que la solicitud que ha presentado, debe ser resuelta y notificada en el plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha de entrada en el Registro municipal.

2.- El plazo antes indicado puede ser suspendido o ampliado, en los supuestos del artículo 42.5 de la Ley 30/92.

3.- Que de conformidad con el artículo 43 de la citada Ley en caso de no resolver de modo expreso, el interesado podrá entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes en todos los casos, salvo que una norma con rango de ley o norma de derecho comunitario europeo establezca lo contrario. Quedan exceptuados de esta previsión los procedimientos de ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá carácter desestimatorio (todo ello sin perjuicio de las existencia de procedimientos especiales, que en su caso serían prevalentes a los señalados).

Dándome por enterado y conforme.

Alhama de Murcia, _____ de _____ de _____

FIRMAS

Anexo III

INSTANCIA BAJA UNION DE HECHO



Plaza de la Constitución, 1.
30840 - Alhama de Murcia
☎ 968 63 00 00 - Fax 968 631 662
e-mail: ayuntamiento@alhamademurcia.es

**AYUNTAMIENTO DE
ALHAMA DE MURCIA**

**Ayto. de Alhama de Murcia
Registro General**

Entrada Núm.

Fecha:

D/D ^a _____ con DNI: _____, con domicilio en la C/ _____ núm. _____ telf. _____ localidad _____ Provincia _____ CP. _____ y D/D ^a _____ con DNI: _____, con domicilio en la C/ _____ núm. _____ telf. _____ localidad _____ Provincia _____ CP. _____ ante VS. comparecen y,

EXPONE

PRIMERO.- Que con fecha fueron inscritos como unión de hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.

SEGUNDO.- Que concurre la siguiente causa para acordar la baja de la inscripción de la citada unión de hecho: (señalar con una cruz alguna de las causas establecidas en el artículo 7.1 del Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho)

- De común acuerdo de los miembros de la unión de hecho.
- Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión, notificada al otro por cualquier medio que deje constancia de la recepción por aquél o su representante, así como de la fecha de recepción, de la identidad y del contenido de la decisión.
- Por muerte de uno de los miembros de la unión de hecho.
- Por separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la unión de hecho.
- Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión de hecho.
- Por traslado del domicilio habitual, cuando alguno de los miembros deje de estar empadronado en el Municipio.

TERCERO.- Que se acredita lo expuesto con el siguiente documento (especificar lo que proceda):

SOLICITO

Que se proceda a practicar en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Alhama de Murcia la baja de la unión de hecho indicada.

Recibí la información comprendida en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo Común.

1.- Que la solicitud que ha presentado, debe ser resuelta y notificada en el plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha de entrada en el Registro municipal.

2.- El plazo antes indicado puede ser suspendido o ampliado, en los supuestos del artículo 42.5 de la Ley 30/92.

3.- Que de conformidad con el artículo 43 de la citada Ley en caso de no resolver de modo expreso, el interesado podrá entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes en todos los casos, salvo que una norma con rango de ley o norma de derecho comunitario europeo establezca lo contrario. Quedan exceptuados de esta previsión los procedimientos de ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá carácter desestimatorio (todo ello sin perjuicio de las existencias de procedimientos especiales, que en su caso serían prevalentes a los señalados).

Dándome por enterado y conforme.

Alhama de Murcia, _____ de _____ de _____

FIRMAS

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

11956 Aprobación inicial de la ordenanza de plazas y mercados para el municipio de Alhama de Murcia.

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2012 aprobó inicialmente la Ordenanza de Plazas y Mercados para el municipio de Alhama de Murcia.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan producido alegaciones o reclamaciones, la aprobación hasta ahora inicial de la Ordenanza de Plazas y Mercados para el municipio de Alhama de Murcia se entiende definitivamente aprobada.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada.

Contra el presente se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Alhama de Murcia, 26 de julio de 2012. El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

ORDENANZA DE PLAZAS Y MERCADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA

TÍTULO I: CONCEPTOS GENERALES (art. 1 a 9)

TÍTULO II: LOS ALIMENTOS, MATERIALES Y PRODUCTOS ALIMENTARIOS (art. 10 a 12)

TÍTULO III: DE LAS CONDICIONES DE VENTA DE LOS ALIMENTOS

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES (art. 13)

CAPÍTULO II. CONDICIONES DEL PERSONAL (art. 14 a 20)

TÍTULO IV: EL MERCADO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. CONCEPTO Y RÉGIMEN GENERAL (art. 21 a 33)

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DE LOS LOCALES, OBRAS E INSTALACIONES (art. 34 a 36)

CAPÍTULO III. SERVICIOS E INSTALACIONES GENERALES (art. 37 a 40)

CAPÍTULO IV. ACTIVIDADES DE VENTA (art. 41 a 42)

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS VENDEDORES. CONDICIONES DE VENTA (art. 43 a 50)

CAPÍTULO VI. COMUNIDAD DE VENDEDORES (art. 51 a 53)

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR (art. 54 a 57)

CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (art. 58)

CAPÍTULO IX. PÉRDIDA DE LA CONCESIÓN (art. 59 a 60)

CAPÍTULO X. OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS (art. 61 a 64)

TÍTULO V: LOS MERCADILLOS SEMANALES

CAPÍTULO I. LOS PUESTOS DE VENTA (art. 65 a 71)

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE VENTA (art. 72 a 74)

CAPÍTULO III. REQUISITOS DE LOS VENDEDORES (art. 75 a 95)

CAPÍTULO IV. COMUNIDAD DE VENDEDORES (art. 96 a 98)

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR (art. 99 a 104)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA I. ACTUALIZACION LISTA DE ESPERA MERCADO SEMANAL.

DISPOSICION TRANSITORIA II. COMPROBACION DE SUMINISTROS DE LUZ Y AGUA EN CASETAS DE LA PLAZA DE ABASTOS

DISPOSICION TRANSITORIA III. LIBRO DE REGISTRO Y LICENCIAS DE LA PLAZA DE ABASTOS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

**ORDENANZA DE PLAZAS Y MERCADOS DEL
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA**

TÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad comercial que se realiza fuera de los establecimientos comerciales permanentes, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales desmontables o transportables, cuyas modalidades se recogen en la presente ordenanza.

Artículo 2

Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- 1) Otorgar licencias para el ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes
- 2) Ejercer la superior vigilancia y control del cumplimiento de esta ordenanza

Artículo 3

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de obligado cumplimiento en el término municipal de Alhama de Murcia, y en ellas se definen:

A) las condiciones a que han de ajustarse los alimentos, materiales y productos alimentarios.

B) las condiciones higiénico-sanitarias del personal que interviene en la elaboración, manipulación y comercialización de productos y útiles alimentarios.

C) las condiciones, requisitos y términos generales a que han de ajustarse el ejercicio de la venta en la Plaza de Abastos y mercados que periódicamente se celebran en el término municipal, así como la venta eventual, de temporada o especializada. Se aplicarán a las siguientes modalidades de venta:

- Licencias de ocupación de los puestos de la Plaza de Abastos
- Licencias de ocupación de los puestos de los mercados municipales
- Licencias de puestos eventuales, mercados de temporada o venta especializada.

Artículo 4

La plaza de abastos municipal es un bien de dominio público adscrita a un servicio público, en donde se ejerce como objeto primordial, la venta a detal de artículos alimenticios de primera necesidad, aun cuando pueda autorizarse por el Ayuntamiento la venta de otros productos no alimenticios y la prestación de servicios con la finalidad de dar un servicio más completo a los consumidores, cuando las circunstancias lo aconsejen y siempre que no dé lugar a problemas sanitarios, de seguridad o dificultades en el funcionamiento de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

De forma excepcional y previa autorización municipal, las instalaciones comunes de la plaza de abastos podrán ser destinadas a realizar otras actividades que no sean propiamente las de compraventa de productos y servicios.

Artículo 5

1.- Los mercados tienen la condición de servicios públicos, y sea cual sea el sistema por el que se gestionen, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la intervención administrativa, la vigilancia del cumplimiento de las normas municipales y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

2.- El Ayuntamiento sancionará cualquier actuación o conducta que atente contra lo preceptuado en el apartado anterior.

3.- En aquellos casos donde las infracciones por su gravedad, puedan exceder de la capacidad sancionadora o de las competencias del Ayuntamiento, se comunicará para sus efectos a la Administración correspondiente.

Artículo 6

1.- El horario de apertura al público mínimo y máximo se ajustará a las necesidades y acuerdos que el Ayuntamiento establezca, oída las Asociaciones de Comerciantes de Alhama, de comerciantes de la plaza de abastos y de comerciantes de los mercados semanales.

2.- Durante las horas de venta al público no se podrán transportar mercancías en carretillas por los pasillos, ni ocuparlos con envases u otros objetos, de forma que obstruyan o dificulten el tránsito del público en la plaza de abastos, ni transitar vehículos por el recinto de los mercados semanales, de temporada o venta especializada, salvo caso de fuerza mayor, o porque así lo determinen los técnicos del Ayuntamiento para un mejor funcionamiento de la actividad de la venta de los comercios en general, invirtiendo en este caso el menor tiempo posible a fin de no entorpecer al resto de vendedores.

Artículo 7

Se prohíbe el sacrificio y despiece de animales vivos en el mercado.

Artículo 8

Queda prohibida la instalación de máquinas recreativas y de azar, en el interior de los recintos municipales.

Artículo 9

En la plaza de abastos no se admitirá el uso de megafonía o de ningún otro medio sonoro para ofrecimiento de los productos o mercancías, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

TÍTULO II

LOS ALIMENTOS, MATERIALES Y PRODUCTOS ALIMENTARIOS

Artículo 10

Los productos alimenticios, cualquiera que sea su naturaleza, incluso frutas y verduras, deberán encontrarse separados del suelo.

Artículo 11

Aquellos productos cuya venta fraccionada esté autorizada, deberán obligatoriamente conservar la información correspondiente del etiquetado del envase, hasta la finalización de la venta, para permitir en cualquier momento una correcta identificación del producto.

Artículo 12

El incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza será sancionado de acuerdo con la legislación vigente y, singularmente con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; en la Ley 4/1996 de 14 de junio del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia; en la Ley 14/1986 de 25 de abril General de Sanidad; en la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada; y demás normas que le sean de aplicación.

TÍTULO III

DE LAS CONDICIONES DE VENTA DE LOS ALIMENTOS

Capítulo I

Condiciones Generales

Artículo 13

La venta de alimentos en los Mercados Municipales se regulará en esta Ordenanza, y se efectuará de conformidad a este título y ateniéndose al Reglamento de Manipuladores de Alimentos, la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Minoristas de Alimentación y demás disposiciones concordantes y complementarias.

La venta no sedentaria de artículos alimenticios, se regulará por la normativa específica de la materia. En todo caso, habrá de observarse las prescripciones de las reglamentaciones técnico-sanitarias propias de los alimentos objeto de venta, y también la normativa relativa a la conservación por frío, envasado y presentación del producto.

Capítulo II

Condiciones del Personal

Artículo 14

Las personas dedicadas a la manipulación y venta de alimentos habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del carné de Manipulador de Alimentos o documento acreditativo de tenerlo en tramitación.

b) Mantener la higiene y aseo personal, y tener en estado de limpieza su indumentaria y utensilios propios de su actividad y de uso exclusivo para el trabajo.

c) Lavarse las manos con agua caliente y jabón o detergente adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo, y siempre antes de incorporarse a su lugar, después de una ausencia o haber realizado una actividad ajena a su cometido específico.

Artículo 15

1.- Todo manipulador de alimentos aquejado de cualquier dolencia, padecimiento o enfermedad, está obligado a ponerlo en conocimiento del titular, el cual habrá de tomar las medidas oportunas.

2.- En cualquier caso, el manipulador aquejado de una enfermedad contagiosa por vía digestiva, o que sea portador de gérmenes, habrá de ser excluido de cualquier actividad directamente relacionada con los alimentos, hasta su total recuperación clínica, bacteriológica o la desaparición de su condición de portador.

3.- Cuando exista una lesión cutánea que pueda estar o ponerse en contacto directo o indirecto con los alimentos, habrá de facilitarse al manipulador afectado el tratamiento adecuado y una protección impermeable.

Artículo 16

1.- Los manipuladores de alimentos tienen prohibido:

- Fumar y comer en el lugar de trabajo.
- Utilizar ropa no exclusiva para el trabajo.
- Estornudar, toser o sonarse sobre los alimentos.

2.- Además, el manipulador no podrá simultanear su actividad en el establecimiento con otra que suponga un foco de contaminación de los alimentos sin tomar las oportunas medidas higiénicas.

Artículo 17

Se prohíbe la presencia no justificada de personas en los locales donde se desarrolla la actividad. Si la presencia es justificada, habrá de adaptarse a esta normativa.

Artículo 18

Además de las manipulaciones básicas de la actividad, se permite el despacho fraccionado, troceado, limpiado, envasado, así como la preparación de verduras, pescados, carnes y derivados y en general, de todos aquellos productos que por sus características o formas de consumo requieran estas manipulaciones, siempre que no estén prohibidas en las reglamentaciones técnico-sanitarias o normas específicas correspondientes.

Los puestos de venta autorizados para la venta de artículos cocinados y precocinados elaborados por el mismo detallista, habrán de disponer de obradores debidamente autorizados.

Artículo 19

Además de las manipulaciones que no correspondan a una buena práctica comercial, quedan expresamente prohibidas:

- a) Exponer las mercancías fuera de los locales de venta o en locales distintos de los que correspondan.
- b) Envolver los productos alimenticios con papel, bolsas de plástico o envases no aptos para uso alimentario.

c) La venta en régimen de autoservicio de productos no envasados, excepto las frutas provistas de piel dura e incomedible.

d) El acceso del público a las partes del establecimiento que no sean la sala de venta o servicios autorizados.

e) Arrojar residuos sólidos, líquidos o gaseosos en los pasillos o zonas comunes.

f) Utilizar recipientes o medios de transporte que puedan ocasionar deterioro del pavimento del recinto comercial.

g) Cualquier otra prevista en las disposiciones referentes al Comercio Minorista de Alimentación, y normas específicas correspondientes.

Artículo 20

Es obligatorio el preceptivo marcado de Precio de Venta al Público en lugar visible de todos los artículos expuestos.

TÍTULO IV

EL MERCADO MUNICIPAL

Capítulo I

Concepto y Régimen General

Artículo 21

Tendrán la consideración de Mercados Municipales, los centros que establezca el Ayuntamiento en locales adecuados para cubrir las necesidades de la población, en base a la concurrencia y diversidad de locales de venta. Se establece como tal mercado municipal la actual Plaza DE Abastos.

Artículo 22

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioro de las mercancías y sucesos relacionados o derivados de la actividad o conducta de los vendedores de la plaza.

Artículo 23

1.- Los puestos de la plaza son de propiedad municipal, y su utilización estará sujeta al régimen jurídico previsto por esta Ordenanza.

2.- Por su condición de dominio público, los locales de venta son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 24

1.- En cada puesto de venta, únicamente se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la concesión.

2.- En el interior de la plaza se prohíbe la venta ambulante o cualquier otra actividad que no sea la propia de los puestos.

3.- Excepcionalmente, previa autorización municipal, podrán realizarse otras actividades que no sean propiamente las de compraventa de productos.

Artículo 25

1.- La adjudicación de los locales de venta estará sujeta a la Licencia Municipal, que facultará al titular al ejercicio de su comercio, de acuerdo con las condiciones de la licencia y las disposiciones de esta Ordenanza, así como al resto de las Ordenanzas Municipales de general aplicación.

2.- Cada Licencia se referirá a una unidad de venta.

3.- Será necesario la presentación de una garantía por importe de 3 mensualidades previamente a la concesión de las licencias de ocupación de puestos en la plaza de Abastos.

Artículo 26

1.- Podrán ser titulares de estas licencias las personas naturales o jurídicas.

2.- No podrán acceder a la titularidad de la licencia los que estén comprendidos en alguna de estas circunstancias:

a) Estar procesado por delitos de falsedad o contra la propiedad. Esta prohibición se entiende en los términos señalados en el párrafo 3 de este artículo.

b) Haber estado declarado en fallido, concurso de acreedores o insolvente en cualquier procedimiento, o haber iniciado expediente de suspensión de pagos o presenten solicitud judicial de fallido o concurso de acreedor, mientras en su caso no fuera rehabilitado.

c) Haber estado sancionado con carácter de firme, por infracción administrativa grave o muy grave en materia de disciplina de mercado o de defensa del consumidor y usuarios, en los 5 años siguientes a la firmeza de la sanción para los muy graves y un año en caso de los graves.

d) Haber dado lugar por causa de haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración, en los 5 años siguientes a la firmeza de la sanción.

e) Haber cometido cualquier otra falta grave en materia profesional distinta a las comprendidas en el apartado anterior.

f) No estar al corriente en los pagos a la recaudación municipal

g) Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración Municipal, las declaraciones que exige este reglamento.

3.- La prohibición para ser titular de licencias consistentes en estar procesado por delitos de falsedad o contra la propiedad, así como los comprendidos en apartado f del apartado 2 de este artículo, subsistirá mientras existan las circunstancias que en cada caso la determinen.

Los restantes supuestos del párrafo 2 incluidos el de condenas por sentencias firmes por delitos de falsedad contra la propiedad, la prohibición de ser titular se apreciarán atendiendo a los criterios de daño o actuación de mala fe y a la entidad del agravio causado a los intereses públicos, sin que en ningún caso pueda exceder de 5 años.

Si la administración conociese de la aportación de datos falsos para acceder a la titularidad de una licencia quedará la misma inmediatamente anulada, con independencia de la tramitación de las actuaciones legales que pudieran corresponder.

4.- El otorgamiento de licencias a favor de personas faltas de capacidad de obrar necesaria o que estén incluidas en cualquiera de las prohibiciones del presente artículo, serán nulas de pleno derecho, salvo supuestos de transmisión «mortis causa» a favor de menores.

Artículo 27

En caso de tener más solicitudes que puestos disponibles, la Junta de Gobierno Local atenderá los siguientes criterios para su adjudicación con el siguiente orden:

1.º Teniendo en cuenta el producto o servicio a vender, en atención a razones de heterogeneidad u homogeneidad de la plaza

2.º La profesionalidad del solicitante y su experiencia en la actividad solicitada

3.º El ser residente en el término municipal

4.º La calidad del proyecto de actividad presentado por el solicitante, donde se valorará por parte de los técnicos municipales del área de comercio y consumo la viabilidad del mismo, su carácter innovador y su efecto positivo respecto a la actividad comercial de la plaza en su conjunto.

5.º La antigüedad en la solicitud

Artículo 28

1.- Al término de la licencia y cualquiera que sea la causa de su extinción, anulación o revocación, los titulares habrán de dejar libres, vacíos y a disposición del Ayuntamiento, los locales objeto de la utilización en las mismas condiciones en que fueron recibidos, pudiendo el Ayuntamiento ejecutar a costa del titular cuantas obras fueren necesarias para adecuar el mismo a las condiciones iniciales de entrega.

2.- La Administración Municipal, podrá en todo caso, acordar y ejecutar el desalojo por vía administrativa de los locales sometidos a régimen de licencia o autorización.

Artículo 29

Las licencias son transmisibles «mortis causa», de conformidad con lo que se disponga en los artículos siguientes.

Artículo 30

Las licencias son intransferibles inter vivos. Toda vez que el titular de la licencia finalice su actividad, por los motivos que fueren, el puesto no podrá ser transferido, sino que será necesaria nueva adjudicación por parte del Ayuntamiento.

Tendrá carácter preferente en la nueva adjudicación, aquella solicitud proveniente de persona que, haya venido desarrollando la misma de forma personal y directa junto con el titular durante al menos un año. La persona colaboradora podrá ser incluida en la licencia a solicitud del titular.

Artículo 31

1.- Las licencias podrán ser transmisibles «mortis causa» al que resulte heredero forzoso, siempre que se continúe con la misma actividad que viniera desarrollando el causante. En caso contrario, la titularidad regresará al Ayuntamiento, el cual, iniciará nuevo procedimiento de adjudicación. En este proceso tendrán preferencia aquellas personas que hubiesen desarrollado su actividad como colaboradores en el mismo puesto.

2.- Los herederos han de realizar la transmisión y continuidad de la actividad comercial antes de seis meses, contados a partir de la fecha de la muerte del titular. De no formularse la solicitud en este término, se declarará extinguida la licencia.

3.- El cesionario «mortis causa» se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la licencia, en las mismas condiciones que el causante, no siendo posible la iniciación de nueva actividad comercial. Si deseara iniciar nueva

actividad comercial, concurrirá en las mismas condiciones que cualquier otro solicitante.

4.- La autorización de la transmisión, no será efectiva hasta que el cedente no satisfaga los derechos tributarios correspondientes.

Artículo 32

En aquellos casos no previstos en esta Ordenanza, las licencias en lo que respecta a su régimen jurídico, quedan sometidas a lo previsto por aquella normativa jurídica de carácter general y especial en la materia.

Artículo 33

Los titulares de los puestos podrán contratar colaboradores que les ayuden en su actividad.

Los titulares de los puestos estarán provistos de un documento justificativo de su derecho. Asimismo, los colaboradores y el titular deberán estar en posesión del correspondiente carné de manipulador de alimentos que deberá estar en todo momento a disposición de la Administración y ser exhibidos a requerimiento de la misma con la obligación de renovarse según la normativa o en caso de pérdida, sustracción o deterioro.

Capítulo II

Características de los locales, obras e instalaciones.

Artículo 34

Los titulares de las licencias habrán de adaptarse a las dimensiones y estructura de los puestos para los que se otorga la licencia.

Todas las obras e instalaciones que se practiquen en los locales de los mercados, habrán de ser debidamente autorizadas por la Administración Municipal y realizadas en horario que no afecten al normal desarrollo de la actividad del resto de locales y al mantenimiento higiénico-sanitario del mercado.

Artículo 35

Los gastos de mantenimiento de los locales e instalaciones, serán por cuenta de los titulares de las licencias.

Artículo 36

1.- Todas las obras e instalaciones que se realicen en los locales de venta y que estén unidas de forma permanente al suelo, paredes y demás integrantes del inmueble del mercado, se considerarán de dominio público municipal.

2.- Se entenderá que estas obras e instalaciones están unidas permanentemente al mercado cuando no puedan separarse de la tierra, paredes o elementos sin quebrar o deteriorar éstos.

3.- Previo a la autorización de obra, los titulares habrán de presentar los planos y memoria de las obras a realizar en el plazo de un mes anterior a la ejecución.

Capítulo III

Servicios e instalaciones generales

Artículo 37

1.- Serán por cuenta de los titulares los gastos derivados de los servicios de agua, gas y electricidad, así como los gastos de contratación de los contadores y

los de conservación de estas instalaciones, corriendo a cargo del Ayuntamiento los gastos derivados de las instalaciones generales a pie de cada contador.

2.- El suministro de energía eléctrica es obligatorio en todos los locales, y su gasto correrá a cargo del titular de la licencia.

3.- El suministro de agua será obligatorio en los locales detallados en el artículo 42, epígrafes 1, 2, 3,10 y en aquéllos del epígrafe 7 en los que se comercialicen alimentos no envasados. Este listado podrá ser ampliado a juicio de la Administración Municipal a otro tipo de actividades. Dicho suministro correrá a cargo del titular de la licencia.

4.- Las cámaras frigoríficas y de congelación de cada local, habrán de reunir todos los requisitos técnicos y de seguridad que le son propios, así como disponer de las respectivas autorizaciones.

Artículo 38

Los horarios de entrada de mercancías estarán fijados previo acuerdo del Ayuntamiento, oída la Asociación de Comerciantes de la plaza de abastos. En el caso concreto de la plaza de abastos las tareas de carga y descarga se realizarán por la puerta sur, donde radica habilitada la zona de aparcamiento para tal fin.

Artículo 39

Será por cuenta de los titulares la línea comprendida entre la centralización de contadores o cajas de distribución hasta el local de venta, así como su mantenimiento. Igualmente, será por cuenta de los usuarios, los elementos eléctricos que cada puesto necesite para su funcionamiento.

En caso de tener que renovar la instalación eléctrica, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta la parte mencionada, obligará al usuario a poner al día su instalación y conectar su línea de centralización de contadores al local que los servicios técnicos indiquen.

Artículo 40

Correrán por cuenta de los titulares de las licencias, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda contratar las pólizas propias que estime convenientes, asegurar las mercancías y riesgos relacionados o derivados de las actividades del mercado.

Capítulo IV

Actividades de Venta

Artículo 41

1.- Cada actividad deberá acogerse a su licencia específica. El titular que se dedique a más de una actividad tendrá que tener tantas licencias como actividades desempeñe.

2.- Cada actividad autorizada debe desarrollarse en un puesto específico.

Artículo 42

Los locales principales de los mercados, se sujetarán a las denominaciones dentro del correspondiente epígrafe que es fijado a continuación, según su clase y conforme a los preceptos de esta Ordenanza.

EPÍGRAFE 1: CARNICERÍAS Y CARNICERÍAS-CHARCUTERÍAS.

Carnicerías

Son los establecimientos dedicados a la manipulación, preparación de carnes frescas y congeladas, con o sin hueso, en sus diferentes modalidades (fileteado,

troceado, picado, mechado y otras análogas), y venta de las mismas en sus propios establecimientos, así como los despojos frescos y congelados, y huevos.

Carnicerías-Charcuterías

Son los establecimientos dedicados a la actividad de carnicería, así como a la elaboración de productos cárnicos frescos, crudos adobados, crudos curados, tratados por el calor, salazones, platos preparados cárnicos y otros derivados cárnicos, así como al troceado y envasado de los productos cárnicos de referencia.

EPÍGRAFE 2: PESCADOS Y MARISCOS

La venta de toda clase de pescados y mariscos, frescos y congelados, y artículos semielaborados, refrigerados y precocinados, en los que los ingredientes principales sean los propios de este epígrafe.

EPÍGRAFE 3: ALIMENTOS CONGELADOS

Son establecimientos dedicados a la venta de productos congelados.

EPÍGRAFE 4: ENCURTIDOS Y CONSERVAS

Son los establecimientos dedicados a la venta de todo tipo de encurtidos y escabeches, así como cualquier tipo de conserva y semiconserva debidamente envasada.

EPÍGRAFE 5: FRUTAS Y VERDURAS

Son los establecimientos dedicados a la venta de todo tipo de frutas, verduras y hortalizas, patatas y otros tubérculos, hongos, frescos o congelados. Igualmente, podrán vender artículos semielaborados, refrigerados, congelados y precocinados, en los que los productos mencionados estén entre sus ingredientes. También comprende la venta de zumos de frutas naturales debidamente envasados.

EPÍGRAFE 6: PAN Y PRODUCTOS DE PANADERÍA

Son los establecimientos dedicados a la venta de todo tipo de pan, panes especiales, productos derivados de la harina, así como bollería y repostería. También podrán vender productos lácteos siempre que reúnan condiciones adecuadas de conservación.

EPÍGRAFE 7: ALIMENTACIÓN EN GENERAL

Son los establecimientos dedicados a la venta de alimentos y productos alimenticios que se presenten perfectamente envasados, rotulados y etiquetados. También se permitirá la venta de fiambres al corte, productos y derivados lácteos, salazones de pescado y carne, así como sus variedades ahumadas, deshidratadas, en salmuera o liofilizadas.

EPÍGRAFE 8: PRODUCTOS DIETÉTICOS Y HERBORISTERÍA

Son los establecimientos dedicados a la venta de toda clase de productos naturales y elaborados que además de sus valores nutritivos, posean una función terapéutica o estén destinados a la alimentación de régimen. También podrán vender plantas aromáticas y para infusiones.

EPÍGRAFE 9: FRUTOS SECOS. GRANOS Y SEMILLAS

Son los establecimientos dedicados a la venta de toda clase de pastas, cereales secos, en grano o harina, purés, sémolas y toda clase de legumbres cocidas o remojadas. En instalaciones adecuadas y separadas, se permitirá la venta, envasados o al detal, de semillas, frutos secos y productos de aperitivo tales como patatas y similares.

EPÍGRAFE 10: BAR Y CAFETERÍA

Son los establecimientos destinados al servicio de toda clase de artículos de restauración.

EPÍGRAFE 11: OTROS PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS

Capítulo V

Obligaciones y derechos de los vendedores. Condiciones de venta

Artículo 43

1.- Los titulares tienen la obligación de estar al frente de los locales de venta objeto de la respectiva licencia. También la actividad comercial podrá efectuarse por personal laboral, que en todo caso, habrá de estar dado de alta en la Seguridad Social.

2.- Cuando los titulares sean personas físicas, podrán ejercer también la actividad los cónyuges, los descendientes, ascendientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta cuarto grado.

3.- De no acreditarse la vinculación laboral o de parentesco establecida en los párrafos anteriores, se presumirá que el local ha sido irregularmente cedido o traspasado, y previa instrucción del correspondiente expediente, se declarará la caducidad de la licencia sin derecho alguno a indemnización.

4.- Deberán satisfacer puntualmente las exacciones que les corresponda abonar, teniendo a disposición los recibos acreditativos del pago de los mismos.

La cuantía de los derechos a satisfacer por los titulares, la forma y plazos de ingreso, vendrán determinados en cada momento por la Ordenanza Fiscal respectiva.

Artículo 44

Todos los vendedores, sean o no titulares de las licencias, tendrán que cumplir las condiciones y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, y en general, las que imponen el Reglamento de Manipuladores de Alimentos, la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Minoristas de Alimentación y demás disposiciones concordantes o complementarias.

Artículo 45

Los vendedores deberán tener un comportamiento respetuoso en el cumplimiento de su actividad en el mercado y atender en todo momento las observaciones del Ayuntamiento.

Artículo 46

Los titulares o los vendedores habrán de:

a) Acreditar la titularidad de la licencia mediante la presentación inmediata del título, cuando sea requerido y que el mismo esté expuesto.

b) Utilizar los locales de venta únicamente para la venta de sus mercancías ó servicios y objetos propios de su negocio.

c) Conservar en buen estado los locales, obras e instalaciones y demás espacios y elementos de dominio público que utilicen.

d) Ejercer la actividad comercial como mínimo los días obligatorios acordados con el Ayuntamiento que actualmente son los martes, viernes y sábados, o los que se acuerde en posteriores reuniones.

e) Ejercer ininterrumpidamente, durante el horario señalado y con el cuidado adecuado, la actividad comercial en el puesto.

f) Mantener los locales y sus alrededores limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de presentación, contribuyendo a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado en la forma y condiciones que se establezcan de acuerdo con esta Ordenanza.

g) Concluido el horario de venta, todas las basuras en bolsas de plástico cerradas, serán depositadas en los contenedores destinados a tal fin, bajo ningún concepto podrá ser arrojado a los pasillos u otros lugares comunes. El titular que necesitase tirarla antes de hora, deberá necesariamente transportarla a mano y en las condiciones anteriormente expuestas.

h) Atender a los compradores y al público en general, con la debida amabilidad y deferencia.

i) Satisfacer las tarifas que correspondan de precios públicos y tasas de recogida de basuras.

j) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, sus familiares o dependientes puedan causar en los bienes objeto de autorización o licencia, y en las instalaciones o edificios del mercado.

k) Y las demás obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de sanidad y consumo.

Artículo 47

1.- Los locales de venta no se podrán ocupar con más mercancías de las necesarias para la exposición de los productos y los previstos para la venta diaria.

2.- Tampoco se podrán ocupar con mercancías los exteriores de los locales ni los pasillos, cuando ello dificulte el tránsito, el acceso a servicios públicos o los propios puestos de venta.

3.- Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de mesas y sillas de bares y cafeterías en la zona común, o cualquier otro elemento que vea necesario y que no bloquee totalmente el tránsito.

Artículo 48

Los vendedores están obligados a conservar las facturas de pago y demás documentos que acrediten la adquisición de las mercancías que expongan para la venta, así como su procedencia. En esta documentación se hará constar el nombre del comprador, artículo, precio, unidad y fecha. Asimismo deberán disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los clientes según la normativa en vigor.

Artículo 49

Los vendedores tendrán la obligación de repesar y facilitar cualquier otra comprobación de los productos que se hayan vendido, cuando así lo requiera el consumidor.

Artículo 50

Los compradores no podrán manipular el género por sí mismos, ni con el consentimiento del vendedor, estando obligados los vendedores a expenderle la mercancía que expresamente le soliciten, siempre que no se trate de productos adecuadamente envasados.

Excepcionalmente en el caso de las frutas provistas de piel dura e incomedible, y con el consentimiento del vendedor, podrán servirse de aquella que se encuentre en la parte exterior del puesto.

Capítulo VI

Comunidad de vendedores

Artículo 51

Para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ordenanza atribuye colectivamente a los titulares de los locales de venta, éstos podrán utilizar los mecanismos asociativos que la Ley les permita.

Artículo 52

Los estatutos de constitución y funcionamiento de la Asociación de Comerciantes de la plaza de abastos, una vez tramitados, serán remitidos al Ayuntamiento para su conocimiento. Se realizará la misma operación con las modificaciones posteriores que se hagan de los Estatutos.

Se creará una comisión formada por un miembro de la Asociación de Comerciantes de la Plaza de Abastos, un miembro de la Asociación de comerciantes de Alhama, el Concejal de Comercio y un técnico de esta área con el objetivo de recoger opiniones sobre aquellas cuestiones que afecten a la plaza de abastos, tales como obras, licencias, régimen sancionador y otras que puedan surgir. Dicha comisión se reunirá cada vez que sea necesario, y en cualquier caso, una vez al año.

Artículo 53

Sin perjuicio de las facultades de intervención y control municipal, en tanto que la finalidad de los mismos sea de naturaleza jurídico-administrativa, otras Administraciones podrán ejercer las facultades de inspección y control que le sean propias.

Capítulo VII

Régimen Sancionador

Artículo 54

Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores de las faltas que cometan contra el presente Reglamento, y demás normativas en vigor que afecten al comercio minorista de alimentación.

Artículo 55

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

1.- Constituyen faltas leves:

1.1.- La omisión de la necesaria limpieza en los puestos del mercado.

1.2.- Utilizar recipientes o medios de transporte que puedan ocasionar deterioro del pavimento del recinto.

1.3.- El descuido en el aseo personal de los titulares o colaboradores.

1.4.- Exponer las mercancías fuera de los locales de venta o en locales distintos de los que le corresponde.

1.5.- Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias y zonas de confluencia del mercado.

1.6.- El depósito de envases y mercancías en zonas comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.

1.7.- El transporte de mercancías por los pasillos mediante el uso de carretillas en horario de venta.

1.8.- La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.

1.9.- Mantener el puesto cerrado durante un mes o al menos durante 4 de los días establecidos como de apertura obligatoria, es decir, durante 4 martes consecutivos, o 4 viernes consecutivos o 4 sábados consecutivos, salvo causa justificada, apreciada por el Ayuntamiento.

1.10.- El incumplimiento del horario establecido en cuanto a la venta, entrada y salida del mercado.

1.11.- No tener en lugar visible la Licencia Municipal de concesión, y los precios de los productos.

1.12.- Así como cualquier otra que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor.

2.- Constituyen faltas graves:

2.1.- La comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.

2.2.- La venta de artículos de especies distintas a las autorizadas por el Ayuntamiento.

2.3.- Causar negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones.

2.4.- El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.

2.5.- La utilización de los suministros generales como son agua y luz de los contadores del Ayuntamiento, con el objetivo de no hacerse cargo de ese gasto, incumpliendo lo indicado en el artículo 37

2.6.- Mantener el puesto cerrado durante dos meses o al menos durante 8 de los días establecidos como de apertura obligatoria, es decir, durante 8 martes consecutivos, u 8 viernes consecutivos u 8 sábados consecutivos, salvo causa justificada, apreciada por el Ayuntamiento.

2.7.- El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 76 y 77.

2.8.- Cualquier otra que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

3.- Tienen la consideración de faltas muy graves:

3.1.- La comisión de tres faltas graves en el transcurso de seis meses.

3.2.- Las incorrecciones, violencia verbal o física, coacciones, actos de soborno a las autoridades municipales, así como al servicio de inspección municipal.

3.3.- El escándalo, disturbio y enfrentamiento entre los propios vendedores o con el público en general.

3.4.- El impago de las tasas de recogida de basuras y precios públicos correspondientes a tres mensualidades.

3.5.- El impago de la tasa por ocupación del puesto correspondiente a dos trimestres.

3.6.- Ocasionar daños importantes en las instalaciones por dolo o negligencia.

3.7.- La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.

3.8.- Cualquier tipo de transmisión no autorizada por parte del Ayuntamiento del puesto o su arrendamiento o su permuta.

3.9.- Mantener el puesto cerrado durante tres meses o al menos durante 12 de los días establecidos como de apertura obligatoria, es decir, durante 12 martes consecutivos, o 12 viernes consecutivos o 12 sábados consecutivos, salvo causa justificada, apreciada por el Ayuntamiento.

3.10.- El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

3.11.- Así como cualquier otra que venga tipificada como tal, en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

Artículo 56

Toda infracción de la presente Ordenanza y demás disposiciones complementarias, se sancionará en la forma específica que determine el precepto incumplido, y en su defecto, la siguiente:

- Por faltas leves, multa de hasta 100€.
- Por faltas graves, multa desde 101€ hasta 200€, y/o suspensión de las actividades de venta en el puesto de hasta un mes.
- Por faltas muy graves, multa desde 201€ hasta 600€, y/o suspensión de las actividades de venta hasta 60 días o extinción de la titularidad del puesto.

Las faltas cometidas podrán ser objeto de mayor cuantía siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 5, punto 3 de esta Ordenanza.

En caso de que la falta cometida conlleve el deterioro o desperfecto de las instalaciones de titularidad del Ayuntamiento, además de abonar el importe de la multa, deberá hacerse cargo del coste de reparación o limpieza de la instalación afectada.

Artículo 57

1.- Dentro de los máximos autorizados, la cuantía de las multas se fijará discrecionalmente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

2.- Si durante la tramitación de un expediente se observase que la conducta del presunto infractor podría dar lugar a una situación difícil o imposible de reparar, la corporación podrá adoptar cuantas medidas legales estime oportunas, a fin de salvaguardar el interés público.

Capítulo VIII

Procedimiento Sancionador

Artículo 58

El procedimiento para la imposición de sanciones por las infracciones contempladas en la presente Ordenanza, se regirá por las normas reglamentarias el procedimiento sancionador que tenga establecidas o establezca el Ayuntamiento de Alhama de Murcia y, en defecto de estas y, en todo caso, con carácter supletorio, por lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto.

Capítulo IX

Pérdida de la concesión

Artículo 59

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, los derechos de ocupación de puestos y espacios se extinguen por:

- Finalización del plazo de adjudicación si así estuviese estipulado en el Pliego de Condiciones.
- Renuncia del titular.
- Fallecimiento del titular, salvo lo establecido para dicho supuesto en el Reglamento.
- Pérdida de alguna de las condiciones que en su día fueron exigidas para optar a la adjudicación.
- Haber cometido falta muy grave, según se especifica en el artículo 56.

Artículo 60

A la extinción de los derechos de ocupación, cualquiera que fuera la causa, los titulares habrán de abandonar y dejar libres, vacíos, en condiciones adecuadas para su uso y a disposición del Ayuntamiento los locales de venta. El Ayuntamiento en caso contrario, podrá acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

Capítulo X

Obras, Instalaciones y Servicios

Artículo 61

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna por daños, sustracciones o deterioro de mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aun cuando provea la vigilancia del mercado.

Artículo 62

Sin la previa autorización del Ayuntamiento, no podrán los titulares de puestos realizar obras ni instalaciones de ninguna clase en los mismos. Los titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

Artículo 63

Serán de cuenta y cargo de los titulares de los puestos las obras de conservación y mantenimiento de los mismos. El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe al titular correspondiente.

Artículo 64

El Ayuntamiento controlará los servicios de limpieza, conservación y mantenimiento de las instalaciones precisas para asegurar el buen funcionamiento del propio mercado y de los puestos de que consta.

TITULO V

LOS MERCADILLOS SEMANALES

Capítulo I

Los Puestos de Venta

Artículo 65

1.- El presente capítulo tiene por objeto regular las condiciones, requisitos y términos generales a que ha de ajustarse el ejercicio de la venta que se

realice por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios libres y zonas verdes, o en la vía pública, en lugares y fechas determinadas, en el término municipal de Alhama de Murcia.

2.- Con carácter general, quedan exceptuados de la presente Ordenanza los puestos en la vía pública propios de las fiestas locales y tradicionales que se instalen junto con otras atracciones propias de esas fechas, ferias del libro y análogas, así como los kioscos regulados en la correspondiente Ordenanza Municipal, en los lugares y bajo las condiciones previamente fijados por el Ayuntamiento. Sin embargo, les será de aplicación la misma en cuanto a las condiciones higiénico-sanitarias, manipulación y control de alimentos y seguridad de productos se refiere.

Artículo 66

Se establece como día del mercado semanal del casco urbano el martes. Cuando sea festivo el día propuesto, se establece como día de mercado el lunes anterior, y si este también fuere festivo, se habilita el miércoles posterior como día de mercado. Esta prelación podrá ser modificada por el Ayuntamiento en casos concretos, lo cual será comunicado a los comerciantes y a los vecinos con la antelación suficiente. El Ayuntamiento delimitará las calles dónde situar los puestos, quedando prohibida cualquier instalación fuera del perímetro autorizado, incluido el vuelo de los toldos.

Excepto en los mercados semanales, queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal.

Artículo 67

El Ayuntamiento determinará aquellos lugares en los que puedan celebrarse los mercadillos periódicos, con base en la necesidad de los mismos.

Los criterios para el establecimiento de nuevos mercadillos, serán los siguientes:

1.º) Que en las inmediaciones, dentro del término municipal, no se celebre otro mercado semanal, aunque sea en otro día de la semana

2.º) Que en la zona en la que esté previsto celebrar el mercado exista suficiente densidad de población que justifique la instalación.

3.º) Que haya escasez de comercios que abastezcan a la población de esa zona.

4.º) Que exista adecuación del equipamiento a la estructura y necesidades de consumo de la población.

5.º) Otras a determinar por el Ayuntamiento motivadas por el interés público

Artículo 68

En cada puesto de venta únicamente se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la concesión.

Artículo 69

Los mercadillos de nueva creación habrán de reunir las prescripciones de esta Ordenanza. El Ayuntamiento establecerá la periodicidad y el día o días de la semana que tendrá lugar.

Artículo 70

Las instalaciones que se empleen para los puestos de venta serán desmontables, y solo podrán situarse en los lugares indicados por el Ayuntamiento

dentro del perímetro del mercado. La ubicación e instalaciones tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada actividad y lugar en que ha de situarse para su ejercicio.

Artículo 71

Los vendedores, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos sitios.

Capítulo II

Modalidades de Venta

Artículo 72

Las actividades objeto de venta regulada en esta Ordenanza, podrán ser las siguientes:

- Venta en mercadillos semanales y mercadillos ocasionales o periódicos o de temporada.

- Otros supuestos de venta, como productos de temporada y ocasionales, así como la venta directa por agricultores de sus propios productos o análogos.

En cualquier caso, este tipo de venta deberá estar autorizado expresamente por el Ayuntamiento indicando la ubicación exacta así como los días y horario de apertura.

Artículo 73

Las actividades a desarrollar en los mercadillos semanales, podrán ser las siguientes, sin perjuicio de su ampliación o reducción.

Frutas y verduras.

Flores y plantas.

Frutos secos.

Comestibles envasados.

Churros.

Aceitunas y encurtidos.

Salazones.

Semillas y hierbas.

Miel envasada y con registro sanitario.

Recova.

Ropa.

Calzado.

Bisutería.

Juguetes.

Retales.

Loza y cacharros.

Bolsos y artículos de piel.

Droguería, perfumería y artículos de limpieza.

Ropa de hogar.

Mercería.

Tejidos.

Ferretería y cuchillería.

Artículos de regalo.

Otros.

Artículo 74

La actividad denominada recova, sólo se podrá realizar cuando obren en poder del comerciante todos los documentos que acrediten el cumplimiento con la legislación veterinaria vigente y sea discrecional y excepcionalmente autorizado de forma expresa por el Ayuntamiento.

Capítulo III

Requisitos de los vendedores

Artículo 75

Para el ejercicio de esta modalidad de venta ambulante, en el supuesto contemplado en esta Ordenanza, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser persona física. Excepcionalmente, se podrá conceder autorización a persona jurídica, con independencia de la forma societaria, cuando el titular de la misma desarrolle directa y personalmente la actividad en el puesto cuya licencia se solicitase.
- 2.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, y encontrarse, en su caso, al corriente de su pago.
- 3.- Satisfacer los tributos y precios públicos municipales, previstos para este tipo de venta en la Ordenanza Fiscal vigente.
- 4.- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto en cuestión.
- 5.- Estar dado de alta, como autónomo o como trabajador por cuenta ajena en caso de cooperativas, en la Seguridad Social.
- 6.- Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.
- 7.- En caso de extranjeros, deberá acreditarse además, estar en posesión del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.
- 8.- En el caso de venta directa por agricultores, deberán acreditar ser propietarios de la parcela dedicada al cultivo del producto que solicite vender.

Artículo 76

Las autorizaciones se solicitarán por los interesados mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de Documentos del Excelentísimo Ayuntamiento, especificando el producto o mercancía que tienen previsto vender y la longitud mínima que necesitan para instalar el puesto, acompañando a la misma:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, una fotografía tamaño carné y si se trata de extranjeros, acreditar estar en posesión del permiso de trabajo y residencia.
- Fotografía del puesto a instalar para ver la presentación de los productos a vender.
- Breve reseña de la experiencia que se tiene en la actividad comercial, en la modalidad de venta ambulante o en establecimiento permanente.
- Acreditar fehacientemente reunir los requisitos exigidos en el artículo anterior. En caso de no hallarse dado de alta como empresario en la Agencia Tributaria y en la Seguridad Social, comprometerse a aportar toda la documentación antes de la adjudicación definitiva de la licencia del puesto que se le vaya a conceder.

- En el supuesto de venta de productos alimenticios deberá acompañarse, asimismo, el preceptivo carné de manipulador de alimentos, debiendo acogerse los productos a la normativa en vigor.

- Vida laboral de los colaboradores que estén contratados por el titular o sean autónomos.

- En caso de residir en el municipio de Alhama de Murcia, certificado de empadronamiento.

Cuando no hubiere puesto vacante que adjudicar, las solicitudes irán incorporándose a una lista de espera que, a tal fin, existirá en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Artículo 77

En las renovaciones anuales no se exigirá más que aquella documentación que sea susceptible de vencimiento periódico o caducidad, y que es la siguiente:

- Vida laboral emitida por la Seguridad Social

- Certificado de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) emitido por la Agencia Tributaria

- Vida laboral de los colaboradores que estén contratados por el titular o sean autónomos.

- En caso de venta de productos alimenticios, carné de manipulador de alimentos en vigor

Artículo 78

La autorización que, en su caso, se otorgue por la Administración Municipal, será personal e intransferible y tendrá carácter discrecional. No obstante, la titularidad de la licencia podrá traspasarse a aquellas personas que siendo familiares de hasta 2.º grado del titular hayan venido trabajando como colaboradores habituales en el puesto con una antigüedad de al menos un año. Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando en relación con el cumplimiento del presente Reglamento y demás normativas vigentes, se cometan infracciones graves tipificadas en las disposiciones sobre infracciones y sanciones, no dando derecho en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

El otorgamiento de la autorización comportará el pago del precio público correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas fiscales Municipales propias de la actividad de que se trate.

Artículo 79

La lista de espera a la que hace referencia el artículo 76 se mantendrá durante 3 años, o hasta que se produzca alguna modificación sustancial en la Ordenanza de Plazas y Mercados del Ayuntamiento de Alhama que pudiese afectar al funcionamiento de esta lista.

En caso de que haya varios mercados semanales, se creará una lista por cada uno de ellos.

La adjudicación de puestos se realizará teniendo como prioridad el producto que se vende, con el objetivo de diversificar la oferta al tiempo que se mantenga un equilibrio entre los comercios de alimentación, vestido, calzado, menaje, artículos de regalo, etc.

A ese criterio preferente se añadirán otros criterios valorativos tales como ser residente en el territorio municipal, la profesionalidad del empresario, la

antigüedad en el ejercicio de la actividad, la calidad en la presentación de los productos y el orden de prelación temporal.

Ofrecido un puesto vacante a quien pudiera corresponder de acuerdo con la lista de espera, si no fuera aceptado, quedará fehacientemente acreditada dicha renuncia, y será dado de baja de la lista de espera, no admitiéndose nueva solicitud hasta transcurrido un año de la renuncia.

Artículo 80

Además de la lista de espera para solicitar licencia para un puesto en el mercado, habrá otra lista que recoja las solicitudes de cambio de ubicación de puesto por mejora cuando se produjeran huecos o vacantes en otras partes del mercado.

El modo de proceder con respecto a esta lista será en primer lugar teniendo en cuenta el producto, de forma se intente aproximar los puestos que ofrecen los mismos productos, distinguiendo dos grupos, uno de alimentación y otro con todos los demás, y en segundo lugar por antigüedad en la solicitud.

Artículo 81

Las personas autorizadas, podrán permutar entre sí los puestos concedidos previa solicitud y autorización por parte del Ayuntamiento, y la comprobación y adecuación de las correspondientes tasas en orden a los metros efectivos de ocupación.

Artículo 82

Las autorizaciones tendrán validez, para el año natural de su expedición. No obstante, transcurrido el mismo, se considerarán automáticamente prorrogadas siempre y cuando no haya habido modificación alguna en las condiciones que dieron lugar a la concesión. El interesado habrá de solicitar la renovación entre el 1 y el 28 de febrero del año siguiente, exigiéndose para ello la documentación especificada en el artículo 77. De no hacerlo, se considerará automáticamente caducada.

Será factor determinante para la renovación y concesión en su caso de la licencia, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, estar al corriente en el pago de las tasas municipales y de los débitos por sanciones municipales en esta materia.

Artículo 83

El titular de la autorización contrae la obligación de tener a disposición de la Autoridad competente, las facturas acreditativas de la adquisición de las mercancías, o cualquier otro documento que pueda justificar sin duda su origen legal.

Artículo 84

Por la ocupación de la vía pública, se abonará la tasa correspondiente establecida en la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 85

Queda totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos dentro del recinto destinado al efecto, así como el acceso de vehículos una vez instalado el Mercadillo, excepto aquellos que formen parte del puesto.

Artículo 86

Sólo podrá concederse a un mismo titular una sola licencia de venta. En caso de que a la entrada en vigor de esta ordenanza ya existiese algún titular en

posesión de más de una licencia, podrá continuar con las que ya tuviese, pero no podrá incrementar el número de licencias.

Artículo 87

Los titulares de los puestos podrán tener hasta un máximo de 4 colaboradores.

Artículo 88

La falta de asistencia durante un mes, así como la venta por persona diferente del titular, que no reúna los requisitos exigidos como colaborador, sin causa de fuerza mayor justificada y acreditada, ocasionará la revocación de la licencia, exceptuando el mes de agosto, en el que quedarán justificadas cuatro faltas de asistencia por vacaciones.

Artículo 89

No se permitirá el acceso al recinto del Mercadillo a los vendedores autorizados, antes de las 6 horas ni después de las 9 horas de la mañana de cada día de venta, señalándose el horario de apertura al público las 9:00 horas de la mañana.

El horario de finalización será las 13:00 horas, siendo los propios vendedores los responsables de la limpieza del recinto, estando obligados a dejar la zona libre y expedita. El Ayuntamiento colocará contenedores suficientes para la basura, en lugares predeterminados del mercadillo.

Artículo 90

Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil, además de las normas contenidas en esta Ordenanza, la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, debiendo adecuar la venta de sus correspondientes productos a las normativas técnico-sanitarias que en materia de consumo dispongan las leyes y los reglamentos en vigor.

Artículo 91

El titular de la autorización deberá tener de modo permanente y visible en el lugar del puesto de venta autorizado, a disposición de los Servicios Municipales que lo requieran, la documentación que acredite la licencia municipal y la de haber satisfecho las correspondientes tasas municipales.

Artículo 92

Los titulares de puesto sólo podrán desarrollar la actividad para la cual fue concedida la licencia, que será la misma que figure en el Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 93

Queda prohibido ocupar los puestos vacantes por personas que no sean titulares de licencia.

Artículo 94

Dentro del recinto del Mercadillo, no podrá hacerse publicidad sonora que pueda ocasionar molestias de ningún tipo a otros vendedores, o al público.

Artículo 95

Todos aquellos mercadillos que sean autorizados por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, estarán sujetos a los contenidos de la presente Ordenanza Municipal.

Capítulo IV

Comunidad de Vendedores

Artículo 96

Para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ordenanza atribuye colectivamente a los titulares de los puestos de venta, éstos podrán utilizar los mecanismos asociativos que la Ley les permita.

Artículo 97

Los estatutos de constitución y funcionamiento de la Asociación de vendedores ambulantes una vez tramitados, serán remitidos al Ayuntamiento para su conocimiento. Se realizará la misma operación con modificaciones posteriores que se hagan de los estatutos. Deberán nombrar tres representantes, uno por cada tipo de venta (alimentación – ropa y calzado – otros), y serán estos los interlocutores con el Ayuntamiento.

Artículo 98

Sin perjuicio de las facultades de intervención y control municipal, en tanto que la finalidad de los mismos será de naturaleza jurídico-administrativa, la Administración ejercerá en todo caso las facultades de inspección y control que le son propias.

Capítulo V

Régimen Sancionador

Artículo 99

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de la licencia de comercialización regulada en esta Ordenanza.

Artículo 100

Las faltas en que puedan incurrir los titulares de las licencias se clasificarán en:

Faltas leves, graves, y muy graves.

1.-Serán faltas leves:

1.1.-Las negligencias respecto al esmerado aseo y limpieza de los puestos de venta y del personal.

1.2.-Exponer las mercancías fuera de los locales de venta o en locales distintos de los que le corresponde.

1.3.- Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias y zonas de confluencia del mercado.

1.4.- El depósito de envases y mercancías en zonas comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.

1.5.-La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.

1.6.- Incumplimiento del horario establecido en cuanto a la venta, entrada y salida del mercado.

1.7.- Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

1.8.- No tener en lugar visible la Licencia Municipal de concesión, y los precios de los productos.

1.9.- Ocupar más metros de los autorizados por el Ayuntamiento.

1.10.- En general, cualquier falta que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

2.- Serán faltas graves:

2.1.- La comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.

2.2.- La venta de artículos de especies distintas a las autorizadas por el Ayuntamiento.

2.3.- La inobservancia de las instrucciones dimanantes del servicio del Ayuntamiento.

2.4.- Impedir o dificultar la identificación del titular del puesto, cuando éste sea requerido por los trabajadores del Ayuntamiento.

2.5.- La negativa a exhibir los albaranes de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con el negocio, cuando sean requeridos para ello por el personal autorizado.

2.6.- En general, cualquier falta que venga tipificada como tal, en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor.

3.- Serán faltas muy graves:

3.1.- La reiteración de tres faltas graves.

3.2.- El escándalo, disturbio y enfrentamiento entre los propios vendedores o con el público en general.

3.3.- Las incorrecciones, violencia verbal o física, coacciones, actos de soborno a las autoridades o trabajadores municipales.

3.4.- El impago de los precios públicos correspondientes a dos trimestres.

3.5.- Cualquier tipo de transmisión no autorizada por parte del Ayuntamiento del puesto o su arrendamiento o su permuta, salvo lo indicado en el artículo 78 de la presente Ordenanza.

3.6.- En el caso de licencias concedidas a personas jurídicas, que el empresario, salvo causa mayor justificada, no desarrolle la actividad directa y personalmente durante dos mercados, a excepción del mes de agosto.

3.7.- En general, cualquier falta que venga tipificada como tal, en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor.

Artículo 101

En caso de incumplimiento de las citadas normas o condiciones de la correspondiente autorización, la Administración podrá revocar la autorización otorgada, conforme a lo previsto en la vigente normativa legal.

Artículo 102

Toda infracción se sancionará de la siguiente forma:

FALTAS LEVES.

1- Apercibimiento por escrito y multa de hasta 100 €.

FALTAS GRAVES.

1- Multa desde 101€ hasta 200 €.

2- Suspensión de la licencia de venta durante 1 mes.

FALTAS MUY GRAVES.

1- Multa desde 201€ hasta 600€.

2- Pérdida inmediata de la autorización municipal para la venta en los mercados.

Artículo 103

Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la presente ordenanza.

Artículo 104

Los titulares de las licencias de venta, constarán inscritos en un libro de registro, fichero o análogo, que obrará en el servicio correspondiente. En dicho Registro figurarán los nombres de los titulares, domicilio, actividad, etc.; así como todas aquellas observaciones complementarias que se consideren oportunas.

Disposición Transitoria I. Actualización lista espera mercado semanal.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, se informará a todos los solicitantes que se encuentren en lista de espera sobre la modificación de esta norma para que actualicen la solicitud.

Disposición Transitoria II. Comprobación de suministros de luz y agua en casetas de la plaza de abastos.

En el plazo de 4 meses los servicios municipales comprobarán que todos los puestos de la plaza poseen contador de luz propia de forma que el gasto de la misma corre a cargo del titular de la licencia. Esto mismo se comprobará en el caso de los contadores de agua en aquellos puestos que sea obligatorio según el artículo 37 de esta ordenanza.

En caso de comprobar alguna incidencia, se dará un plazo de 2 meses a los titulares de licencias para que la subsanen, y se sancionará como falta grave, además de cobrarle los gastos que les correspondan por ese posible uso indebido.

Disposición Transitoria III. Libro de registro y licencias de la plaza de abastos

En el plazo de 4 meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, se realizará un libro de registro, fichero o similar con los datos de los titulares de licencias de la plaza de abastos, incluyendo sus datos personales, datos de contacto, productos que venden, y nombre y DNI de los colaboradores, así como todas aquellas observaciones complementarias que se consideren oportunas.

En ese mismo plazo, se elaborarán dichas licencias y se entregarán a los titulares de las mismas para que las coloquen en lugar visible en el puesto de venta.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogada cualquier norma de carácter local referente al objeto de la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Alhama de Murcia, mayo de 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

11957 Aprobación inicial de la modificación de tasas y de precios públicos.

El Pleno del Ayuntamiento de Beniel, en sesión celebrada el día 19.07.12, acordó la aprobación inicial de la Modificación del Reglamento y de los Precios Públicos, siguientes:

- Modificación anexo económico del Reglamento del Centro de Atención a la Infancia de Beniel.
- Modificación precios publicos del complejo deportivo del Ayuntamiento de Beniel.

De conformidad con lo dispuesto en le artículo 17.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; se expone al público para que, durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la citada Ley.

Beniel, 24 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Roberto García Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

11958 Aprobación inicial de los expedientes de modificación de créditos n.º 6 y 7/2012 del Presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de crédito.

El Pleno del Ayuntamiento de Bullas, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2012, acordó la aprobación inicial de los expedientes de modificación de créditos n.º 6 y 7/2012 del Presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de crédito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Bullas, 26 de julio de 2012.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

11959 Concesión de subvención a Asociaciones y/o Entidades Ciudadanas, por el procedimiento de concesión directa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, por medio del presente, se anuncia que con fecha de 28/05/2012 se ha dictado acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se concede subvención a Asociaciones y/o Entidades Ciudadanas, por el procedimiento de concesión directa según artículos 44.2 c) y 46 de las Bases de Ejecución anteriormente mencionadas y artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre, con cargo a las partidas del presupuesto de gastos del Área de Descentralización y Sanidad del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que los interesados podrán comparecer en el plazo de 15 días en la 1.ª planta del edificio administrativo sito en c/ San Miguel n.º 8 de Cartagena, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto advirtiéndole que el mismo es definitivo en vía administrativa, y en consecuencia susceptible de ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Cartagena en el plazo de dos meses. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente. Esto es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Cartagena, 20 de julio de 2012.—El Concejal Delegado del Área de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad, Nuevas Tecnologías y Consumo, Nicolás Ángel Bernal.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

11960 Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales.

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el pasado día 29 de mayo de 2012 aprobó inicialmente la modificación de determinados artículos de las ordenanzas reguladoras de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos y por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. Asimismo aprobó la ordenanza reguladora del precio público aplicable al Congreso "Felipe II y Almazarrón (1572). La construcción de un imperio global". Transcurrido el período de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones y habiendo quedado definitivamente aprobadas, se publica a continuación el texto íntegro, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D. Legislativo 2/2004, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de este edicto.

A) Ordenanza reguladora del precio público aplicable al Congreso "Felipe II y Almazarrón (1572). La construcción local de un Imperio global"

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a este Ayuntamiento, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985 se establece el precio público por la prestación del servicio de las actividades a realizar, como motivo de la organización por el Ayuntamiento de Mazarrón del Congreso "Felipe II y Almazarrón (1572). La construcción local de un Imperio global"

Artículo 2. Naturaleza y objeto

Tendrán la consideración de Precio Público las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan por la prestación del servicio de las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Mazarrón, como el Congreso "Felipe II y Almazarrón (1572) La construcción local de un Imperio global".

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción en el Congreso "Felipe II y Almazarrón (1572). La construcción local de un Imperio global".

Artículo 4. Cuantía

El importe del precio público por la asistencia al congreso se fijan en:

- a) Asistencia a las sesiones (3 jornadas) 40,00 €
- b) Asistencia a las sesiones más almuerzos o cenas (3 jornadas) 70,00 €

Artículo 5. Devengo y pago

El precio público se devengará cuando se preste el correspondiente servicio. No obstante, su pago se exigirá por anticipado mediante autoliquidación, en el

momento en que se formalice la solicitud de inscripción. En todo caso el importe del precio público deberá estar abonado con anterioridad a la fecha de celebración del Congreso.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

B) Ordenanza reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

1. Derogar los puntos 3.1 y 3.2 del apartado D del artículo 6.

2. Añadir un nuevo apartado F) Expedientes de instalaciones de atracciones feriales y similares:

- Circos: 150,00 euros.

- Resto de atracciones feriales: la cuota por la tramitación de un expediente se determina en función de la superficie de la atracción de la que se trate y del número de días que vaya a estar instalada: 0,15 euros/m²/día.

3. Añadir un nuevo apartado G) Expedientes de autorización de instalaciones de temporada en el Dominio Público Marítimo Terrestre:

La cuota por la tramitación de cada expediente será igual al canon que deba satisfacer el Ayuntamiento a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar por la autorización de este organismo para que se ocupen los correspondientes espacios públicos.

C) Ordenanza reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

1. Modificar las tarifas a aplicar a los conceptos "Puestos de artesanía", "Atracciones de feria, tómbolas, caballitos, etc." y "Circos" del apartado F del artículo 6, cuya nueva redacción será la siguiente:

- Atracciones de feria, tómbolas y similares: 0,15 euros/m²/día.

- Puestos de artesanía con motivos culturales (mercadillos medievales y similares): 0,15 euros/m²/día.

- Puestos móviles de venta en general (en ferias o espacios públicos con motivos de actos festivos):

Puestos de hasta 6 m²: 10 euros/día

Puestos de más de 6 m² y hasta 15 m²: 15 euros/día

Puestos de más de 15 m²: 1 euro/m²/día

2. Derogar el apartado I) del artículo 6.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el BORM, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

Mazarrón, 25 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

11961 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito n.º 1.

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito número 1 al Presupuesto del ejercicio 2012 bajo la modalidad de transferencias de crédito entre partidas de distinto grupo de función y crédito extraordinario, y por haberlo así acordado el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2012, se hace pública dicha modificación de crédito nº 1 con arreglo al siguiente detalle:

AYUNTAMIENTO DE MULA

PARTIDAS QUE CEDEN CRÉDITO		
Código de Partida	Denominación	Importe
2.22600.1510	Reconocimiento extrajudicial de crédito Gto.Corrente	201.568,00 €
2.62900.1510	Reconocimiento extrajudicial de crédito Gto.Inversión en infraestructuras	55.755,00 €
2.1620.22100	Mantenimiento maquinaria Recogida Basuras y Limpieza Viaria	23.200,00 €
	TOTAL	280.523,00 €

PARTIDAS QUE RECIBEN CRÉDITO POR TRANSFERENCIA		
Código de Partida	Denominación	Importe
1.31000.0111	Intereses de préstamos	115.000,00 €
1.35900.0111	Otros gastos financieros	107.523,00 €

PARTIDAS DE CREDITO EXTRAORDINARIO		
Código de Partida	Denominación	Importe
2.14300.2415	Puesta en marcha de Plan de Empleo	34.800,00 €
2.1510.624	Adquisición vehículos Servicio Mantenimiento	23.200,00 €
	TOTAL	280.523,00 €

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Ley 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose constar que contra esta aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Mula, 26 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

11962 Aprobación de varios padrones del segundo cuatrimestre de 2012.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución del Director de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 26 de julio de 2012, han sido aprobados los siguientes Padrones del segundo cuatrimestre de 2012, meses de mayo a agosto de 2012:

- Tasa por Prestación del Servicio de Puestos y Casetas en Mercados de Pedanías y Murcia.

- Tasa por Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Kioscos en Murcia y Pedanías.

- Tasa por Aprovechamiento de Terrenos de Uso Público con Vallas y Andamios.

- Tasa por Reserva de Terrenos.

Estos padrones se encuentran expuestos al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los presentes padrones (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la L.G.T., en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BOR n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago de los presentes padrones (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. Si no recayese



resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El período voluntario de pago de las cuotas de los padrones aprobados es del 5 de septiembre al 5 de noviembre de 2012.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras CajaMurcia, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en c/ Escultor Juan González Moreno n.º 4, bajo (junto a Virgen de los Peligros) y avda. Juan Carlos I n.º 4 de Murcia, c/ Condes de la Concepción n.º 23 de EL Palmar, c/ Pencho Tomás n.º 7 de Beniaján, Plaza Enrique Tierno Galván n.º 2 de Cabezo de Torres y c/ Moreras n.º 4 de Puente Tocinos.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 26 de julio de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

11963 Aprobación definitiva de modificación de los arts. 24.2 y 25.2.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Murcia.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de mayo de 2012 aprobó inicialmente la propuesta de modificación de los arts. 24.2 y 25.2.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Murcia aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2004.

Sometida a información pública por plazo de 30 días, habiéndose hecho constar tal circunstancia mediante anuncio publicado en el BORM nº 135, de 13 de junio de 2012. No habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, y en virtud de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procede la aprobación definitiva del referido Reglamento insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la mencionada Ley.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia, 25 de julio de 2012.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

REGLAMENTO ORGANICO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA

“Artículo 24.2. La Dirección económica es un órgano directivo, de conformidad con lo previsto en el art. 130 B) b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y su titular deberá ser funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, nombrado por el sistema legal establecido.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituye el funcionario adscrito al órgano de mayor rango, o el funcionario del mismo grupo que designe el Alcalde. En el supuesto de vacante, por el tiempo imprescindible para cubrir la plaza por el sistema legal aplicable.

Artículo 25.2.a). El Director del órgano tendrá carácter directivo, de conformidad con lo previsto en el art. 130 B) b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y su titular deberá ser funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, nombrado por el sistema legal establecido.



En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituye el funcionario adscrito al órgano de mayor rango, o el funcionario del mismo grupo que designe el Alcalde. En el supuesto de vacante, por el tiempo imprescindible para cubrir la plaza por el sistema legal aplicable.

Ejercerá las siguientes funciones:

- 1) La máxima dirección y coordinación de las acciones del órgano.
- 2) La gestión, liquidación, inspección de los actos tributarios, precios públicos y prestaciones patrimoniales.
- 3) La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.
- 4) El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios y participación de ingresos del Estado y de la Comunidad Autónoma."



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

11964 Aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento del Registro General del Ayuntamiento de Murcia.

La Comisión de Pleno de Cultura, Descentralización y Asuntos Sociales, en reunión celebrada el día 23 de julio, aprobó inicialmente, en virtud de acuerdo de delegación de competencias de 27 de junio de 2011, el Reglamento de Funcionamiento del Registro General.

En su consecuencia, se abre un período de información pública para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Oficina del Gobierno del Municipal, sita en Glorieta de España, 1 1ª planta.

Murcia a 25 de julio de 2012.—El Secretario Gral. del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

11965 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la Gestión del Servicio Público de Transporte mediante Autobuses de Líneas Urbanas de titularidad municipal y Régimen Sancionador.

La Comisión de Pleno de Sostenibilidad, Urbanismo y Asuntos Generales, en reunión celebrada el día 23 de julio, aprobó inicialmente, en virtud de acuerdo de delegación de competencias de 27 de junio de 2011, la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Servicio Público de Transporte mediante Autobuses de Líneas Urbanas de titularidad municipal y Régimen Sancionador

En su consecuencia, se abre un período de información pública para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Oficina de Gestión y Asesoramiento y Servicio de Patrimonio, sita en Glorieta de España, 1 3.ª planta, en horario de 10 a 14 horas, y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes.

Murcia, 25 de julio de 2012.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

11966 Aprobación inicial de la Modificación del artículo 6 de la Ordenanza Reguladora del Régimen Sancionador aplicable a los Viajeros del Tranvía de Murcia por comisión de infracciones.

La Comisión de Pleno de Sostenibilidad, Urbanismo y Asuntos Generales de este Ayuntamiento, en virtud de acuerdo de Pleno de delegación de competencias de 27 de junio de 2011, en sesión de 23 de julio aprobó inicialmente la propuesta de modificación del artículo 6 de la Ordenanza Reguladora del Régimen Sancionador aplicable a los Viajeros del Tranvía de Murcia por comisión de infracciones.

En consecuencia, se abre un período de información pública para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, según lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Oficina de Gestión y Asesoramiento y Servicio de Patrimonio, sita en Glorieta de España, 1 3.ª planta, en horario de 10 a 14 horas, y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes.

Murcia, 25 de julio de 2012.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

11967 Aprobación definitiva del Reglamento para la creación del Consejo Municipal de Igualdad del Ayuntamiento de Murcia.

La Comisión de Pleno de Cultura, Descentralización y Asuntos Sociales de este Ayuntamiento, en virtud de acuerdo de Pleno de delegación de competencias de 27 de junio de 2011, aprobó inicialmente, en sesión de 28 de mayo de 2012, el mencionado Reglamento. Sometido a información pública por plazo de 30 días, habiéndose hecho constar tal circunstancia mediante anuncio publicado en el BORM n.º 134, de 12 de junio de 2012. No habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, y en virtud de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procede la aprobación definitiva del referido Reglamento insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la mencionada Ley.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia a 25 de julio de 2012.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

Reglamento del Consejo Municipal de Igualdad

Preámbulo

Desde la consagración de la Igualdad entre Géneros como un derecho fundamental en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, los tratados internacionales y la normativa emanada de las instituciones Europeas han establecido la igualdad entre mujeres y hombres como uno de los principios básicos de las instituciones y de las normativas de ellas emanadas.

La Constitución Española de 1978 recoge en el artículo 14 el principio de igualdad entre géneros y establece en el artículo 9.2 la obligación y responsabilidad de los poderes públicos para hacer cumplir de forma efectiva este mandato constitucional.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, recoge el principio de igualdad como uno de los principios rectores de la política regional, instando a las instituciones Regionales a establecer las bases y las condiciones para el efectivo cumplimiento con el principio de igualdad entre géneros y de igualdad de oportunidades, reconociéndose la competencia exclusiva Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de promoción de la mujer con capacidad legislativa, reglamentaria y ejecutiva al respecto.

Para hacer efectiva la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobó la Ley 7/2007 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

El Capítulo II de la Ley 7/2007, dedicado a la Administración Local, establece como competencias de las entidades locales, sin perjuicio de lo previsto en la

legislación de régimen local y en el ámbito de sus competencias, la de remover los obstáculos que impidan o dificulten el respeto al principio de igualdad de mujeres y hombres en su ámbito territorial, y establece como objetivo prioritario de las administraciones locales la elaboración y aprobación de Planes de Igualdad de Oportunidades.

Cumpliendo lo establecido en la Norma, el Ayuntamiento de Murcia, por acuerdo Pleno de fecha 25 de febrero de 2010, aprueba el Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el periodo comprendido entre el año 2010 y el 2012.

Para avanzar en el logro efectivo de la igualdad entre géneros se hace necesario establecer canales adecuados de participación de las mujeres en los ámbitos de toma de decisiones de las políticas que les afectan. Para ello, El Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2010-2012, establece la Creación del Consejo Municipal de Igualdad, como órgano de participación de las mujeres y sus asociaciones en los asuntos municipales, configurándose como el espacio para el ejercicio de la democracia participativa y activa, cuya finalidad es velar por las condiciones que posibiliten la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y la plena participación de las mujeres en la vida política, económica, social, cultural y política del Municipio de Murcia, La finalidad, composición y funcionamiento del Consejo Municipal de Igualdad del Ayuntamiento de Murcia se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento.

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

Se constituye el Consejo Municipal de Igualdad del Ayuntamiento de Murcia como un órgano colegiado, de carácter consultivo cuya finalidad es el desarrollo de la transversalidad de género en la organización municipal, y de participación de las mujeres y entidades que trabajan por la igualdad de derechos y de oportunidades entre géneros.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

El Consejo Municipal de Igualdad del Ayuntamiento de Murcia se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y de acuerdo, en todo caso con lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Adscripción.

El Consejo Municipal de Igualdad se adscribe a la Concejalía que tenga atribuidas competencias en Políticas de Igualdad, según la organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 4. Ámbito de actuación y funciones

1.- El ámbito de actuación del Consejo será el municipal, en todo lo referido a los principios de igualdad y no discriminación por razón de género, pudiendo recabar información y realizar propuestas y sugerencias a otras entidades públicas o privadas respecto a las políticas de igualdad.

2.- Son Funciones del Consejo Municipal de Igualdad las siguientes:

A) Ofrecer a las mujeres del municipio de Murcia la oportunidad y el cauce adecuado para su participación en el desarrollo de las Políticas de Igualdad

de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, a través de las asociaciones, organizaciones y entidades de ámbito municipal en las que se integran.

B) Velar por el cumplimiento del Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

C) Garantizar la participación de las mujeres y la incorporación de la perspectiva de género en todos los órganos de participación municipal, realizando un seguimiento sobre las condiciones que posibilitan la igualdad de ambos sexos y la participación equilibrada de mujeres y hombres en la vida ciudadana, política, económica, social y educativa.

D) Impulsar y promover medidas y programas de actuación orientados a garantizar la igualdad de género en el ámbito municipal y su incorporación al Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades.

E) Promover medidas y formular propuestas a las diferentes instancias y organismos para realizar programas y actuaciones destinadas a conseguir la igualdad de oportunidad entre géneros para el ejercicio de los derechos de ciudadanía.

F) Proponer y participar en la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres.

G) Canalizar propuestas, sugerencias o quejas colectivas o individuales para su tratamiento en los órganos municipales con competencia en la materia.

H) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas a la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

3.- Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo podrá solicitar de los servicios administrativos del Ayuntamiento datos, informes y documentos obrantes en los mismos, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. Los servicios requeridos facilitarán los datos con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal. Las peticiones de información sobre asuntos concretos serán acordadas en el seno del Consejo y solicitadas por conducto de la Presidencia.

TÍTULO II – COMPOSICIÓN

Artículo 5. Composición

1.- El Consejo Municipal de Igualdad está integrado por:

a) Presidencia.

La presidencia del Consejo Municipal de Igualdad la ostentará el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Murcia o persona en quien delegue.

b) Vicepresidencia

Corresponderá a la persona responsable de las Políticas de Igualdad Municipales.

c) Vocalías.

- Una vocalía por cada Grupo Político que forme parte de la Corporación.

- Una vocalía por cada Sección Sindical incluida en la Mesa General de negociación del Ayuntamiento de Murcia, que cuente en su estructura orgánica con vocalía o secretaría de igualdad de género.

- Hasta un máximo de 10 vocales en representación de las federaciones, asociaciones y colectivos de mujeres o de asociaciones en cuyos fines se

establezcan la promoción de la igualdad y el enfoque de género, y dentro de su ámbito de actuación incluyan el municipio de Murcia.

En el supuesto de que el número de entidades que soliciten pertenecer al Consejo y tengan capacidad para formar parte de él, sea superior a 10, se tendrá en cuenta la trayectoria y programa técnico de las entidades solicitantes, con el objeto de garantizar una participación cualificada que garantice el cumplimiento de las funciones de este Consejo, y se procederá a su elección mediante sorteo entre las entidades solicitantes.

2.- La Secretaría la ostentará el/la funcionaria municipal designado según el procedimiento establecido en el art. 14 del presente Reglamento.

3.- Podrán asesorar al Consejo, con voz pero sin voto, dos técnicas/os municipales que desempeñen funciones relacionadas con las materias objeto de este órgano, a propuesta del/a titular de la competencia en Políticas de Igualdad en el Ayuntamiento de Murcia

4.- Cuando se requiera, por alguna de las entidades que componen el Consejo, el asesoramiento de un/a profesional técnico/a, podrá asistir a la reunión convocada, teniendo voz pero no voto, previa justificación por la entidad que lo solicite, siendo pertinente al asunto a tratar, y siempre que esté incluido en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 6.- Requisitos para las Asociaciones, Federaciones y Colectivos de Mujeres

Las federaciones de mujeres, asociaciones y colectivos de mujeres que deseen formar parte del Consejo Municipal de Igualdad deberán cumplir y justificar los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Tener el domicilio social en el municipio de Murcia.
- c) Estar inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Murcia.
- d) Tener entre sus fines estatutarios el logro de la igualdad entre géneros y la promoción de la Mujer.
- e) Justificar el desarrollo de acciones y programas específicos para la promoción de la igualdad entre géneros y/o de formación, promoción y empoderamiento de las mujeres, que se acreditará mediante la presentación de un documento de memoria, referida al año anterior al que se proceda a la selección.

Artículo 7. Nombramiento, cese y vacantes.

1. El nombramiento de los miembros del Consejo Municipal de Igualdad se realizará por Decreto de la Alcaldía, a propuesta de los colectivos y entidades representadas, siguiendo el siguiente procedimiento

a) Las personas en representación de los Grupos Políticos, a propuesta del Portavoz de cada uno de los Grupos. En este caso, la duración del cargo será el propio de la Corporación que los nombró, sin perjuicio de su reelección y/o sustitución cuando proceda. La reelección será automática si no existiere petición de sustitución.

b) La representación de las Secciones Sindicales a propuesta de la Presidencia de las respectivas Ejecutivas.

c) La representación de las asociaciones y entidades que formen parte de este Consejo, serán nombradas a propuesta de las respectivas presidencias y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 3 de este artículo.

Las personas representantes a que se refiere el apartado c), serán designados a propuesta de los colectivos igualmente referidos en el mismo. Para la presentación de solicitudes para formar parte del Consejo por las entidades interesadas, después de la entrada en vigor del presente Reglamento, se habilitará un plazo suficiente, que se hará público a través de la página web del Ayuntamiento de Murcia; www.murcia.es.

d) La duración del cargo de los vocales no concejales, será de dos años desde su nombramiento.

2. Cada Vocal titular contará con un/a suplente, que será nombrado junto al titular, que lo sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad. La suplencia será comunicada por las vocalías, siempre que sea posible, a la Secretaría del Consejo.

3. Las personas que componen el Consejo Municipal de Igualdad no recibirán ningún tipo de contraprestación.

4. Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

a) Renuncia expresa, fallecimiento y o petición del colectivo o entidad que propuso su nombramiento.

b) Pérdida de cualquiera de los requisitos requeridos para poder formar parte del Consejo

5. El cese se acordará por Decreto de la Alcaldía.

6. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación. El nuevo miembro lo será por el tiempo que reste para completar el mandato o hasta su cese.

Artículo 8.- Derechos y deberes.

1.º Serán derechos de los miembros del Consejo Municipal de Igualdad:

a) Asistir a las reuniones del Consejo.

b) Presentar propuestas y sugerencias al Consejo.

c) Solicitar información de interés relativa a los asuntos del Consejo, a través de su Presidente.

2.º Serán deberes de los miembros del Consejo Municipal de Igualdad

a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos y disposiciones que el consejo adopte dentro del ámbito de su competencia.

b) Asistir a las sesiones a que sean convocados.

c) Mantener correctamente informado al colectivo o sector que representan.

d) Ejercer los cometidos que les asignen.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9. Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno del Consejo son el Presidente, Vicepresidente y Pleno.

Artículo 10. El Presidente.

Son funciones del Presidente del Consejo:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Formar el orden del día, convocar las sesiones del Pleno y presidirlas, moderando el desarrollo de los debates.
- c) Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable, así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno.
- d) Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 11. El Vicepresidente.

Sus funciones serán:

- a) La sustitución del Presidente, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, en cuyo caso ejercerá las funciones atribuidas al Presidente.
- b) Las que expresamente pudieran serles delegadas por el Pleno y/o Presidente.
- c) La asistencia y colaboración con el Presidente en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 12. El Pleno del Consejo.

El Pleno es el órgano superior de deliberación y decisión del Consejo, integrado por todos los miembros del Consejo. Sus funciones son:

- a) Conocer el proceso de ejecución del Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- b) Proponer actuaciones a desarrollar para el logro de la Igualdad entre Géneros siguiendo los objetivos y áreas del Plan Municipal de Igualdad.
- c) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo y las entidades en el integradas, así como la memoria anual de actividades.
- d) Aprobar la constitución de Comisiones o Grupos de Trabajo, para el estudio de temas concretos relacionados con el ámbito de actuación de este Consejo, a iniciativa de la Presidencia y/o a petición de la mayoría de sus miembros.
- e) Valorar los informes y/o estudios elaborados por las Comisiones o Grupos de Trabajo que a tal efecto se constituyeran.

Artículo 13. Comisiones de Trabajo.

Se podrán crear Comisiones de Trabajo de carácter técnico y administrativo, con la forma de organización y funcionamiento que se estimen oportunas por el Pleno del Consejo, pudiendo participar en las mismas, instituciones, entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno. Estas comisiones ejercerán las funciones que les encomiende o delegue el Pleno del Consejo.

Artículo 14. Secretario del Consejo Asesor.

El Secretario del Consejo será nombrado por el Excmo. Sr. Alcalde, de entre funcionarios municipales, licenciados en Derecho y pertenecientes al Grupo A. Asistirá al Pleno con voz pero sin voto. Sus funciones serán:

- 1) Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo, por orden del Presidente.
- 2) La redacción y autorización de las actas del Consejo, así como la expedición de certificaciones de los acuerdos.
- 3) El asesoramiento técnico a la Presidencia.
- 4) Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o Pleno.

Artículo 15. Funcionamiento del Consejo.

El Consejo Municipal de Igualdad se reunirá en sesión ordinaria al menos, una vez al semestre. Podrá asimismo reunirse con carácter extraordinario a propuesta del Presidente o a solicitud de dos tercios de sus miembros.

La convocatoria se realizará con una antelación mínima de siete días hábiles, con expresión de los puntos a tratar en el orden del día. Se remitirá a todos los miembros del Pleno de la forma que acuerde el mismo.

Quedará válidamente constituido cuando haya sido convocado según las normas establecidas y se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda, media hora después, con un mínimo de un tercio de miembros asistentes. Las iniciativas y propuestas que se presenten al Pleno del Consejo para su estudio y deliberación, deberán presentarse por escrito al menos con cinco días hábiles antes de la convocatoria del Pleno, dándose obligado traslado de las mismas a los miembros del Consejo, junto con la correspondiente convocatoria.

Artículo 16. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 17. Modificación o disolución del Consejo.

La modificación parcial o total de estos Estatutos, así como la disolución del Consejo, corresponderá al mismo órgano municipal que lo ha creado, previo dictamen del Consejo Municipal de Igualdad.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor tras la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

11968 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la publicidad exterior.

La Comisión de Pleno de Sostenibilidad, Urbanismo y Asuntos Generales de este Ayuntamiento, en virtud de acuerdo de Pleno de delegación de competencias de 27 de junio de 2011, aprobó inicialmente, en sesión de 20 de febrero, la mencionada Ordenanza.

Sometida a información pública por plazo de 30 días, habiéndose hecho constar tal circunstancia mediante anuncio publicado en el BORM nº 53 de fecha 3 de marzo de 2012 se han presentado alegaciones a la misma, las cuales han sido resueltas procediéndose a la aprobación definitiva de la mencionada ordenanza, en reunión de la Comisión de Pleno de Sostenibilidad, Urbanismo y Asuntos Generales de 23 de julio de 2012, insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia a 25 de julio de 2012.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los términos y condiciones a los que habrán de someterse las instalaciones y actividades de publicidad exterior, cualquiera que sea el sistema utilizado para la transmisión del mensaje, con el fin primordial de compatibilizar esta actividad con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano, medio ambiente y de la imagen de la ciudad de Murcia y su término municipal.

Artículo 2. Definición.

Se entiende por publicidad exterior toda actividad encaminada a transmitir mensajes de contenido lícito y de cualquier índole, con independencia del medio o soporte a través del cual se manifiestan, perceptibles desde las vías y espacios públicos siendo susceptibles de atraer la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte y en general, permanezcan o discurran por lugares o ámbitos de utilización común.

Artículo 3. Actuaciones no sujetas.

1. No están sujetas a esta ordenanza las actividades que carezcan de naturaleza publicitaria de conformidad con lo dispuesto en la ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, cuando se efectúen en vía pública por entidades sin ánimo de lucro, partidos políticos y otras entidades vecinales y asociativas para informar, difundir y promocionar sus actos propios de carácter social, político, cultural, de participación ciudadana, de fomento de valores cívicos y conductas humanitarias, de concienciación y sensibilización social y similares.

2. El reparto de prensa gratuita se regula por su normativa específica.

3. Las actividades realizadas durante las campañas electorales se ajustarán a las disposiciones previstas en materia electoral.

4. La señalización de edificios y dotaciones en la vía pública, realizada por empresa concesionaria en cumplimiento de sus obligaciones.

5. La publicidad que se desarrolle en el interior de establecimientos comerciales o de servicios, así como los paneles informativos que se instalen en las obras en curso de ejecución, por aplicación de la Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo.

6. Las instalaciones publicitarias en soportes de mobiliario urbano sujetas a concesión administrativa, que se regularán por su normativa.

7. La instalación de publicidad en el transporte público y vehículos auto-taxis se regulará por su normativa específica.

Artículo 4. Medios de expresión publicitaria no autorizados.

1. Se prohíbe expresamente la fijación de publicidad o propaganda mediante carteles, pegatinas, etiquetas, proyecciones y otros procedimientos similares y la realización de inscripciones o dibujos con motivos publicitarios, sobre paramentos de edificios e instalaciones, pavimentos, muros, monumentos, obras públicas, elementos del mobiliario urbano, alumbrado, registros de instalaciones, elementos de señalización y seguridad vial, o de cualquier otro de servicio público, salvo en el caso de tratamientos integrales de paredes medianeras o en espacios habilitados al efecto.

2. Se prohíbe expresamente la colocación de carteles indicativos o de señalización direccional con mención de marcas, distintivos, logotipos, nombres comerciales o de establecimientos, productos, promociones y otros en vía pública, mediante la utilización de las señales de circulación, señalización y seguridad vial, de los báculos y columnas de alumbrado público y de los rótulos viarios con esta finalidad.

3. Se prohíbe expresamente el reparto o entrega en vía pública de folletos, anuncios, pegatinas o cualquier otra clase de producto publicitario, salvo en los supuestos de publicidad impresa prevista en la presente ordenanza.

4. Se prohíben las instalaciones publicitarias en curvas, cruces, cambios de rasantes, confluencias con arterias y en general, tramos de carreteras, calles o plazas en que se pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

En zonas colindantes con carreteras, vías de servicio, calles y caminos, y en general cualquier tipo de vía pública por la que esté permitido el tráfico rodado o peatonal, cuando no se guarden las distancias previstas.

5. Se prohíbe la publicidad en cualquier tipo de vehículo o remolque, en circulación o estacionado, excepto la que se realice en los vehículos destinados al transporte público de viajeros. En aquellos vehículos que pertenezcan a actividades económicas, podrá figurar un elemento de identificación, nombre y/o logotipo de la razón social de la empresa o su titular, o de la marca comercial del producto, sin mención de promociones de productos y servicios.

6. La utilización de medios publicitarios sonoros está expresamente prohibida dentro del ámbito general de esta ordenanza, rigiéndose su régimen disciplinario y sancionador por la normativa específica de protección del medio ambiente urbano frente a la contaminación acústica.

7. En general, cualquier acto de publicidad prohibido por la normativa sectorial o que no cumpla lo dispuesto en la misma.

8. Se podrá disponer la retirada inmediata de forma cautelar, de la publicidad que vulnere los principios establecidos en la Ley General de Publicidad, con independencia de los procedimientos sancionadores y restantes actuaciones que tramiten los órganos competentes en materia de publicidad.

Artículo 5. Requisitos de las instalaciones publicitarias y tipos de autorizaciones administrativas.

1. Todos los elementos que integran la instalación publicitaria deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad, calidad y ornato.

2. Las instalaciones publicitarias que utilicen cualquier sistema de alumbrado o iluminación, deberán cumplir las condiciones de limitación de la contaminación lumínica y de eficiencia energética establecidas en la legislación vigente, y en particular, en la ordenanza reguladora de esta materia. Estas instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Las instalaciones publicitarias requerirán de previa autorización o licencia municipal, aunque se trate de actuaciones de carácter experimental o no estén contempladas expresamente en la presente ordenanza.

Artículo 6. Ámbitos territoriales de actuación.

De conformidad con la calificación tipológica del suelo en el término municipal de Murcia según el Plan General de Ordenación Urbana, los ámbitos de actuación territoriales a efectos de esta ordenanza son:

1. Recinto Histórico Artístico.
2. Suelo Urbano.
3. Suelo Urbanizable
4. Suelo clasificado como no urbanizable, sistemas generales y dotaciones locales.

TITULO II

TIPOS DE SOPORTES Y EMPLAZAMIENTOS

Artículo 7. Clases y características de los soportes publicitarios.

1. Los soportes publicitarios se clasifican en función de los materiales utilizados y su relación con la luz, sin que sean excluyentes entres sí.

- Soportes rígidos: son todos aquellos que no son flexibles.
- Soportes flexibles: son aquellos realizados con materiales textiles, plastificados o cualquier otro tipo de textura flexible o blanda.

- Soportes opacos: son aquellos que no permiten el paso de la luz.
- Soportes iluminados: son soportes opacos que reciben la luz indirectamente o por proyección.

Soportes luminosos o retroiluminados: son aquellos que proyectan la luz desde su interior.

- Soportes fijos: son aquellos que para su montaje o utilización precisen de la realización de obras en el terreno o paramento sobre el que se instalen.
- Soportes móviles: son aquellos que para su montaje o utilización precisen instalaciones o estructuras eventuales, desmontables o portátiles.

2. Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, así como su conjunto, deberán reunir las condiciones de seguridad y calidad precisas para el desarrollo de su función.

3. Los soportes rígidos que se destinen a recibir papel pegado deberán contar con un marco perimetral que impida el deslizamiento de los adhesivos utilizados.

La profundidad total de estos soportes cuando sean opacos o iluminados, incluido dicho marco, no sobrepasará los 30 cm. La profundidad total de los soportes rígidos luminosos o retroiluminados así como los que utilicen tecnología de iluminación digital, no sobrepasarán los 45 cm.

4. En ningún caso podrán incorporarse elementos sonoros ni corpóreos a los soportes, ni formas o elementos que se asimilen a la señalización viaria y/o que puedan inducir confusión a los conductores.

5. Las condiciones de iluminación para los soportes con iluminación serán las establecidas en la ordenanza reguladora de la materia, debiendo cumplir igualmente con las determinaciones establecidas en el RD 842/2002, de 2 de agosto, sobre Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y demás normativa sectorial aplicable.

Artículo 8. Emplazamientos y superficies publicitarias.

1. Emplazamiento publicitario es cada uno de los ámbitos físicos susceptibles de ser utilizados para la instalación de los soportes publicitarios o identificativos regulados en esta Ordenanza. Cada emplazamiento es único y no podrá ser objeto de segregación parcial a efectos de su explotación publicitaria.

2. La superficie publicitaria permitida en cada emplazamiento vendrá determinada en función del tipo de soporte, condiciones de la iluminación, ubicación y tipología zonal. Excepto en el caso de tratamientos integrales de paredes medianeras, la superficie publicitaria o de identificación del establecimiento estará contenida en un soporte externo.

Artículo 9. Protección del entorno.

1. Cualquier actuación publicitaria deberá realizarse de forma que su impacto visual y ambiental sea mínimo. Por ello, no podrá producir daños en el entorno, ni será autorizable su alteración mediante podas o talas de arbolado, desplazamientos de tierras o escombros, o modificaciones de elementos arquitectónicos.

2. No se autorizarán en ningún caso, actuaciones publicitarias que produzcan distorsiones perjudiciales para el paisaje urbano o natural, ni las que por su ubicación o diseño puedan perjudicar o comprometer la adecuada visibilidad de los viandantes, del tráfico rodado y de su señalización. No se considerarán perjudicial, por su carácter de temporal y vinculación a la duración de las obras

autorizadas, la instalación de soportes flexibles sobre estructuras de andamios, cuando se ajusten a las condiciones reglamentarias previstas y cuenten con la preceptiva licencia.

3. Se podrá exigir la utilización de materiales, técnicas o diseños específicos cuando los servicios técnicos lo consideren necesario para lograr la debida integración de la actuación publicitaria en el ambiente urbano y para mantener la seguridad vial, tanto en la ejecución de la instalación como durante la vida útil de la misma.

4. La gestión de los residuos generados deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación. En cada uno de los proyectos técnicos de solicitud de licencia o autorización, se establecerán las medidas de reciclado y reutilización de los materiales.

Artículo 10. Protección del Patrimonio.

1. Se prohíbe con carácter general, la publicidad comercial en los Bienes Declarados de Interés Cultural y en sus entornos de protección, en los edificios, parques y jardines, establecimientos comerciales y elementos urbanos incluidos en los catálogos de protección con nivel 1, salvo cuando se encuentren incluidos en focos o escenas encendidas o se trate de soportes publicitarios que, por su valor histórico y cultural, conforman el paisaje urbano de la ciudad, previo informe favorable.

2. Todas las actuaciones publicitarias que afecten a elementos catalogados con menor nivel de protección, o a las áreas declaradas de interés histórico, artístico, paisajístico y natural, estará sometida a las condiciones y limitaciones necesarias para garantizar su integración en el ambiente urbano, su correcta armonización con el entorno y la ausencia de interferencias en la contemplación del bien protegido. Se respetarán los valores paisajísticos y el mantenimiento de las líneas compositivas de los edificios, sin ocultar sus elementos decorativos y ornamentales. Se podrán imponer tamaños y alturas menores a las permitidas con carácter general, en función de las características del edificio y la necesidad de evitar impactos ambientales negativos.

Salvo las excepciones que se puedan admitir en función de las especiales características de cada emplazamiento, las instalaciones se realizarán con elementos sueltos (letras, logotipos), debiendo minimizarse el impacto de los elementos de anclaje y sujeción.

TITULO III

PUBLICIDAD EN DOMINIO PUBLICO

Artículo 11. Publicidad en dominio público.

Los soportes instalados en parcelas y edificios municipales de uso dotacional y los soportes situados o que vuelen sobre suelo de titularidad municipal, salvo los flexibles sobre estructuras de andamios y con motivo de realización de obras, será objeto en su caso de licitación pública y quedará sometida a las condiciones que se establezcan en su contratación.

Artículo 12. Autorizaciones.

Las actuaciones puntuales que, justificadamente puedan tramitarse como patrocinio de actividades y acontecimientos desarrollados por el Ayuntamiento de Murcia, sus organismos autónomos, entes y empresas municipales, podrán ser

objeto de autorización demanial en la que se establecerá las condiciones de la explotación publicitaria en dominio público municipal con carácter temporal.

Se podrá autorizar la utilización de báculos y columnas de alumbrado público, como soporte divulgativo o informativo, con ocasión de acontecimientos y programas de tipo cultural, deportivo u otros de singular importancia así como para actuaciones de patrocinio.

TITULO IV

PUBLICIDAD EN EDIFICIOS

Artículo 13. Tipos de instalaciones en edificios.

En los edificios podrán instalarse soportes publicitarios y elementos de identificación o señalización de actividades y establecimientos.

Los soportes publicitarios en edificios podrán ser:

- a) Rótulos de publicidad en coronación de edificios
- b) Publicidad en paredes medianeras
- c) Superficies publicitarias sobre fachadas

Capítulo I

Rotulos de publicidad en coronación de edificios

Artículo 14. Ámbito de aplicación y condiciones.

Se admite la colocación de rótulos de publicidad en coronación de edificios en los siguientes términos:

a) Se podrán instalar en la coronación de edificios, y exclusivamente en la última planta, entendiéndose por ésta como el plano del peto de protección de cubierta, o en su defecto, el de la cara superior del remate del forjado de la última planta, cuando la cubierta carezca de utilización. También sobre locales en planta baja.

b) Solo se autorizará un rótulo de publicidad con un mensaje publicitario en cada edificio, que se podrá emitir con efectos visuales siempre que no produzca destellos, deslumbramiento, fatiga o molestias visuales ni que induzcan a confusión con señales luminosas de tráfico, debiendo así mismo cumplir con la normativa sobre balizamiento para navegación aérea, así como la contaminación lumínica y eficiencia energética.

c) Se utilizarán elementos sueltos (letras y logotipos), de forma que, tanto de día como de noche, se respete la estética del edificio sobre la que se sitúen, así como la del entorno y la perspectiva desde la vía pública, cuidando especialmente su configuración cuando no están iluminados, debiendo minimizarse el impacto de los elementos de anclaje y sujeción.

d) Los rótulos se instalarán retranqueados al menos 1 m. de la fachada del edificio. Su altura no superará los tres metros 3 m. medidos desde la rasante del último forjado.

e) Las dimensiones del rótulo no serán superiores a 1 m. medido a cada uno de sus lados, salvo en edificios de centros terciarios, grandes y medianas superficies y grandes equipamientos, en los que las dimensiones podrán ser mayores, sin superar la altura máxima de 3 m. Si hubiere fachada de edificio con huecos o ventanas abiertas sobre el local en planta baja en cuya cubierta se instale el rótulo, se deberá separar 6 m., al menos, de dicha fachada.

f) La superficie publicitaria total será como máximo de 70 m².

g) Para la obtención de la licencia se requerirá presentación de proyecto técnico con memoria descriptiva de la instalación y de la seguridad de su sujeción a la cubierta.

Capítulo II

Publicidad en Medianeras

Artículo 15. Medianeras.

A efectos de esta ordenanza se entienden por medianera o muro colindante con otra edificación, las superficies verticales de los edificios que se sitúan sobre los linderos de la parcela que no reúnen la condición de alineación oficial. Por tanto, quedan incluidas tanto las que quedan al descubierto de forma temporal y circunstancial con un carácter provisional, como las que, por aplicación de las condiciones del planeamiento, quedan al descubierto con duración indefinida al no colindar la edificación existente con la pared medianera o al exceder su superficie de la edificación colindante.

Las fachadas ciegas de edificios de uso residencial existentes en el momento de la entrada en vigor de la ordenanza y que, por aplicación de las condiciones de planeamiento, se sitúan en la alineación oficial o colindan con terrenos no susceptibles de ser edificados, se asimilarán a las condiciones reguladas para las medianeras en el presente capítulo a los solos efectos de su adecuación y explotación publicitaria.

Artículo 16. Ámbito de aplicación.

Se admite la colocación de soportes publicitarios en las medianeras situadas en el Recinto Histórico y suelo urbano, con las limitaciones que se indican en la presente ordenanza.

Artículo 17. Características.

1 Se podrán autorizar soportes publicitarios en las medianeras, siempre que los proyectos de acondicionamiento y decoración contemplen su tratamiento singular integrando un mensaje publicitario, como medida de fomento de la estética de las edificaciones.

2. Estos proyectos se autorizarán singularmente y presentarán una solución individualizada que contemplará el revestimiento y decoración de la medianera con materiales duraderos que integren el mensaje publicitario de carácter secundario o accesorio, y sin que la parte del mensaje publicitario que se exprese mediante cualquier forma de texto escrito (eslóganes, datos del anunciante o empresas, ofertas, etc.) pueda superar el 10% de la superficie de la medianera a tratar. La solución que se proponga habrá de adaptarse en lo básico al ambiente estético de la zona, sector, calle o plaza, para que no desentone del conjunto medio en que estuviesen situados, ni rompan la armonía del conjunto y su perspectivas. Se podrán establecer condiciones adicionales respecto a los materiales, colores y motivos cuando las características del entorno así lo exijan.

Capítulo IV

Publicidad en obras

Artículo 18. Clases de soportes en obras.

En las obras serán autorizables los soportes rígidos y los soportes flexibles sobre estructura de andamio.

Artículo 19. Ámbito de aplicación.

1. En todas las zonas establecidas en la presente ordenanza, las obras susceptibles de servir como emplazamientos publicitarios serán, de conformidad con las normas urbanísticas del PGOU, las de nueva edificación en todas sus variantes, las de reestructuración general y total, las de demolición total, restauración y rehabilitación de fachadas y urbanización, incluso en edificios u otros elementos catalogados sin perjuicio de su protección.

2. Para la instalación de publicidad, las obras y el vallado, en su caso, deberán contar con las licencias y autorizaciones en vigor que sean legalmente exigibles. La publicidad será autorizada, como máximo, durante el periodo de vigencia de éstas, salvo en los soportes flexibles sobre estructuras de andamio (lonas publicitarias).

3. A efectos de la explotación publicitaria no podrán segregarse zonas parciales del solar, terreno o edificación salvo en el supuesto de soportes flexibles sobre estructuras de andamio, en los que podrá figurar la . franja reservada para ello, las denominaciones de las actividades directamente afectadas por las obras y de las empresas actuantes de las mismas.

Artículo 20. Condiciones de los soportes.

1. Los soportes publicitarios rígidos en obras, tipo vallas y carteleras, deberán instalarse en la alineación oficial o en el cerramiento de la obra, en caso de estar autorizado, sin volar sobre la vía pública. Su altura máxima será de 6 m. sobre la rasante del terreno en la alineación oficial, y la superficie máxima de ocupación será de 240 m² por cada 100 m. de línea de fachada del solar, debiendo mantener una distancia mínima de 10 cm entre soportes.

En las vías de circulación rápida la distancia mínima desde el soporte publicitario a la vía, será de 20 m. y la altura del mismo no superará los seis metros 6 m. sobre la rasante del terreno.

En ningún caso, estos soportes publicitarios podrán sustituir al vallado obligatorio del solar.

2. Los soportes publicitarios flexibles sobre estructuras de andamio (lonas publicitarias), cubrirán la totalidad de la superficie del andamio teniendo como limitación la altura del edificio y la longitud de la fachada. En la parte inferior de la lona se reservará una franja corrida a lo largo de toda la lona de 150 cm. de altura, en la que figurarán los elementos de identificación de los establecimientos existentes en el edificio cuya localización quede afectada por la instalación: del soporte, las de la empresa publicitaria y de las restantes empresas participantes en las obras, quedando prohibida la colocación de otros soportes rígidos o flexibles. De forma excepcional, por razón de interés general, acontecimientos singulares o análogos, la publicidad deberá quedar integrada en la imagen del edificio o del entorno o se podrá invertir el orden anterior de forma que la publicidad quede instalada en la franja corrida a lo largo de toda la lona.

En los edificios declarados Bienes de Interés Cultural y en los catalogados con nivel de protección 1 y 2, en dicha franja corrida se reservará una superficie de al menos 150 cm x 150 cm para la representación gráfica del edificio, en el que figurará una fotografía, imagen o alzado del edificio, con la denominación del mismo.

TITULO V

PUBLICIDAD EN SOLARES Y TERRENOS SIN USO

Artículo 21. Definiciones y ámbitos de aplicación.

1. A los efectos previstos en esta ordenanza, se entiende por solar la parcela apta para ser edificada y por terreno sin uso, aquella parcela que esté vacante y sin urbanizar.

En ambos supuestos no podrá existir ninguna edificación ni desarrollarse ninguna actividad. En el caso de contar con una edificación o construcción, está deberá estar declarada en ruina de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

2. El espacio libre de parcela edificada no tiene la consideración de solar ni de terreno sin uso, no siendo un emplazamiento a efectos de explotación publicitaria, por lo que no se podrá instalar soportes publicitarios ni en su interior ni en el cerramiento perimetral de la parcela.

3. Los solares y terrenos sin uso susceptibles de servir como emplazamientos publicitarios son los situados en el suelo urbano y urbanizable.

Artículo 22. Condiciones de los soportes (vallas y monopostes).

1. Los soportes publicitarios tipo valla o cartelera deberá ajustarse a un mínimo de 2 m. de ancho por un 1.50 m. de alto, y sus múltiplos, con un límite máximo de 48 m². A estas medidas se les incrementará el marco perimetral de obligada instalación y la altura máxima no podrá superar los 9 m sobre la rasante del terreno, incluido el soporte.

La instalación de estos soportes publicitarios deberá respetar en todo caso las distancias siguientes:

a) Para instalaciones de 24 m² en horizontal (8 x3 m), la distancia mínima será de 8 m. a la arista exterior de la carretera, vía de servicio, calle, camino y en general, cualquier tipo de vía por la que esté permitido el tráfico rodado y peatonal.

b) Para instalaciones de 24 m² en vertical (4 x 6 m) la distancia mínima será de 10 m a la arista exterior de la carretera, vía de servicio, calle, camino y en general, cualquier tipo de vía por la que esté permitido el tráfico rodado y peatonal.

e) Para instalaciones de 48 m² en horizontal (16 x 3 m), la distancia mínima será de 8 m. a la arista exterior de la carretera, vía de servicio, calle, camino y en general, cualquier tipo de vía por la que esté permitido el tráfico rodado y peatonal.

d) Para instalaciones de 48 m² en vertical (8 x 6 m), la distancia mínima será de 10 m. a la arista exterior de la carretera, vía de servicio, calle, camino y en general, cualquier tipo de vía por la que esté permitido el tráfico rodado y peatonal..

e) Para instalaciones superiores a 48 m² la distancia mínima será de 15 m. a la arista exterior de la carretera, vía de servicio, calle, camino y en general, cualquier tipo de vía por la que esté permitido el tráfico rodado y peatonal..

2. Se permiten las vallas superpuestas, sin que en ningún caso, puedan sobrepasar las superficies, alturas máximas permitidas y distancias mínimas en función de su ubicación. .

3. Se permiten agrupaciones de vallas publicitarias que no superará en todo caso, la superficie máxima de 144 m² y 24 m. de proyección.

La instalación de vallas publicitarias individuales o agrupaciones de vallas en parcelas que den frente a cualquier tipo de viario público, estará sujeta a la limitación de una sola valla individual o agrupación de vallas por cada parcela catastral, salvo que se trate de parcelas que tengan un frente de fachada superior a 50 m., en cuyo caso se admitirá una valla individual o agrupación de vallas por cada 50 m. de fachada o fracción en una misma parcela catastral, o por cada 25 m. o fracción en el caso de que se trate de vallas individuales de formatos de 48 m² o inferiores.

4. Se considerarán soportes publicitarios tipo monoposte, las vallas publicitarias que cuentan con un solo poste de sustentación.

La instalación de monopostes publicitarios deberá respetar en todo caso, las medidas de exhibición. publicitaria con un máximo de 60 m² (12 m ancho x 5m alto, sujetado por un soporte de 10 m de altura como máximo desde la rasante natural del terreno.

La instalación de monopostes deberá respetar una distancia mínima de 25 m. desde la arista exterior en zonas colindantes a carreteras, vías de servicio, calles, caminos y en general, cualquier tipo de vía por la que esté permitido el tráfico rodado y peatonal.

La instalación de monopostes publicitarios en parcelas que den frente a cualquier tipo de viario público, estará sujeta a la limitación de un solo monoposte por cada parcela catastral, salvo que se trate de parcelas que tengan un frente de fachada superior a 50 m., en cuyo caso se admitirá monoposte por cada 50 m. de fachada o fracción en una misma parcela catastral.

5. Las superficies máximas previstas en este artículo para cada tipo de soporte se entenderán como superficie máxima por cada cara, en el caso que dichos soportes contengan publicidad a dos caras.

TITULO VI

ELEMENTOS DE SEÑALIZACION E IDENTIFICACION

DE ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS

Artículo 23. Características generales.

1. Son elementos de señalización e identificación aquellos que tienen por fin exclusivo la localización de actividades y establecimientos. No podrán contar con publicidad comercial distinta a aquella que haga referencia a la actividad desarrollada en el local, de acuerdo con la denominación social de las personas físicas o jurídicas, o la actividad mercantil, industrial o profesional o de servicios, a la que se dedique.

2. Su instalación no podrá alterar las características arquitectónicas de los edificios ni de sus huecos de fachada y carpinterías. Los materiales serán adecuados a las condiciones estéticas y constructivas del edificio y del ambiente urbano en que se instalen.

3. Las condiciones generales de iluminación serán las propias de la presente ordenanza y la reguladora de la contaminación lumínica y eficiencia energética, prohibiéndose la instalación de elementos de identificación y señalización con mensajes móviles o variables.

4. En los edificios declarados Bien de Interés Cultural no se podrán instalar elementos de identificación salvo en el supuesto de establecimientos comerciales tradicionales y aquellos con especiales exigencias de señalización previstas para los servicios sanitarios, farmacéuticos, fuerzas y cuerpos de seguridad y otros.

Capítulo I

Carteles y Banderines, Banderolas y

Pancartas, Toldos y Rotulos

Artículo 24. Carteles y Banderines.

1. Los carteles son soportes litografiados o impresos sobre papel cartulina, cartón o similar, paralelos al plano de la fachada del local, realizados en cualquier clase de material rígido, situados en la planta baja y primera de los edificios, pudiendo ser opacos o contar con iluminación.

Se prohíben los carteles movibles ocupando vía pública con publicidad de los establecimientos comerciales. Solo será posible dicha instalación, cuando se ubique en espacio privado del local de negocio o actividad.

2. Banderines son los carteles perpendiculares al plano de la fachada del local realizados con cualquier clase de material rígido. La instalación de banderines deberá cumplir con las normas urbanísticas para este tipo de elementos.

No se permitirá más de un banderín por cada fachada del local al que se refiera.

Artículo 25. Banderolas y pancartas.

1. Las banderolas y pancartas son elementos publicitarios realizados con materiales efímeros realizados sobre lonas, plástico o panel.

Las banderolas solo podrán autorizarse:

a) En fachadas de edificios de uso exclusivo comercial por motivo de campañas extraordinarias; o con el objeto de publicitar ofertas especiales o características de la actividad que alberguen, por un plazo no superior a dos meses. No obstante, se podrá autorizar la reserva de espacios de carácter permanente, siempre que sean objeto de un tratamiento estético de conjunto en el proyecto presentado.

b) En fachadas de museos, edificios públicos, salas de exposiciones, espectáculos o similares por idéntico plazo, para fines propios de la institución de que se trate.

e) En elementos de alumbrado público, por campañas electorales, celebraciones municipales o institucionales.

2. Las pancartas solo estarán permitidas en lugares visibles desde la vía pública en situaciones excepcionales, como fiestas patronales, celebraciones religiosas, deportivas o similares. La utilización de los citados elementos para publicidad comercial, sólo podrán autorizarse en el supuesto de campañas extraordinarias.

En la solicitud de autorización o documentación se deberá expresar la forma, dimensiones, materiales y contenido de la pancarta, emplazamiento, altura mínima sobre la calzada y tiempo de duración.

La pancarta en ningún caso limitará el tráfico rodado o peatonal, así como la visibilidad de señalización urbana y no podrá situarse a una altura inferior a 5,50 m. sobre la calzada.

La pancarta tiene una utilización limitada exclusivamente a las celebraciones que le justifiquen, debiendo ser retiradas en el plazo máximo de cinco días siguientes a la terminación, a su costa.

Queda expresamente prohibida la instalación de pancartas sobre elementos de alumbrado público.

3 Las banderolas o pancartas que se instalen sobre elementos de mobiliario urbano precisarán de la oportuna autorización municipal y se podrá exigir una fianza que responda de los daños ocasionados sobre estos elementos y en su caso, por la utilización de materiales o soportes que deba suministrar el Ayuntamiento en el supuesto de no ser devueltos en perfecto estado de conservación.

Artículo 26. Toldos.

Se permite el anuncio del nombre del establecimiento en los toldos que puedan instalarse cumpliendo las condiciones generales previstas en las normas urbanísticas para este tipo de elementos.

Artículo 27. Rótulos

1. Se entiende por rótulos de identificación, los carteles que, situados en las fincas sobre las que tengan título legal suficiente, sirvan para indicar la denominación de las personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional o de servicios a las que se dedican, sin que en ningún caso, puedan tener finalidad publicitaria.

La instalación de rótulos se ajustará a las condiciones y limitaciones que para cada clase de suelo se establezcan, sujetándose a autorización municipal, debiendo garantizarse una adecuada protección del entorno urbano, del patrimonio artístico y de la seguridad pública.

2. En el Conjunto Histórico Artístico de Murcia, delimitado por su Plan Especial, según el contenido del artículo 9 apartado 13 de dicho, Plan, la instalación de cualquier cartel o rótulo deberá integrarse en su diseño. Los rótulos o carteles identificativos se instalarán en los huecos, sin sobresalir de la línea de fachada, recomendándose la utilización de letras sueltas. La altura máxima y su proyección será de 60 cm como máximo.

No se autorizarán iluminaciones parpadeantes ni deslumbrantes.

Podrán autorizarse los rótulos abatibles que sean compatibles con el entorno donde se ubican, y que no impidan o limiten la visibilidad o contemplación de bienes protegidos por el citado Plan Especial del Recinto Histórico.

En los entrepaños, sólo se permitirá colocar letras o anagramas pegadas al paramento, de materiales pétreos o metálicos, con una altura máxima de 60 cm.

3. En el resto de Suelo Urbano:

Se autorizarán en planta baja y primera.

Se adosarán a fachada, permitiéndose un vuelo y altura máxima de 60 cm. respectivamente.

Los rótulos luminosos o en banderas, deberán quedar a una altura mínima de 2,50 m. de la rasante de la acera.

Los rótulos en plantas superiores, sólo serán autorizados cuando el edificio se dedique con carácter exclusivo a uso comercial con las condiciones anteriores.

Artículo 28. Otros.

1. Carteles de identificación en solares o terrenos sin uso y colindantes con vías de circulación.

Se podrán instalar en solares y terrenos sin uso, carteles identificativos con la denominación de las personas físicas o jurídicas o el ejercicio de una actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a las que se dedican sin que en ningún caso, puedan tener finalidad publicitaria, no pudiendo pasar los 24 m² por emplazamiento y cumpliendo las demás determinaciones contenidas en el presente título.

2. Hitos comerciales identificativos.

En edificios de uso exclusivo no residencial se podrán instalar hitos comerciales identificativos en el espacio libre de parcela, dentro de la alineación. Su altura será un medio de la altura del edificio con un máximo de 12 m.

Su diseño y composición deberán integrarse en el proyecto de edificación sin que su instalación pueda suponer, en ningún caso, un peligro para las instalaciones y edificios existentes en la propia parcela, para las edificaciones colindantes y vías de circulación de vehículos.

Capítulo II**Publicidad Impresa**

Artículo 29. El reparto de la publicidad impresa sólo se autorizará con carácter restringido en los siguientes supuestos:

a) En periodo de campaña electoral, de acuerdo con la normativa específica aplicable, y celebraciones populares o institucionales.

b) En entradas de locales comerciales, así como por asociaciones de comerciantes, dentro de los límites territoriales de estas.

El titular o beneficiario del mensaje, será responsable de mantener limpio el espacio urbano afectado por la distribución de dicha publicidad, a cuyo objeto deberá aplicar los medios necesarios.

El incumplimiento de dicha obligación producirá la pérdida del derecho reconocido.

El interesado deberá presentar, con carácter previo a la solicitud, aval suficiente que garantice los costes adicionales de limpieza, en el supuesto de ejecución subsidiaria.

TÍTULO VII**RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA****Capítulo I****Formas de Intervención Administrativa****Artículo 30. Objeto, contenido y tipos de intervención.**

1. La realización de cualquier clase de actividad, acción o actuación de publicidad exterior, aunque no esté contemplada en esta ordenanza, queda sometida a la previa obtención de licencia urbanística, autorización administrativa, declaración responsable o comunicación previa, sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones que sean pertinentes con arreglo a la normativa aplicable.

2. En todo caso, la administración municipal podrá exigir la adopción de medidas pertinentes en defensa del interés general o de las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben por disposiciones de carácter general.

3. La actuación publicitaria y la identificación de actividades y establecimientos quedan sujetas a la obtención de licencia urbanística cuando:

a) se desarrollen mediante soportes con estructuras y materiales que puedan estar anclados al pavimento, instalados sobre fachadas, ser autoportantes o cualquier otra modalidad, así como cuando requieran por sus características técnicas y de seguridad, la redacción de un proyecto técnico.

b) se desarrollen en suelo de titularidad privada y uso público, debido a su incidencia y repercusión en el entorno urbano, al concurrir razones de interés general de acuerdo con lo previsto en el art. 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

e) se desarrollen en suelo de titularidad privada y uso privado, cuando por sus características técnicas y de seguridad, precisen de la redacción de un proyecto técnico.

Su tramitación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la esta ordenanza y con las determinaciones previstas en la normativa municipal en materia de licencias urbanísticas en atención al uso afectado y al ámbito de aplicación de dicha normativa, así como en la legislación urbanística aplicable.

4. Si la actuación publicitaria se realiza en suelo de titularidad pública, la autorización tendrá el carácter de autorización demanial especial, de conformidad con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. En el caso de que para su realización requieran la utilización de estructuras o soportes, deberán cumplirse las condiciones técnicas exigidas para las licencias urbanísticas.

5. Si la actuación publicitaria se desarrolla en suelo de titularidad y uso privado y requiere la utilización de estructuras o soportes que no precisen la presentación de un proyecto técnico, será necesario suscribir una declaración responsable.

6. Si la actuación publicitaria en suelo de titularidad pública y titularidad y uso privado requiere la utilización exclusiva de medios personales, será necesario presentar una comunicación previa.

7. Tanto la declaración responsable como la comunicación previa de dichas actuaciones de publicidad exterior, deberán presentarse en impresos normalizados con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para su realización, para que pueda comprobarse la compatibilidad de dichas actuaciones con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la ciudad, así como su concurrencia con otras actividades previstas en el emplazamiento.

8. Las siguientes instalaciones no requerirán la previa obtención de licencia, autorización, declaración responsable ni comunicación previa:

a) Instalación de anuncios individuales, de venta y alquiler de locales y viviendas.

b) Instalación de los elementos de identificación en el cristal interior de los huecos de fachada de edificios de uso no residencial mediante grabación, serigrafía o elemento transparente superpuesto.

c) Instalación de carteles en el cristal interior de los huecos de fachada de planta baja y primera mediante grabación, serigrafía, elementos transparentes superpuestos o similares.

Artículo 31. Vigencia de las licencias y autorizaciones.

1. Por su especial naturaleza y su trascendencia en el paisaje urbano, las autorizaciones y licencias para instalaciones publicitarias, rótulos y otros elementos de identificación de esta ordenanza, tienen carácter temporal, siendo su plazo de vigencia de tres años desde la fecha de su concesión.

2. La vigencia de la licencia para la instalación de soportes publicitarios en obras queda vinculada a la duración de éstas, salvo la licencia para la instalación de soportes flexibles sobre estructura de andamios por razón de obras, cuya duración inicial será como máximo de un año, prorrogable por el mismo plazo.

3. La vigencia de las licencias para identificación de actividades y establecimientos es indefinida, si bien estará condicionada al ejercicio de la actividad del titular de la misma, debiendo solicitarse una nueva licencia en caso de transmisión o modificación de la licencia de actividad, siempre que ello suponga la alteración del nombre, marca comercial, logotipo o cualquier otro elemento de identificación de la actividad del establecimiento.

4. La vigencia de las declaraciones responsables y comunicaciones previas estará vinculada al plazo de duración que se establezca para el ejercicio de la actuación.

5. Las licencias y autorizaciones publicitarias quedarán sin efecto si se incumpliesen cualquiera de las condiciones o prescripciones desde las que fueron concedidas.

Artículo 32. Prórroga de las licencias.

1. Las licencias y autorizaciones por actuaciones publicitarias se podrán prorrogar por una sola vez y por un plazo máximo igual al inicialmente acordado.

2. Las prórrogas se concederán expresamente por el órgano municipal competente. Se solicitarán por su titular con anterioridad a la conclusión del plazo de vigencia, con una antelación de tres meses, debiendo presentar con la solicitud de prórroga la siguiente documentación:

- Fotografías actualizadas del emplazamiento en soporte digital JPG
- Certificado de facultativo competente en el que conste que la instalación se ajusta a la licencia concedida y se mantienen las condiciones de seguridad y estética previstas en el proyecto inicial o prescritas en la licencia.
- Acreditación de haber abonado la prima del seguro de responsabilidad civil exigido, en su caso, para la concesión de la licencia.
- Acreditación del pago de las tasas correspondientes.

En el supuesto de no ser presentados los documentos anteriores o éstos presentaran deficiencias, se otorgará un plazo de diez días para que se subsane la deficiencia o se presente la nueva documentación requerida, con advertencia que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Si una vez comprobadas las instalaciones se advirtiere deficiencia o incumplimiento de las condiciones y prescripciones impuestas, no procederá la concesión de la prórroga solicitada.

La resolución por la que se deniegue la prórroga de la licencia, contendrá también la orden de desmontaje y retirada de la instalación publicitaria en los términos establecidos en la presente ordenanza. La retirada deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días a contar desde la recepción de la notificación. En el supuesto de no realizarlo por sí mismo, se podrá retirar mediante ejecución subsidiaria a su cargo.

Artículo 33. Transmisión de las licencias y autorizaciones.

1. Las licencias para el ejercicio de la actividad publicitaria serán transmisibles, pero tanto en antiguo como el nuevo titular, deberán comunicarlo al Ayuntamiento, en plazo máximo de un mes desde la transmisión, sin lo cual, quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia. A la comunicación se le acompañará copia de la licencia que se pretenda transmitir.

2. No serán transmisibles las autorizaciones demaniales especiales ni aquellas que estén vinculadas con el titular como medio humano para realizar la actuación.

Capítulo II

Procedimiento

Artículo 34. Procedimiento de tramitación de las licencias y autorizaciones.

1. Las solicitudes de licencias urbanísticas para actuaciones publicitarias y de identificación de rótulos y otros elementos, así como aquellas que requieran la utilización de estructuras y soportes fijos con proyecto técnico, se tramitarán conforme a las determinaciones previstas en la normativa municipal en materia de licencias urbanísticas en atención al uso afectado y al ámbito de aplicación de dicha normativa.

2. Las solicitudes de autorizaciones, declaraciones y comunicaciones, que no requieren de utilización de estructuras y soportes fijos, se tramitarán conforme al procedimiento administrativo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que por razón de su contenido específico se establezcan en la presente ordenanza o en cualquier normativa sectorial de aplicación.

3. Los procedimientos de tramitación de licencias y autorizaciones especiales se iniciarán mediante la presentación de la solicitud en impreso normalizado, acompañada de una memoria explicativa, en la que se expongan todos los extremos relativos al desarrollo de la actuación que se pretenda: medio de transmisión del mensaje publicitario, condiciones técnicas y de iluminación especialmente las relativas a valores de luminancia en su caso, dimensiones, determinación de las características del emplazamiento, horarios, determinación de la ocupación del dominio público, y demás características de la actuación publicitaria y de identificación de actividades y establecimientos, aportándose cuantos permisos o autorizaciones sean necesarios de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación. Para la determinación del emplazamiento se requerirá la presentación de un plano a escala 1/1000 sobre cartografía municipal, o en

su defecto, plano catastral. También plano de emplazamiento a 1/500 con las alineaciones oficiales de la parcela.

4. Cuando se trate de instalaciones publicitarias y de identificación que requieran proyecto técnico, deberá aportarse, además de la documentación anterior:

- Proyecto técnico suscrito por técnico competente.
- Identificación de la dirección facultativa.
- Certificado de la dirección facultativa en el que conste que los soportes con iluminación cumplen los valores de luminancia previstos en las ordenanzas municipales y normativa sectorial.
- Descripción fotográfica a color del emplazamiento en tamaño mínimo de 8 x 11 centímetros y soporte digital JPG de forma que permita su perfecta identificación.
- Autorización del propietario del emplazamiento eón una antigüedad no superior a tres meses.
- Para las solicitudes de publicidad en obras, fotocopia de la licencia de obras u orden de ejecución para aquellos casos en los que la instalación se efectúe en un emplazamiento o vayan a efectuarse las obras. En su defecto, el petitionerario podrá aportar los datos concretos del expediente que contenga la resolución de forma que permita su localización y comprobación.
- Documento: justificativo del pago de las tasas por prestación de servicios urbanísticos y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

La documentación relativa a la instalación y su emplazamiento, deberá acompañarse de un soporte informático en CD donde figure digitalizada.

En el supuesto de soportes en obras, deberá comunicarse la fecha de inicio de las obras conforme a las determinaciones previstas en la normativa municipal en materia de licencias urbanísticas, a efectos de iniciar el cómputo del plazo correspondiente. Los soportes publicitarios autorizados solo se «podrán instalar cuando las obras estén en curso de realización.

Una vez concluida la instalación deberá aportarse declaración de la dirección facultativa, en la que conste que la misma se `ha realizado de acuerdo con el proyecto técnico presentado: y con cumplimiento de la normativa de aplicación.

Artículo 35. Resolución y silencio administrativo.

Transcurrido el plazo para el otorgamiento de las licencias urbanísticas de actuaciones publicitarias y de identificación reguladas en la presente ordenanza, sin dictarse resolución expresa, `el interesado podrá entender otorgada la licencia por silencio administrativo, salvo en los supuestos excepcionales previstos en la normativa urbanística y medioambiental.

En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades contrarias a las determinaciones establecidas en la presente ordenanza, en la normativa urbanística o ambiental, que sea de aplicación.

Artículo 36. Licencias de identificación y señalización de actividades y establecimientos.

La solicitud de instalación de carteles, banderines, toldos y elementos análogos de identificación de actividades y establecimientos, podrá tramitarse conjuntamente con la licencia de obras o de implantación de actividad en el local. Si se solicitase autónomamente su instalación, la solicitud se tramitará conforme

a las determinaciones previstas, en cada caso, a la normativa municipal en materia de licencias urbanísticas.

La tramitación de rótulos será la misma, pero deberá aportar la documentación señalada en el art. 34 aplicable a este elemento.

Artículo 37. Seguro de responsabilidad civil.

Además de la documentación señalada, cuando la actividad publicitaria requiera de licencia urbanística por implicar la realización de obras o instalaciones, o autorización demanial especial, deberá el titular, antes de retirar la licencia, aportar justificante del pago y póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los posibles daños a personas o cosas, durante el montaje, permanencia y desmontaje de la instalación publicitaria.

Los importes de seguros que se indican tienen el carácter de mínimo, pudiendo motivadamente incrementarse de acuerdo con la peligrosidad que suponga para el tráfico rodado, viandantes e instalaciones, intensidad de la utilización del dominio público en función de la superficie ocupada y de la duración de la actuación y las consecuencias que para el entorno urbano puedan derivarse de su realización, así como por cualquier causa que justificadamente pudiera motivar dicho incremento.

- Soportes flexibles o rígidos sobre fachadas y en coronación de edificios: 1.000.000 euros.
- Instalación de soportes publicitarios con altura superior a 6 m: 1.000.000 euros.
- Instalaciones publicitarias, salvo en fachadas y coronación de edificios: 300.000 euros.

Artículo 38. Exacciones.

Las actividades reguladas en la presente ordenanza estarán sujetas al pago de las exacciones previstas en las ordenanzas reguladoras de los tributos municipales, tanto en la solicitud inicial de la autorización o licencia, como en su caso, en la petición de la concesión de prórroga.

Capítulo III

Conservación de la instalación

Artículo 39. Identificación de la instalación.

Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias tendrán la obligación de identificar las mismas, a cuyo efecto deberán colocar en lugar visible y dentro del marco perimetral del soporte, el nombre de la empresa de publicidad titular de la licencia. No podrán colocar elementos corpóreos sobre los soportes ni utilizar otras superficies para identificar los soportes.

Artículo 40. Deber de conservación y retirada de las instalaciones.

1. Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias y de identificación deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos de mantenimiento y limpieza así como las obras de reparación que sean precisas para su adecuada conservación, incluso cuando se deriven de actos vandálicos o de pintadas sobre cualquier parte de la instalación publicitaria.

2. Una vez finalizada la vigencia de las licencias o autorizaciones concedidas o una vez producido el cese de la actividad, los titulares de las instalaciones

publicitarias y de identificación deberán proceder a su desmontaje y retirada total.

3. El órgano municipal competente podrá ordenar a los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias la ejecución de las obras o la realización de las actuaciones necesarias para conservar las condiciones señaladas en el apartado anterior.

A estos efectos, se concederá al propietario o titular de las instalaciones publicitarias un plazo de entre 10 y 20 días, en función de la complejidad de las obras o actuaciones a llevar a cabo, salvo que se justifique la imposibilidad técnica de realizar las mismas en dichos plazos, en cuyo caso se podrá conceder un plazo mayor.

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará al órgano municipal competente para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

b) Imposición de las sanciones previstas en la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

c) Imposición de multas coercitivas de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 41. Régimen de actuaciones inmediatas.

Si por los servicios municipales se apreciara la existencia de un peligro grave e inminente para la seguridad de las personas o los bienes, se tomarán las medidas necesarias para evitarlo, sin que sea, precisa resolución administrativa previa, que se adoptará con posterioridad.

Dichas medidas serán las que técnicamente se consideren imprescindibles para evitar el peligro inmediato, pudiendo consistir en apeos, apuntalamientos, desmontajes u otras análogas, debiendo observarse el principio de intervención mínima.

Todas las actuaciones que se acuerden serán por cargo del titular de la licencia, de la empresa publicitaria, de la entidad persona cuyo servicio o producto se anuncie o del titular del terreno o edificio en el que se ha instalado el soporte.

TITULO VIII

REGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I

Inspección y protección de la legalidad

Artículo 42. Servicios de inspección.

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a los servicios técnicos del órgano municipal competente así como a los agentes de la Policía Local, como encargados de la vigilancia del cumplimiento de la normativa municipal.

Artículo 43. Protección y restablecimiento de la legalidad.

1. Cuando la instalación de soportes sujetos a intervención municipal, se realice sin licencia urbanística, o sin ajustarse a las prescripciones y condiciones en la misma se adoptarán las medidas contempladas en la Ley del Suelo de la Región de Murcia y demás normativa municipal aplicable por razón de la materia,

sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer el municipio en defensa de sus bienes.

2. La utilización del dominio público municipal sin la previa obtención de autorización administrativa dará lugar al ejercicio de las facultades y prerrogativas para la defensa del patrimonio municipal de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

3. Cuando la actuación publicitaria se realizase sin presentar la declaración responsable o comunicación previa, se adoptarán las medidas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las medidas de restablecimiento de la legalidad y el ejercicio de las facultades y prerrogativas en defensa del patrimonio municipal son independientes de la imposición de sanciones que procedan por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza y en la legislación urbanística y patrimonial.

5. La responsabilidad administrativa derivada del procedimiento sancionador es compatible con la exigencia al infractor de la restauración de la legalidad urbanística, la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

Transcurridos los plazos sin que el interesado lleve a cabo la actuación requerida, el órgano municipal competente acordará la retirada o desmontaje de la instalación publicitaria con reposición de la situación alterada a su estado originario, siendo a cargo del interesado el coste de todas las medidas adoptadas.

Capítulo II

Infracciones y Sanciones

Artículo 44. Régimen jurídico aplicable a las infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, así como las que estén tipificadas en la normativa urbanística y en la del patrimonio de las administraciones públicas.

Artículo 45. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 46. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) La instalación de soportes publicitarios sin la correspondiente licencia, autorización municipal o presentación de la declaración responsable, o sin ajustarse a las condiciones previstas en las mismas.

b) La inexactitud, falsedad u omisión, de cualquier dato o documentos de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o una comunicación previa.

e) La colocación de publicidad o de elementos de identificación directamente sobre los edificios sin utilización de soportes externos cuando produzca daños muy graves a los mismos por el deterioro causado o se trate de edificios catalogados.

d) El ejercicio de la actividad publicitaria que produzca una alteración muy grave del paisaje urbano mediante la tala de árboles sin autorización,

modificación irreversible o alteración de elementos naturales, arquitectónicos o de señalización y seguridad vial.

e) La segregación de los emplazamientos a efectos de su explotación publicitaria.

f) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria que impida o suponga una grave y relevante obstrucción del normal funcionamiento de los servicios públicos.

g) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria cuando produzca un deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

h) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria cuando produzca un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.

Artículo 47. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

a) La realización de actividades publicitarias sin la correspondiente presentación de la comunicación previa.

b) La falta de mantenimiento de las instalaciones en los términos establecidos en la presente ordenanza, cuyo deterioro y falta de ornato suponga un menoscabo del entorno y del paisaje urbano.

e) La instalación o mantenimiento de los soportes publicitarios de obras sin haberse iniciado o después de haber finalizado las mismas.

d) La realización de cualquier acto que dañe a las especies vegetales o arbóreas instaladas en suelo público o privado, tales como podas sin autorización, con especial atención al arbolado de alineación.

e) La falta de desmontaje y total retirada de los elementos de las instalaciones publicitarias una vez que la licencia ha perdido su eficacia.

f) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o documentos aportados para la obtención de la correspondiente licencia o autorización.

g) La falta de seguro obligatorio de responsabilidad civil establecido en la presente ordenanza.

h) El incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por la Administración Municipal en relación con el ejercicio de la actividad publicitaria o con las condiciones de la instalación.

i) La negativa a facilitar los datos a la Administración Municipal o los agentes de la Policía Local que sean requeridos por éstos, así como la obstaculización de la labor inspectora.

j) La falta de identificación de los soportes publicitarios.

Artículo 48. Infracciones leves.

Se considerarán, infracciones leves:

a) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas de la actividad.

b) La falta de mantenimiento y limpieza de los soportes publicitarios que no suponga un peligro o produzca un menoscabo grave al entorno, paisaje urbano y elementos de señalización y seguridad vial.

e) La falta de presentación de la declaración de la dirección facultativa de adecuación de la instalación al proyecto autorizado y a la normativa de aplicación.

d) La falta de comunicación de la finalización de las obras en caso de producirse con anterioridad a la finalización prevista en la licencia.

e) La utilización de cualquier clase de vehículo, bicicleta o remolque, como medio publicitario para la transmisión de un mensaje, bien sea en circulación o estacionado.

f) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

Artículo 49. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones prescribirán en aplicación de la normativa de acuerdo con su naturaleza jurídica.

Artículo 50. Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas, que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, las personas físicas o jurídicas promotoras del producto o servicio que se publicite y el propietario del suelo o del inmueble en el cual se haya cometido la infracción cuando haya tenido conocimiento de las instalaciones o actividades infractoras. Salvo prueba en contrario, se presumirá la existencia de conocimiento cuando por cualquier acto se haya cedido el uso del suelo o de la edificación para la realización de cualquier clase de actividad publicitaria.

Las multas que se impongan a los distintos responsables por una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Artículo 51. Sanciones.

La comisión de las infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la normativa reguladora del patrimonio de las administraciones públicas y del patrimonio histórico, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en las mismas.

2. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la normativa urbanística se sancionarán en aplicación de lo dispuesto en la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

3. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la presente ordenanza se sancionarán, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con las siguientes multas:

a) Infracciones muy graves: de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves: de 751 euros hasta 1.500 euros.

c) Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 52. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones se atenderá al importe de los daños causados, su incidencia en el patrimonio histórico, artístico y natural de la ciudad, la naturaleza de la infracción, la intensidad en la perturbación ocasionada en el paisaje urbano, en las infraestructuras de señalización y seguridad vial, en la utilización del espacio público, la localización según la calificación tipológica del suelo, la reiteración y grado de culpabilidad, la reincidencia en la comisión de otra

infracción de la misma naturaleza en el término de un año, el posible beneficio económico del infractor y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 53. Procedimiento sancionador.

El procedimiento administrativo sancionador por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración del Ayuntamiento de Murcia y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 54. Medidas Cautelares.

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano municipal competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Disposición Transitoria.

Las instalaciones publicitarias y de identificación de actividades que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, no dispongan de licencia o autorización, deberán en el plazo de seis meses adaptarse a las determinaciones contenidas en la misma, previa solicitud de la correspondiente licencia o autorización. Una vez transcurrido el anterior plazo, se iniciarán los correspondientes expedientes de disciplina urbanística para el restablecimiento de la legalidad.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior aprobada por la Comisión de Pleno de 14 de diciembre de 2009, y publicada en el BORM nº 65, de fecha 20 de marzo de 2010.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

11969 Edicto de rectificación de pliego y ampliación de plazo de presentación de ofertas para "Suministro e instalación de mobiliario, estanterías fijas y señalización del nuevo edificio municipal de la avenida Abenarabi". (Expte. 347/2012).

En relación con el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 159, de fecha 11 de julio de 2012, relativo a la contratación, mediante procedimiento abierto, del "Suministro e instalación de mobiliario, estanterías fijas y señalización del nuevo edificio municipal de la avenida Abenarabi", y en virtud de acuerdo adoptado por Decreto de la Concejalía de Contratación y Patrimonio, con fecha 19 de julio de 2012, se procedió a la corrección de un error material observado en la cláusula 15.1 del Pliego de Condiciones que rige la contratación, ya que en dicha cláusula se indicaba como plazo de entrega el de cuarenta y cinco días y quince días mas para el montaje, cuando el plazo total de entrega y montaje es de quince días, a contar desde la formalización del contrato.

En ese mismo Decreto se acordó ampliar el plazo de presentación de ofertas, hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales, desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Murcia, 23 de julio de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

11970 Edicto de rectificación de error material en el pliego y ampliación del plazo de presentación de ofertas para "Suministro e instalación de estanterías móviles para el archivo general en la planta sótano del nuevo edificio municipal de la avenida Abenarabi". (Expte. 348/2012).

En relación con el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 159, de fecha 11 de julio de 2012, relativo a la contratación, mediante procedimiento abierto, del "Suministro e instalación de estanterías móviles para el archivo general en la planta sótano del nuevo edificio municipal de la avenida Abenarabi", y en virtud de acuerdo adoptado por Decreto de la Concejalía de Contratación y Patrimonio, con fecha 19 de julio de 2012, se procedió a la corrección de un error material observado en la cláusula 15.1 del Pliego de Condiciones que rige la contratación, ya que en dicha cláusula se indicaba como plazo de entrega el de cuarenta y cinco días y quince días más para el montaje, cuando el plazo total de entrega y montaje es de quince días, a contar desde la formalización del contrato.

En ese mismo Decreto se acordó ampliar el plazo de presentación de ofertas, hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales, desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Murcia, 23 de julio de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

11971 Corrección de error en anuncio sobre expediente sancionador n.º 30/2012, publicado con el número 10560.

Advertido error en la publicación número 10560, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 156, de fecha 7 de julio de 2012, se rectifica de oficio en lo siguiente:

Donde dice:

"10560 Incoación de expediente sancionador número 30/2001."

debe decir:

"10560 Resolución de expediente sancionador número 30/2012."

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

11972 Publicación de iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la iniciación de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, (Calle Azorín, n.º 44-1.º, de Torre Pacheco) ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Torre Pacheco, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Iniciales Menor	Nombre y Apellidos representante	Doc. Ident. Repres.	N.º Expediente
M. M.	EL MILOUD MEZOURI	X-6104946-X	26/2012
W. M.	EL MILOUD MEZOURI	X-6104946-X	26/2012
I. O.	KHADJIA ZERGIT	X-5120264-G	26/2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2006), una vez tramitada, la referida baja se repercutirá en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Torre Pacheco, 25 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Daniel García Madrid.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

11973 Publicación de iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la iniciación de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Torre Pacheco, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictaran las oportunas Resoluciones.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOC. DE IDENTIDAD	FECHA NACIMIENTO	EXPEDIENTE
D.ª KHADIJA ZERGUIT	X-5120264-G	13-02-1984	26/2012
D. EL MILOUD MEZOURI	X-6104946-X	09-06-1969	26/2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2006), una vez tramitada, la referida baja se repercutirá en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Torre Pacheco, 25 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Daniel García Madrid.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio Administrativo "La Manga Consortio"

11974 Exposición al público de la Cuenta General de Presupuesto correspondiente al año 2011.

Confeccionada e informada la Cuenta General de Presupuesto de este Consortio, correspondiente al año 2011, se hace público que estará de manifiesto en la Intervención del organismo, sita en el Ayuntamiento de Cartagena, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más, podrán formularse respecto a las mismas, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, por los interesados legítimos.

La Manga del Mar Menor, 25 de junio de 2012.—El Presidente, Pedro Alberto Cruz Sánchez.